

Minuta n°: null

SESIÓN ORDINARIA DE EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2026.

En la ciudad de Granada y en Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día 27 de marzo de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES CON DERECHO A VOTO

Maria Francisca Carazo Villalonga	Presidenta
Jorge Saavedra Requena	Primer Teniente de Alcalde
Ana Isabel Agudo Martinez	Tercera Teniente de Alcalde
Enrique Manuel Catalina Carmona	Segundo Teniente de Alcalde
Vito Rafael Episcopo Solis	Quinto Teniente de Alcalde
Maria Rosario Pallares Rodriguez	Cuarta Teniente de Alcalde
Jorge Iglesias Puerta	Concejales delegado
Amparo Arrabal Martin	Concejales delegada
Ana Belen Sanchez Requena	Concejales delegada
Francisco Jose Almohalla Noguerol	Concejales delegado
Encarnacion Gonzalez Fernandez	Concejales delegada
Carolina Amate Villanueva	Concejales delegada
Fernando Parra Moreno	Concejales delegado
Elisa Campoy Soler	Concejales delegada
Raul Fernando Fernandez Asensio	Concejales delegado
Francisco Cuenca Rodriguez	Concejales
Ana Maria Muñoz Arquelladas	Concejales
Luis Jacobo Calvo Ramos	Concejales
Maria Raquel Ruz Peis	Concejales
Eduardo Jose Castillo Jimenez	Concejales
Maria Eva Fernandez Romero	Concejales
Francisco Herrera Triguero	Concejales
Nuria Gutierrez Medina	Concejales
Juan Jose Ibañez Martinez	Concejales
Beatriz Sanchez Agustino	Concejales
Monica Del Carmen Rodriguez Gallego	Concejales

ASISTENTES SIN DERECHO A VOTO

Gustavo Garcia Villanova Zurita	Vicesecretario en funciones de Secretario General
Francisco De Paula Aguilera Gonzalez	Interventor



EXCUSA SU ASISTENCIA:

Maria Leyva Campaña

Concejala

En primer lugar la Presidencia saluda a los presentes en el Salón de Plenos y a los que nos ven a través de TG7.

Acto seguido la Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- Dolores de 58 años, Antonia, de 78 años, y Laura Valentina, de 24 años, en Miranda de Ebro (Burgos, Castilla León).
- Mercedes de 64 años, en Pedraña (Cantabria).
- María Paloma B. S de 53 años, en Colungo (Huesca, Aragón).
- Silvia de 40 años, en Zaragoza.

Violencia Vicaria:

- Niña de tres años, en Torrevieja (Alicante, Comunidad Valenciana).

CIFRAS ANUALES 2026

Hasta la fecha, en 2026 se han producido:

14 mujeres víctima mortales en el ámbito de la pareja.

1357 desde 2003.

68 menores asesinados/as desde 2013 y tres en 2026

515 huérfanos/as menores de 18 años desde 2013 y 11 en 2026.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente **Orden del Día**:

1. Secretaría General.

Referencia: 2026/5W/PLENO.

Aprobación del Acta de la sesión anterior de fecha 27 de febrero de 2.026

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión anterior de 27 de febrero de 2026, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes en la sesión, su aprobación.

Aprobada por unanimidad de los presentes

URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

2. Planeamiento y Gestión.

Referencia: 2026/7476Z.



Proyecto de actuación en Cortijo Piedras Blancas. (Expte. 16630/2024). Recurso de reposición.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2026/7476Z (16630/2024) respecto a actuación extraordinaria en suelo rústico en c/ Virgen Blanca, nº 24, Cortijo "Piedras Blancas".

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido de conformidad con la normativa vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídicos que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

Con fecha 12 de junio de 2024, a través del registro electrónico estatal, D. JEDM presenta documento de proyecto de actuación (junio 2024) en c/ Virgen Blanca, nº 24, Cortijo "Piedras Blancas", para actividad de salón de celebraciones y hostelería, remitiendo expresamente a los informes emitidos en anterior expediente 4696/2018, a fin de agilizar la tramitación.

Tras la preceptiva tramitación del procedimiento administrativo relativo a un anterior proyecto de actuación en las mismas parcelas, con idéntico objeto, e instado por el mismo promotor (expte. 4696/2018), el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, adoptó acuerdo denegatorio.

Emitidos informes técnico, de 27 de noviembre de 2025, y jurídico, de 2 de diciembre de 2025, así como elevada informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, deniega el indicado proyecto de actuación (junio 2024), en confirmación del acuerdo denegatorio adoptado, con anterioridad, en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 (expte. 4696/2018).

Posteriormente, con fecha de registro en la sede electrónica municipal de 19 de febrero de 2026, el promotor presenta recurso potestativo de reposición contra el acto plenario denegatorio adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025.

El escrito de interposición del mencionado recurso potestativo de reposición alega los siguientes fundamentos de Derecho:

- Improcedencia de la calificación como acto confirmatorio
- Procedencia del recurso al haberse concedido expresamente plazo de 30 días
- Inexistencia de exigencia legal de colindancia entre parcelas
- Cumplimiento de la superficie mínima exigida

En consecuencia, solicita el recurrente:

- Se deje sin efecto la calificación del acto como confirmatorio
- Se admita plenamente el recurso al haberse concedido expresamente plazo para su interposición
- Se declare que el proyecto cumple el requisito de unidad mínima de actuación
- Se continúe la tramitación del procedimiento conforme a Derecho



Según el texto de la notificación del reiterado acuerdo plenario adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2025 que consta en el expediente administrativo electrónico (firmada por el titular de la Dirección General de Urbanismo con fecha 12 de enero de 2026), contiene en lo que concierne a la parte dispositiva, entre otros apartados:

“PRIMERO: Denegar el proyecto de actuación promovido por D. JEDM, según documento técnico presentado con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2024 (prácticamente reproducción del registrado con fecha 14 de enero de 2020, denegado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2022), para adecuación a salón de celebraciones y hostelería del Cortijo Piedras Blancas, situado en c/ Virgen Blanca, nº 24, que afecta a las parcelas catastrales 45241A00000000001IQ y 18900A010000720000TS; toda vez que, del contenido del documento técnico presentado, se desprende (con identidad de la fundamentación del anterior acuerdo plenario denegatorio citado) que la vinculación a la actuación de la finca con referencia catastral 18900A010000720000TS responde meramente a la pretensión de que la suma de ambas (junto a aquella donde se levanta la edificación inventariada) alcance la superficie mínima exigida (5.000 m²), puesto que pudiera ser cualquier otra similar, dados la falta de colindancia entre ellas, el mantenimiento de su carácter agrícola, la inexistencia de edificaciones en esta finca, así como la ausencia en el documento técnico de una justificación fundamentada de la concreta necesidad de esa finca para la implantación de la actividad perseguida.”

SEGUNDO: Comunicar al interesado que el presente acto administrativo se considera, por tanto, confirmación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 (expte. 4696/2018) de la Subdirección de Planeamiento) devenido firme, y, por consiguiente, no es susceptible de recurso, sin perjuicio de que interponga el que tuviera por conveniente.”

No obstante lo acordado en su dispositivo segundo transcrito, se comunica, a su vez, en la referida notificación: “Contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibí de la presente notificación ante el órgano unipersonal que dictó el acto; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación.”

Señala el Tribunal Supremo (TS), en su sentencia de 15 de junio de 2002, que “La indicación de los recursos admisibles (...) debe ser clara y precisa con el fin de evitar interpretaciones equivocadas, lo que en este caso no sucedió (...) sino que se utilizó una cláusula ambigua generadora de confusión, lo que impide estimar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo”.

La sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 22 de diciembre de 1996 explica: “la necesidad de practicar la notificación de las resoluciones administrativas con un claro ofrecimiento de recursos, en el que se exprese sin duda alguna cuál es el procedente y sin que el administrado tenga que hacer ningún ejercicio de interpretación, lo que es incompatible con la cita de varios cuando uno de ellos no es utilizable. (...) El error así provocado parte de la confusa redacción de un genérico ofrecimiento de los recursos contenido en el cajetín imprimido, que sólo puede perjudicar a la Administración que lo emplea, sin que sea exigible al interesado —que no está obligado en aquella vía administrativa a actuar asistido de Letrado, a diferencia de lo que sucede en la vía Jurisdiccional— la realización de consideraciones jurídicas sobre preceptos legales para llegar a la correcta determinación de cuál es el recurso procedente”.



Sostiene el TS, en su sentencia de 3 de diciembre de 2012, con ocasión del ofrecimiento erróneo de recursos en la correspondiente notificación, que “La contradicción entrambos textos es palmaria y la inadmisión a trámite del recurso contencioso-administrativo en el presente caso, a juicio de esta Sala, desproporcionada”, estimando el motivo de casación y entrando a resolver el debate de instancia.

En sentencias de 19 de junio de 2001 y 19 de junio de 1998, el Alto Tribunal, respecto a la defectuosa notificación del acto recurrido en lo concerniente a la indicación de recursos procedentes, tras señalar que “no cabe dictar en perjuicio del particular interesado un pronunciamiento de inadmisibilidad de su recurso jurisdiccional” y “no impide entrar a conocer del fondo del asunto, por razones de economía procesal, si existen suficientes elementos para ello”.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia de 11 de diciembre de 2001, ante la errónea constancia en la notificación de la procedencia de recurso jurisdiccional, concluye (con mención de la STS de 29 de marzo de 1999) que “no debió inadmitir el recurso, sino que debió entrar a resolver sobre el fondo”, lo que sustenta “con base a mayor abundamiento a la regla del respeto debido al principio de la denominada confianza legítima, aportación de la jurisprudencia comunitaria (sentencia Chomel de 27 Mar. 1990) a la protección de aquellas situaciones en las que en efecto se ha creado por la propia Administración una situación de firmeza (...) que la misma u otra no pueden desconocer, por cuanto las relaciones de la Administración o de las Administraciones con los ciudadanos han de estar presididas por el principio de la buena fe y ésta opera como límite de la prohibición de ir no solo directamente sino indirectamente contra los propios actos a las mismas.”

Por consiguiente, ante la discrepancia del régimen de impugnación contenida en la notificación del acuerdo plenario recurrido y considerando los pronunciamientos jurisdiccionales reseñados, esta Administración no puede soslayar el acometimiento del recurso potestativo de reposición interpuesto.

Así pues, el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes para actos expresos, ex art. 124.1.

Ahora bien, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente administrativo electrónico, la aceptación electrónica por el recurrente de la notificación relativa al acuerdo plenario se produjo con fecha 15 de enero de 2026 y, según su texto (transcrito anteriormente) se comunica expresamente “el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibí” para la interposición del recurso potestativo de reposición, en consonancia con su régimen legal. No se aprecia, sin embargo, en el texto de la susodicha notificación la concesión expresa de un plazo de 30 días para ello, como alega el recurrente.

De conformidad con lo regulado en el art. 30 de la LPACAP, apartado cuarto:

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”



Añade el apartado quinto del precepto que “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

Por lo tanto, habida cuenta de la fecha de notificación del acuerdo plenario recurrido, el plazo para su impugnación (en aplicación de la doctrina jurisdiccional señalada, ante la discrepancia existente en el régimen de recursos notificado) concluiría el día 15 de febrero de 2026, que al resultar inhábil (domingo), en cualquier caso, quedaría prorrogado al siguiente día 16 de febrero de 2026; esto es, precluido con anterioridad al día 19 de febrero de 2026 (fecha de presentación del recurso en el registro de la sede electrónica municipal) y que acarrea, por ende, la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo.

Según el art. 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.1 de la LPACAP. El art. 21.1 de la citada Ley proclama la obligación de resolver y notificar por la Administración, así como su art. 22 enumera, entre los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver, la solicitud de informes preceptivos.

Es competencia del Pleno Municipal la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.1 de la LPACAP, en relación con el art. 123.1, letras p) e i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), en concordancia con el art. 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y art. 32.2.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y art. 16.1, letras o) e i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).4º, en relación con el apartado 7º, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 16 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2002, 22 de diciembre de 1996, 3 de diciembre de 2012, 19 de junio de 2001, 19 de junio de 1998, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 11 de diciembre de 2001; arts. 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en relación con su art. 30, apartados cuarto y quinto; y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 123.1, letras p) e i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), en concordancia con el art. 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y art. 32.2.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y art. 16.1, letras o) e i), del Reglamento



Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 11 de marzo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. JEDM contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2025, denegatorio del proyecto de actuación (junio 2024) promovido por el recurrente, según documento técnico presentado con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2024, que afecta a las parcelas catastrales 45241A00000000001IQ y 18900A010000720000TS; todo ello de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en este acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que el presente acto administrativo no se considera susceptible de recurso, sin perjuicio de que interponga el que tuviera por conveniente, habida cuenta del carácter confirmatorio del acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2025 objeto de la impugnación, en relación con el precedente acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 (expte. 4696/2018 de la Subdirección de Planeamiento) devenido firme.

TERCERO: Notificar este acto administrativo al recurrente.

Aprobada por unanimidad de los presentes.

3. Planeamiento y Gestión.

Referencia: 2026/7503H.

Corrección de error gráfico del PGOU en Paseo del Violón 17. (Expte. 2026/7503H). Aprobación.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2026/7503H (4428/2024), relativo a corrección de error material en PGOU en la alineación marcada por el PGOU en la parcela sin referencia catastral con superficie aproximada de 74 m²s situada junto a la de Paseo del Violón 17. En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 14 de febrero de 2024, se ha solicitado la corrección del error en la alineación marcada por el PGOU en la parcela sin referencia catastral con superficie aproximada de 74 m²s situada junto a la de Paseo del Violón, 17, acompañando documentación registral, catastral y gráfica justificativa del error, consistente en la asignación por parte del PGOU 2000 de la calificación Residencial Plurifamiliar en bloque abierto (RPBA) , cuando en realidad es un espacio cedido al Ayuntamiento como vial público.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2025, el Subdirector de Planeamiento de ámbitos protegidos emite informe donde explica:

“Por D. ÁRMdV en representación de E-FARMAHOME INVESTMENTS GROUP SOCIEDAD LIMITADA se ha solicitado la corrección del error en la alineación marcada por el PGOU en la parcela sin referencia catastral con superficie aproximada de 74 m²s situada junto a la de Paseo del Violón, 17, acompañando documentación registral, catastral y gráfica justificativa del error, consistente en la asignación por



parte del PGOU 2000 de la calificación Residencial Plurifamiliar en bloque abierto (RPBA) , cuando en realidad es un espacio cedido al Ayuntamiento como vial público.

En expte. 12228/2024 de la Subdirección de Gestión (Decreto de fecha 19 de junio de 2025) se tramita la ocupación unilateral de esta parcela, integrada dentro de la subparcela 1.

El error gráfico de asignación de la calificación RPBA se produce en la hoja 31 del plano de calificación y ordenación física del PGOU, y debe corregirse suprimiendo la trama correspondiente a la calificación.

De conformidad con lo señalado por el art. 86.4 LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrán en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se adjunta el “plano indicativo de lo solicitado” que se acompaña como Anexo nº 1 a la solicitud; mapa de la cartografía catastral; fragmento de la hoja 31 del plano vigente de calificación y ordenación física del PGOU; y representación georreferenciada de la propuesta de parcelario en el entorno del Ventorrillo, incluido en el informe técnico del expte. 12228/2024.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

TERCERO.-La propuesta de corrección fue notificada a los interesados, presentando alegaciones la Comunidad de propietarios “Parque de las Infantas 1ª fase” con fecha 12 de febrero de 2026, en la que se indica en primer lugar que existe un procedimiento administrativo y contencioso-administrativo en el que se discute acerca de la titularidad y pertenencia del espacio, asegura que el espacio corresponde a la comunidad de propietarios haciendo referencia a informe técnico municipal de fecha 5 de junio de 2024.

En segundo lugar insiste en la propiedad de la comunidad de este espacio y menciona un acuerdo de la comunidad de propietarios fechado el 30 de junio de 1987, en el que menciona que los espacios en cuestión fueron cedidos en su día al Ayuntamiento que la comunidad quiere utilizar como jardines y el Ayuntamiento acepta con la condición de cerrarlo y que sigan siendo jardines. Se insiste en la propiedad del espacio alegando como prueba los datos registrales y catastrales. Menciona los antecedentes de planeamiento hasta llegar al Plan General vigente que califica el espacio como zona verde privada.

Por último entiende que en tanto no se resuelva el recurso contencioso-administrativo presentado contra los acuerdos de ocupación unilateral debe rechazarse la corrección del error que consolida la actuación municipal recurrida.

CUARTO.- Bajo el número de expediente 12228/2024 se ha tramitado expediente de Ocupación de parte de la Plaza Rotary, callejón del Ángel, calle SOS del Rey Católico y Plaza Enrique Iniesta, que constan inscritos como resto de la finca registral 59306 (antes finca 16976). OCUPACIÓN DE TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA. En dicho expediente se emitió el informe técnico de fecha 5 de junio de 2024 alegado por la comunidad, con el siguiente contenido:

Se ha detectado que ciertos espacios de propiedad municipal, de dominio y uso público, concretamente



partes de la plaza Rotary, callejón del Ángel, calle SOS del Rey Católico y Plaza Enrique Iniesta, constan en el Registro de la Propiedad nº 3 de Granada formando parte de la superficie de la finca registral 59306 (antes finca 16976) y por tanto inscritos a favor del promotor de estos edificios, cuando la realidad es que fueron obligatoriamente cedidos y físicamente urbanizados con motivo de la construcción de los edificios sitos en las parcelas catastrales 7137602VG4173E, 7137603VG4173E, 7137604VG4173E, 7137605VG4173E, 7136401VG4173E, 7136402VG4173E y 7136403VG4173E que conforman la 1ª Fase de la Urbanización Parque de las Infantas.

Con su actual denominación, solamente están incluidos en el Inventario general de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Granada la calle SOS del Rey Católico con el número de ficha 1.3.0002020.22. y el callejón del Ángel, ficha nº 1.3.0000498.22

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Como antecedentes administrativos indicar:

“Expediente 875/1977 denominado “Línea y rasante del solar sito en Callejón del Ángel, y Estudio de Detalle presentado por INONSA” representado por D. VAR”.

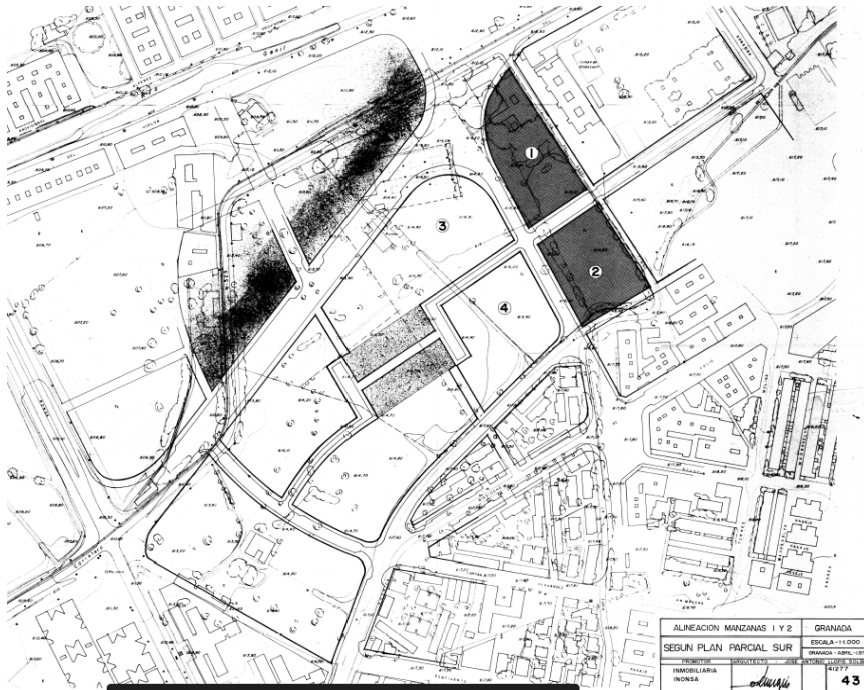
Si bien el expediente está incompleto, constan en el mismo diversos documentos que demuestran que el Estudio de Detalle se tramitó con objeto de modificar las alineaciones y rasantes del Plan Parcial Sur de Granada de forma que no coincidieran dos propietarios distintos en las cuatro manzanas edificables previstas inicialmente por el Plan Parcial Sur. De esta forma, INONSA tras la aprobación del Estudio de Detalle, quedaba como única propietaria de las manzanas 1 y 2, que se corresponden con las actuales catastrales 7137602VG4173E0001DU y 7136401VG4173E0001FU, y de los espacios que destinados a viales las rodeaban y que debían ser objeto de cesión obligatoria y gratuita como condición indispensable para posibilitar la construcción en las parcelas.

Consta también escrito del Ayuntamiento al Subdelegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo al que se acompaña plano del ámbito del Estudio de Detalle coincidente con la propiedad de INONSA, que como después se verá es la finca registral 16976 (actual 59306) del registro nº 3.

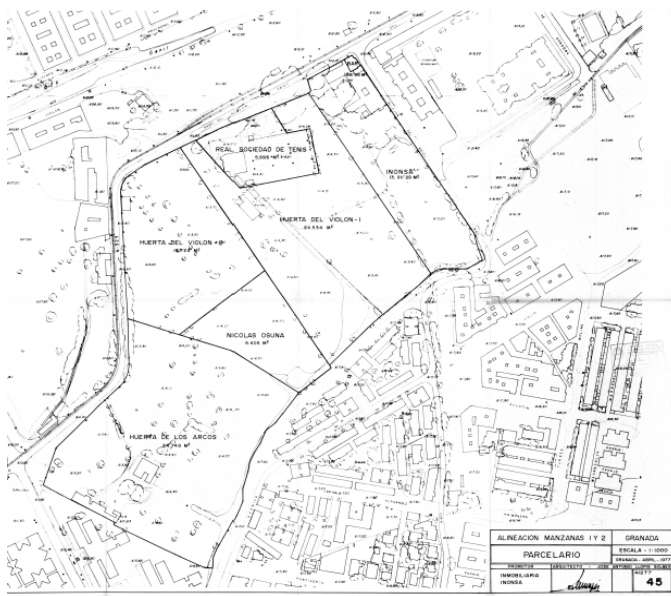
Los planos del Estudio de Detalle, facilitados por el Colegio de Arquitectos de Granada que han sido escaneados y constan en el expediente.

En resumen, se puede apreciar en ellos cuáles eran las determinaciones del plan parcial Sur:



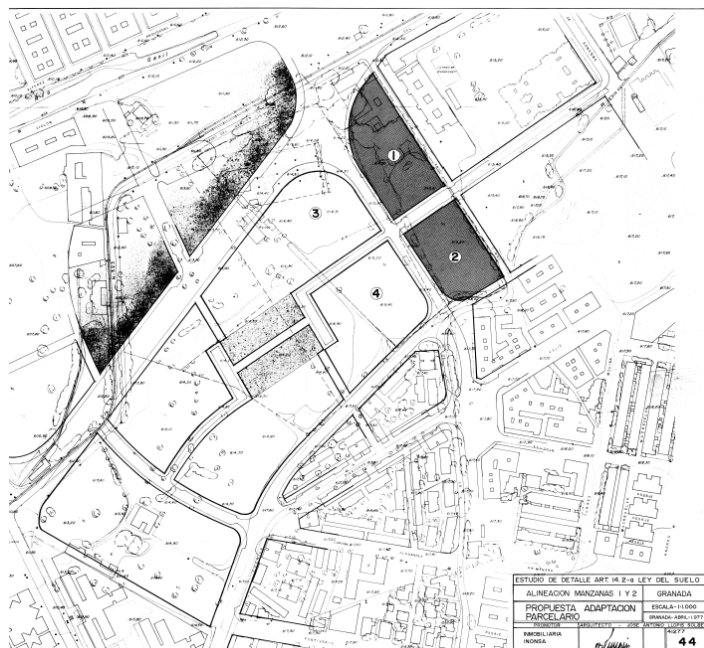


Cuáles eran los límites de la finca original propiedad de OSUNA, registral 59306 (antes 16976):



Y en el plano de Propuesta, se concreta la ordenación final propuesta de las manzanas 1 y 2 se desarrolla dentro de los límites de la finca registral 59306 (antes 16976):





No consta en el Archivo municipal la licencia de obras de estas promociones.

INFORMACIÓN CATASTRAL:

Estas manzanas se corresponden con las actuales catastrales 7137602VG4173E0001DU y 7136401VG4173E0001FU, donde se construyeron los edificios Beatriz, Cristina, Elena, Luisa Fernanda, María Victoria y Constanza que conforman la primera fase de la urbanización Parque de las Infantas.



La superficie de suelo que Catastro otorga a las distintas parcelas son:

MANZANA 1 COMPUESTA POR CUATRO PARCELAS CATASTRALES

Catastral 7137602VG4173E: 4.101 m².

Edificio Beatriz y elementos comunes del conjunto



PARCELA CATASTRAL 7137602VG4173E 

Croquis 

Fotografía fachada 

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CL PROFESOR TIERNO GALVAN 1
GRANADA (GRANADA)
4.101 m²

Catastral 7137603VG4173E: 458 m².
Edificio Cristina


PARCELA CATASTRAL 7137603VG4173E 

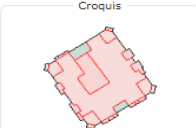
Croquis 


Fotografía fachada 

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CL PROFESOR TIERNO GALVAN 3
GRANADA (GRANADA)
458 m²

Catastral 7137604VG4173E: 459 m².
Edificio Elena

PARCELA CATASTRAL 7137604VG4173E 

Croquis 

Fotografía fachada 

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CL PROFESOR TIERNO GALVAN 5
GRANADA (GRANADA)
459 m²

Catastral 7137604VG4173E: 1.018 m².
Edificio Jimena y elementos comunes



PARCELA CATASTRAL 7137605VG4173E 

Croquis	Fotografía fachada
	

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CL SOS DEL REY CATOLICO 1
GRANADA (GRANADA)
1.018 m²

SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL MANZANA 1 = 6.036 M²

MANZANA 2 COMPUESTA POR TRES PARCELAS CATASTRALES

Catastral 7136401VG4173E: 3.870 m².

Edificio Luisa Fernanda y elementos comunes


PARCELA CATASTRAL 7136401VG4173E 

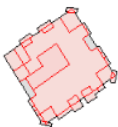

Croquis	Fotografía fachada
	

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CJ DEL ANGEL 12
GRANADA (GRANADA)
3.870 m²

Catastral 7136402VG4173E: 466 m².

Edificio Constanza

PARCELA CATASTRAL 7136402VG4173E 

Croquis	Fotografía fachada
	

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CJ DEL ANGEL 14
GRANADA (GRANADA)
466 m²

Catastral 7136403VG4173E: 465 m².

Edificio María Victoria

PARCELA CATASTRAL 7136403VG4173E 

Croquis	Fotografía fachada
	

Parcela con varios inmuebles (division horizontal)
CJ DEL ANGEL 12
GRANADA (GRANADA)
465 m²



SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL MANZANA 2 = 4.801 M²

INFORMACIÓN REGISTRAL:

Como ya se ha indicado, no se ha localizado en el Archivo municipal el expediente de la Licencia de obras de la Fase I de la Urbanización Parque de las Infantas, pero de la Información registral recabada, que consta en el expediente, se deduce lo siguiente:

FINCA MATRIZ. REGISTRAL 59306 (antes 16976) DEL REGISTRO N° 3:

- Es la finca sobre la que se desarrolló el Estudio de Detalle que se tramitó en el expediente.
- Inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917.
- Llamada "Casa de los Colegiales", estaba situada en el número 1 del Paseo del Violón o de San Sebastián, y en ella existía una construcción con jardín y huerta.
- Tenía una superficie de suelo, según su primera inscripción como registral 16976, de 13.922,28 m².
- Linderos:
 - Al Norte o frente: Paseo del Violón, pedazo de terreno adjudicado a D. MGdIC y acequia de Terramonta por medio.
 - Derecha o Saliente (Este): el callejón del Ángel.
 - Fondo o Mediodía (Sur): Camino de los Ogiñares, acequia de Arabuleira por medio.
 - Izquierda o Poniente (Oeste): Huerta adjudicada a Doña Natividad, don Fernando y doña Luisa Contreras Gómez de las Cortinas.

Consta en el historial registral de esta finca, cuando continúa bajo el número 59306 de finca registral, que por la inscripción 2ª de fecha 12 de marzo de 1979, se convirtió en solar resultante de la demolición de la Casa de los Colegiales.

Por nota al margen de la inscripción 2ª consta que, con fecha 25 de agosto de 1980, se segregaron 6.286,87 m² para formar la finca 63344. Por superficie de suelo se comprueba que la superficie de la finca registral es superior a la suma de las superficies de las actuales parcelas catastrales de la MANZANA 1 del Estudio de Detalle que se cifra en 6.036 m².

Por nota al margen de la inscripción 2ª consta que también con fecha 4 de noviembre de 1980 se segregaron 4.810,44 m² para formar la finca 63898. Por superficie de suelo se comprueba que esta finca coincide sensiblemente con la suma de las superficies de las parcelas catastrales actuales de la MANZANA 2 del Estudio de Detalle, cuantificada en 4.801 m².

Consta también que el resto de la finca, cuya superficie no indica el registro pero que obtenido matemáticamente por diferencia entre la superficie de la matriz y de las parcelas segregadas es de 2.824,97 m² (13.922,28 - 6.286,87 - 4.810,44), está inscrito a favor de Don Nicolás Osuna García y Doña María Josefa Pedregosa Pallares, en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Granada ante el notario Don Francisco Javier Fiestas Contreras, el 26 de diciembre de 1978. Se indica también en la certificación que el resto de la finca no consta descrito tras las segregaciones.

Si bien no consta descrito el resto, por los antecedentes gráficos del Estudio de Detalle aprobado, en el que consta claramente la representación gráfica de la finca matriz, se desprende que el resto está



configurado por cinco subparcelas que se integran en las actuales: Plaza Rotary, calle SOS del Rey Católico, Plaza Enrique Iniesta y callejón del Ángel.

FINCA SEGREGADA PARA MANZANA 1. REGISTRAL 63344 DEL REGISTRO N° 3:

Según la certificación de esta finca que consta como documentación anexa:

PRIMERO: La finca registral número 63344 -no vigente- figura inscrita al folio 81 del Libro 1.092, en cuya inscripción 1ª consta inscrita a favor de Don Nicolás Osuna García y sus esposa Doña María Josefa Pedregosa Pallarés, para su sociedad conyugal, la segregación, Obra Nueva y Régimen de Propiedad Horizontal del conjunto de edificación denominado Parque de las Infantas, sito en Granada, entre las calle Paseos del Violón y Sos del Rey Católico, en virtud de escritura otorgada el veintisiete de junio de mil novecientos ochetna ante el Notario de Granada Don Francisco Javier Fiestas Contreras, inscrita el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta.

Consta asimismo el historial registral de la finca en el que se comprueba que en esta parcela de 6.286,87 m² se construyeron los bloques Jimena, Cristina, Elena y Beatriz; y que sus linderos son: al norte, Paseo del Violón (hoy Plaza Rotary); al Sur, la calle SOS del Rey Católico, al este: el callejón del Ángel y al Oeste calle de nueva apertura. Con esta descripción queda confirmado que esta finca se corresponde con la MANZANA 1 y que linda por todos sus lados con espacios de dominio público, y por tanto las zonas de la finca matriz que quedaban al norte y al sur de esta manzana 1 (Paseo del Violón, hoy plaza Rotary, y calle SOS del Rey Católico), y al Este (callejón del Ángel), fueron objeto de cesión gratuita conforme a las previsiones del planeamiento, aún cuando no llegara a formalizarse la cesión.

FINCA SEGREGADA PARA MANZANA 2. REGISTRAL 63898 DEL REGISTRO N° 3:

Según la certificación registral de esta finca, de fecha 22 de mayo de 2024, se ratifica que esta parcela se corresponde con la manzana dos del Conjunto de edificación "Parque de las Infantas", y que se edificaron sobre ella los Boques Luisa Fernanda, María Victoria y Constanza, que la superficie total de suelo de la parcela es de 4.810,44 m²; siendo sus linderos: Norte. Calle SOS del Rey Católico, Sur, calle sin nombre (hoy plaza Enrique Iniesta, Este: Callejón del Ángel y Oeste, calle de nueva apertura.

De nuevo queda confirmado con esta descripción que la parcela se corresponde con la MANZANA 2 del Estudio de Detalle y que linda por todos sus lados con espacios de dominio público, y por tanto las zonas de la finca matriz que quedaban al norte y al sur de esta manzana 1 (calle SOS del Rey Católico y actual plaza Enrique Iniesta antes sin nombre), y al Este una estrecha franja de terreno para ampliar el callejón del Ángel, fueron objeto de cesión gratuita conforme a las previsiones del planeamiento aún cuando no llegara a formalizarse la cesión.

ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO:

Ya se han analizado las determinaciones del Estudio de Detalle. Posteriormente, como puede observarse en la siguiente imagen, el PGOU de 1985 introduce una modificación en la alineación del lindero noroeste de la manzana 1 (calle Profesor Tierno Galván), probablemente por coherencia con la ordenación del Palacio de Congresos, como puede observarse en la siguiente imagen del "Plano de Ordenación física. Alineaciones".





Detalle del plano de Alineaciones, Hoja 34 del PGOU 1985

Estas alineaciones son las que posteriormente se han considerado como consolidadas por el PGOU del año 2001 cuya imagen se inserta.



La realidad física existente se ajusta a estas alineaciones en lo que se refiere al encuentro de la calle SOS del rey Católico y la Plaza Rotary. Otra cuestión es la zona verde situada entre la parcela del antiguo Ventorrillo y la Urbanización, que según consta en documentos obrantes en el expediente es de propiedad municipal y como tal fue urbanizada, si bien fue cedido su uso a la comunidad de propietarios. Se trata de un espacio separado del vallado de la urbanización que el Ayuntamiento recibió para su incorporación a la vía pública.





A la vista de la documentación analizada, de la medición topográfica practicada y de la superficie registral de la parcela, esta funcionaria considera que procede reconocer de propiedad privada y perteneciente a la Comunidad de Propietarios la alineación establecida por el planeamiento en la calle Profesor Tierno Galván en su encuentro con la plaza Rotary, puesto que así está establecido por el planeamiento desde 1985 y la superficie resultante se ajusta con mayor precisión a la registral. La zona ajardinada colindante con la plaza Rotary y con la finca registral 63344 por el contrario debe considerarse como parte integrante del resto de la finca matriz destinado a viales puesto que como tal se cedió físicamente por el promotor de la Urbanización Parque de las Infantas, habiendo sido así reconocido por la Comunidad de Propietarios. Se adjunta a este informe plano elaborado por el topógrafo municipal en el que se representan las cinco subparcelas que conforman el resto de la finca registral 59306 (antes finca 16976)

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA Y SUBPARCELAS DE VIALES INTEGRADAS EN EL RESTO DE LA FINCA MATRIZ

Del levantamiento topográfico y del estudio de los antecedentes realizado resulta que la parcela de viales completa tiene una superficie de suelo de dos mil ochocientos veinticuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados, 2.824,97 m². Está destinada en su totalidad a partes de distintas zonas del viario público existente, concretamente: Plaza Rotary, callejón del Ángel, calle SOS del Rey Católico y Plaza Enrique Iniesta. Se adjunta a este informe plano elaborado por el topógrafo municipal en el que se representan las cinco subparcelas que conforman el resto de la finca registral 59306 (antes finca 16976) que a continuación se describen:

SUBPARCELA 1

“Parcela de forma irregular destinada a vial público, en término de Granada, antes Paseo del Violón, hoy Plaza Rotary en la que se integra. Tiene una superficie de suelo de mil doscientos treinta y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados (1.239,77 m²). Forma parte como subparcela 1 del resto de la finca registral 59306, inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917. Linda: Norte, resto de la plaza Rotary, antes Paseo del Violón con la que se integra; Sur, parcelas catastrales 7137602VG4173E y



7137603VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas; Este, parcelas catastrales 7137602VG4173E y 7137603VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas y subparcela 4 que forma parte del Callejón del Ángel; y Oeste, Plaza Rotary con la que conecta y se incorpora”

SUBPARCELA 2

“Parcela de forma rectangular destinada a vial público, en término de Granada, calle SOS del Rey Católico en la que se integra. Tiene una superficie de suelo de ochocientos setenta y tres metros, diez decímetros cuadrados (873,10 m²). Forma parte como subparcela 2 del resto de la finca registral 59306, inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917. Linda: Norte, parcelas catastrales 7137602VG4173E y 7137605VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas Sur, parcela catastral 7136401VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas; Este, calle Profesor Tierno Galván; y Oeste, callejón del Ángel”

SUBPARCELA 3

“Parcela de forma irregular destinada a viario público, en término de Granada, Plaza Enrique Iniesta en la que se integra. Tiene una superficie de suelo de cuatrocientos cuarenta y ocho metros, setenta y un decímetros cuadrados (448,71 m²). Forma parte como subparcela 3 del resto de la finca registral 59306, inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917. Linda: Norte, parcela catastral 7136401VG4173E0001FU de la Urbanización Parque de las Infantas; Este, con subparcela 5 que forma parte del Callejón del Ángel; Oeste, Camino de la Zubia y Sur, con Plaza Enrique Iniesta de la que forma parte”.

SUBPARCELA 4

“Parcela de forma rectangular destinada a viario público, en término de Granada, Callejón del Ángel en el que se integra. Tiene una superficie de suelo de ciento cincuenta metros, un decímetro cuadrado (150,01 m²). Forma parte como subparcela 4 del resto de la finca registral 59306, inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917. Linda: Norte y Este, resto del Callejón del Ángel al que completa, Oeste, parcelas catastrales 7137602VG4173E y 7137605VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas; y Sur, subparcela 2 que se corresponde con parte de la calle SOS del Rey Católico”.

SUBPARCELA 5

“Parcela de forma rectangular destinada a viario público, en término de Granada, Callejón del Ángel en el que se integra. Tiene una superficie de suelo de ciento trece metros, treinta y ocho decímetros cuadrados (113,38 m²). Forma parte como subparcela 5 del resto de la finca registral 59306, inscrita al folio 126 del libro 1048, tomo 917. Linda: Norte, subparcela 2 que se corresponde con parte de la calle SOS del Rey Católico; Este, resto del Callejón del Ángel al que completa, Oeste, parcela catastral 7136401VG4173E de la Urbanización Parque de las Infantas y subparcela 3 que forma parte de la plaza Enrique Iniesta; y Sur, Plaza Enrique Iniesta”.

CUARTO.- De lo expuesto queda claro que por los servicios técnicos municipales se ha realizado un estudio exhaustivo de la totalidad de antecedentes y documentación existente y a la que aluden los alegantes.



El ámbito objeto de análisis, en el que se construyó la primera Fase de la Urbanización Parque de las Infantas se ordenó conforme al Estudio de Detalle tramitado en expediente 875/1977, que modificó puntualmente el entonces vigente y aplicable Plan Parcial de Ordenación Sur, formulado y aprobado en desarrollo del Plan Comarcal de 1973. Posteriormente los planes generales de 1985 y 2000 han concretado las alineaciones de las dos manzanas que se edificaron en la finca matriz, registral 59306 del registro de la Propiedad nº 3.

Si bien estos viales fueron cedidos físicamente al Ayuntamiento, y como tales están urbanización, lo cierto es que en esos años la legislación urbanística y patrimonial entonces vigente no consideraba obligatoria la inscripción de estas cesiones en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento.

Se autorizó, según reconoce la Comunidad de propietarios su mantenimiento a la misma, si bien al ser un espacio de uso y dominio público es imposible la transmisión de la titularidad del suelo.

El error en la ordenación viene arrastrado, como se explica en el informe técnico transcrito, desde el Plan de 1985, y procede su corrección de acuerdo con lo expuesto.

Existe un recurso contencioso administrativo presentado contra el acuerdo que resuelve el expediente 12228/2024, de Ocupación de parte de la Plaza Rotary, callejón del Ángel, calle SOS del Rey Católico y Plaza Enrique Iniesta, que constan inscritos como resto de la finca registral 59306 (antes finca 16976), pero no constan medidas cautelares que impidan dar continuidad y coherencia a la actuación municipal, que junto a la regularización del espacio acompaña la rectificación de la ordenación urbanística existente. Cabe señalar que, con independencia de la titularidad del espacio, la vocación del planeamiento es mantener este espacio como espacio libre público, decisión ésta adoptada en su día y que se consolida y corrige de esta manera.

Procede, por tanto, desestimar las alegaciones presentadas por la comunidad.

QUINTO.- Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “*materiales*” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde*



antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Respecto al procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto en la LPACAP, el cual se encuentra recogido a lo largo de su título IV.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “*error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto*”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*



- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

SEXTO.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 16 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación



urbana (TRLRSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 11 de marzo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en la alineación marcada por el PGOU en la parcela sin referencia catastral con superficie aproximada de 74 m²s situada junto a la de Paseo del Violón, 17, y, por tanto, sustituir el plano original por el plano corregido (hoja 31), donde se plasma correctamente la calificación del espacio.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado y a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materia de urbanismo.

Aprobada por unanimidad de los presentes

4. Planeamiento y Gestión.

Referencia: 2026/7506K.

Instrucción sobre la tramitación de los estudios de ordenación en actuaciones de mejora urbana. (Expte. 2026/7506K). SE RETIRA.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, la retirada del expediente 2026/7506K relativo a instrucción sobre la tramitación de los estudios de ordenación en actuaciones de mejora urbana.

Aprobada por unanimidad de los presentes

5. Planeamiento y Gestión.

Referencia: 2026/7492F.

Adscripción de parcelas de equipamiento a VPO alquiler. (Expte. 2026/7492F).

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/7492F de la Dirección General de Urbanismo relativo a puesta en marcha de las medidas previstas en el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal, así como como en la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Corporaciones Locales, haciéndose constar lo siguiente:

Antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 4 de marzo de 2025 entró en vigor el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA nº 41 de 3 de marzo de 2025 -convalidación BOJA 18 marzo 2025-) en el que se incluyen una serie de medidas para incentivar la promoción de viviendas públicas en Andalucía y el 30 de mayo de 2025 se adoptó un acuerdo plenario municipal con el objeto de legitimar la ejecución de las medidas previstas en el artículo 2 del citado Decreto Ley y, con ello, promover la construcción de viviendas protegidas incrementando la oferta de suelo urbanizado.

SEGUNDO.- El 25 de enero de 2026 entra en vigor la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de vivienda de Andalucía que establece en su artículo 24 lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación podrán establecer como uso compatible en las parcelas de equipamiento comunitario básico el uso de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. Las viviendas o alojamientos formarán parte de la dotación pública de viviendas, sin perjuicio de que su ejecución y gestión se realice mediante fórmulas de colaboración público-privada.

2. En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con las características del apartado anterior. La asignación del uso requerirá un acuerdo municipal que valore la oportunidad de destinar la parcela al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

Las viviendas resultantes, en tanto que forman parte de la red de equipamientos comunitarios básicos, no serán tenidas en cuenta a los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística ni en el número máximo de viviendas que se hubieran asignado por el planeamiento urbanístico al área o sector en el que se incluya la parcela.

3. Los entes instrumentales pertenecientes al sector público local, en la forma prevista en la legislación de régimen local, podrán ejecutar las actuaciones sobre suelos dotacionales públicos. También podrán establecerse acuerdos de colaboración público-privada mediante las diversas fórmulas citadas en la presente ley.

4. Las viviendas o alojamientos protegidos que se ubiquen sobre suelos dotacionales públicos no podrán ser objeto de descalificación.

TERCERO.- Los servicios técnicos de la Subdirección de planeamiento se han analizado un primer conjunto de parcelas de equipamiento que se encuentran sin uso, y tras pasar su análisis por la Comisión de equipamientos municipal, se valora las posibilidades de destinarlas al parque municipal de vivienda protegida en alquiler, con las condiciones urbanísticas que, en aplicación de lo dispuesto en la normativa, admitan las parcelas.



Fundamentos jurídicos:

PRIMERO.- la Ley de vivienda, en su artículo 24, dispone en su apartado 1 que conforme a lo previsto en la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación podrán establecer como uso compatible en las parcelas de equipamiento comunitario básico el uso de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, destinando las mismas al alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. Las viviendas o alojamientos formarán parte de la dotación pública de viviendas, sin perjuicio que su ejecución y gestión se realice mediante fórmulas de colaboración público-privada.,

En su apartado 2 también dispone que en las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con las características del apartado anterior. La asignación del uso requerirá un acuerdo municipal que valore la oportunidad de destinar la parcela al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

SEGUNDO.- El PGOU de Granada incluye en la definición del uso pormenorizado Equipamiento Comunitario Servicios de Interés Público y Social Asistencial, establecida en su artículo 6.1.17.4 (*), a las residencias de alojamiento temporal para colectivos específicos (casas de acogida de mujeres, emigrantes, albergues para transeúntes y marginados sin hogar, viviendas vinculadas al realojamiento temporal de afectados por ruinas o por actuaciones de rehabilitación pública,...), lo que daría cabida a las viviendas o alojamientos dotacionales con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, y más teniendo en cuenta lo también dispuesto en el mismo artículo 24.2 de la Ley, donde se especifica que las viviendas resultantes forman parte de la red de equipamientos comunitarios básicos.

Por otro lado, el PGOU en sus artículos 6.1.7.2.3 y 6.1.7.2.4 (*) dispone que, por un lado, todo uso pormenorizado de equipamiento comunitario básico, a excepción del uso cementerio, podrá intercambiarse por cualquier otro uso pormenorizado de equipamiento comunitario básico, a excepción del uso cementerio y, por otro lado, que todo uso pormenorizado de equipamiento comunitario de gestión podrá cambiarse a cualquier otro uso pormenorizado de equipamiento comunitario, a excepción del uso cementerio, requiriéndose previamente del pronunciamiento expreso de las administraciones competentes sobre la no necesidad de estos servicios y de la posibilidad de prescindir de dichos usos urbanísticos pormenorizados, según se establece en el artículo 6.1.7.2.6 del PGOU. Tras la modificación del PGOU aprobada definitivamente el 27 de septiembre de 2024 y publicada en el BOP nº 230 de 27 de noviembre de 2024.

De todo lo expuesto anteriormente, se deduce que nuestro PGOU ya está adaptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo 24 de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía.

TERCERO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 25 que, para favorecer



el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. Por su parte, el artículo 56 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materias de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio. En el ejercicio de dichas competencias, el Decreto-Ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, y posteriormente, la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, viene a establecer unas normas que tienen por objeto aumentar la oferta de vivienda a precios asequibles. Relata la exposición de motivos de la Ley que “tras la pasada crisis inmobiliaria, y en un escenario de incipiente recuperación iniciado sobre el año 2018, otros hechos recientes acaecidos, en especial la situación económica derivada de la pandemia de covid-19, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la escasez y la elevada inflación de los materiales de construcción y la subida de los tipos de interés, han incidido negativamente en el mercado inmobiliario y en el acceso a la financiación hipotecaria, dificultando las condiciones de acceso a la vivienda, sobre todo entre los colectivos más desfavorecidos y las personas jóvenes que acceden a su primera vivienda.

Las dificultades del contexto socioeconómico, la falta de una política económica en materia de vivienda que garantice la seguridad jurídica de las personas propietarias, especialmente en la regulación del alquiler de residencia habitual, la problemática para financiar la urbanización de nuevos sectores en la ciudad para la puesta en carga de las reservas de vivienda protegida establecidas por ley, el difícil acceso a la financiación de los promotores públicos y privados, y la debilidad económica de la población para hacer frente a los préstamos hipotecarios o las cuotas del alquiler, han generado un desequilibrio entre la demanda y la oferta de vivienda a precio asequible y la escasez de la promoción de viviendas protegidas.

Este desequilibrio cuenta a su vez con otros factores, como pueden ser los cambios sociales, las distintas formas de familia y la movilidad en el trabajo, que incrementan la dificultad en el acceso a la primera vivienda, que en ocasiones hace inclinar la balanza hacia opciones de alquiler asequible durante períodos largos hasta adoptar decisiones de compra. Esta situación ha desvelado la debilidad de la oferta de la vivienda en alquiler, que proviene de personas propietarias privadas en un 95%, en muchos casos no profesionalizadas y totalmente autónomas en sus decisiones, por lo que, ante situaciones de inseguridad o incertidumbre en la aplicación de las normas de arrendamientos urbanos, o preocupación real ante la posible ocupación de sus viviendas, optan por retirar del mercado del alquiler la escasa oferta disponible.

Por tanto, se considera necesario impulsar un parque público de vivienda en alquiler social que garantice el acceso a la vivienda a las personas con mayor dificultad para alcanzar niveles en consonancia con la media europea, en torno al 9%, en un plazo estimado de veinte años, todo ello teniendo en cuenta las directrices de la normativa básica estatal y autonómica relativas a las reservas de suelo.”

CUARTO.- La oportunidad y justificación de destinar una serie de equipamientos municipales a este uso, ha sido analizado por la comisión de equipamientos municipal en sesión celebrada el pasado 9 de marzo de 2026, en la que se ha analizado con las áreas competentes la oportunidad de dicho cambio de equipamiento. Por los servicios técnicos se han analizado las condiciones de ordenación urbanística vigentes para las parcelas seleccionadas de acuerdo al entorno en el que se ubican y de la ordenación urbanística prevista para cada parcela, con especial atención a su integración en el modelo urbano, la funcionalidad del sistema dotacional y la coherencia con los instrumentos de planeamiento vigentes.



Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas, mediante un Estudio de Detalle.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento de aplicación, prevé la Ley la necesidad de un acuerdo municipal expreso que valore la oportunidad de destinar las parcelas de equipamiento comunitario público al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la propuesta de adscripción de parcelas de equipamiento al parque municipal de vivienda protegida en alquiler, según lo regulado en el vigente art. 123.1.i) y 2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL). En el presente caso de decisión municipal de adscripción implica la aplicación directa de condiciones urbanísticas, siendo competencia del Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo



Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.
- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 16 de marzo de 2026, vista nota de conformidad de la Asesora Jurídica Técnica, de fecha 24 de marzo de 2026, conformada por el Vicesecretario General, el Ayuntamiento Pleno en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 16 de marzo de 2026, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO.- Disponer la oportunidad de destinar al uso de alojamiento dotacional previsto en el artículo 24 de la Ley de Vivienda de Andalucía, Ley 5/2025, de 16 de diciembre, las parcelas que a continuación se relacionan:

PARCELAS PROPUESTAS COMPATIBLES

Nº PARCELA 1

Denominación: Parcela 16 del Proyecto de reparcelación del P-21 del PGOU-85

Ref. Catastral: 5769201VG4156H0001YI

Dirección postal: Avda. Luis Miranda Davalos

Calificación: Equipamiento

Calificación asimilada: Residencial plurifamiliar bloque abierto

Superficie de suelo: 2.039 m²

Coefficiente de edificabilidad: 2,16 m²t/m²s

Edificabilidad: 2.4024,24 m²t/m²s

Altura máxima: 5 plantas.

Nivel dotacional resultante: 17,89 m²s/hab.

Nº PARCELA 2

Denominación: Parcela ES-1 del Proyecto de reparcelación del PP O1 y O2

Ref. Catastral: 4361025VG4146A0001QP

Dirección postal: C/ Santiago Rusiñol

Calificación: Equipamiento Comunitario

Calificación asimilada: Residencial plurifamiliar bloque abierto

Superficie de suelo: 4.177,05 m²

Coefficiente de edificabilidad: 2,88 m²t/m²s

Edificabilidad: 12.029,91 m²t/m²s

Altura máxima: 6 plantas.

Nivel dotacional resultante: 15,13 m²s/hab.

Nº PARCELA 3

Denominación: Parcela resultado R-5 del P-23

Ref. Catastral: 5167101VG4156E0001JR

Dirección postal: Avda. Francisco Ayala

Calificación: Equipamiento Comunitario

Calificación asimilada: Residencial plurifamiliar manzana cerrada



Superficie de suelo: 2.247 m²
Coeficiente de edificabilidad: 3,16 m²t/m²s
Edificabilidad: 7.100,52 m²t/m²s
Altura máxima: 4 plantas.
Nivel dotacional resultante: 26,35 m²s/hab.

Nº PARCELA 4

Denominación: Parcela EQ SO-2 del PP-O3.
Ref. Catastral: 5160110VG4155A0001DB
Dirección postal: C/ Barbo
Calificación: Equipamiento Comunitario
Calificación asimilada: Residencial plurifamiliar manzana cerrada
Superficie de suelo: 2.420,45 m²
Coeficiente de edificabilidad: 4,08 m²t/m²s
Edificabilidad: 9.875,44 m²t/m²s
Altura máxima: 6 plantas.
Nivel dotacional resultante: 24,07 m²s/hab.

Nº PARCELA 5

Denominación: Parcela EQ Plaza de San Gregorio Albaicín.
Ref. Catastral: 7150211VG4175A0001JT, 7150212VG4175A0001ET, 7150213VG4175A0001ST y 7150214VG4175A0001ZT
Dirección postal: Plaza de San Gregorio
Calificación: Equipamiento Comunitario
Calificación asimilada: Residencial plurifamiliar manzana cerrada
Superficie de suelo: 249 m²
Coeficiente de edificabilidad: 2,5 m²t/m²s
Edificabilidad: 622,50 m²t/m²s
Altura máxima: 3 plantas.
Nivel dotacional resultante: 4,33 m²s/hab.
Se propone una ordenación acorde con la tipología colindante más favorable a efectos del número de viviendas, consolidando morfológicamente el entorno y se considera conveniente la ubicación de algún equipamiento en planta baja.

SEGUNDO.- Las condiciones de ordenación recogidas para cada finca, son las fijadas en cada ficha, destacando que los alojamientos resultantes, formarán parte de la red de equipamientos comunitarios básicos.

TERCERO.- Publicar el referido acuerdo, así como las Fichas correspondientes, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Con publicación en la página web de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Aprobada por mayoría simple



ECONOMÍA Y HACIENDA

6. Intervención.

Referencia: 2026/7162E.

Informe periodo medio de pago enero 2026. (Expte. 21/2026). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/7162E (EXP INT 21/2026) relativo a informe periodo medio de pago enero 2026.

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 24 de febrero de 2026.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 3 de marzo de 2026, sobre el periodo medio de pago de enero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha redefinido el principio de sostenibilidad financiera en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que el reciente Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, viene a concretar. El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de septiembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De acuerdo con el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:



- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha modificado el artículo 18 “Medidas automáticas de prevención” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su apartado 5 establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aplicable al Ayuntamiento de Granada), cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

En la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/2013 se faculta al Consejo de Ministros en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva implantación de las previsiones de esta Ley.

Con fecha 30 de julio de 2014 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago global a proveedores = Σ (periodo medio de pago de cada entidad * importe operaciones de la entidad) / Σ importe operaciones de las entidades

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados en los artículos siguientes.

El período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago de cada entidad = $\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$

Para los pagos realizados en el mes, se calculará la ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de las operaciones pagadas = $\frac{\Sigma (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$

Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de operaciones pendiente de pago = $\frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$

Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:



- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

De conformidad con la Disposición Transitoria única: Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Es por lo que se ha remitido con fecha 24 de febrero de 2026 al Ministerio de Hacienda el informe con los datos del Período Medio de Pago correspondiente al mes de enero de 2026, de conformidad con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, habiéndose obtenido los siguientes datos:

PMP GLOBAL ENERO 2026 22,95 días.

A la finalización del mes de enero de 2026 el saldo en la Tesorería Municipal (cuentas bancarias y caja) es de 90.131.104,09 euros, en la Agencia Municipal Tributaria de 2.813.921,05 euros y el saldo disponible de operaciones de tesorería concertadas de 45.500.000,00 euros estos saldos deben usarse para reducir la morosidad con los proveedores, teniendo en cuenta que el interés por morosidad en operaciones comerciales es del 10,15%.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

7. Intervención.



Referencia: 2026/7916V.

Informe PACF 2025 Fiscalización dos mensualidades de nóminas: agosto y septiembre 2025. (Expte Intervención 281/2025). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/7916V (EXP INT 281/2025) relativo a informe ejecución del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2025, Control Permanente en materia de gastos de personal: Informe sobre dos mensualidades de nóminas del ejercicio 2025.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 11 de marzo de 2026, relativo a PACF 2025 Fiscalización dos mensualidades de nóminas: agosto y septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME GASTOS DE PERSONAL:

FISCALIZACIÓN DOS MENSUALIDADES DE NOMINAS: AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2025

Expte. Intervención: 281/2025

1. Introducción

Con fecha veintitrés de enero de 2025 se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Granada, en sesión ordinaria, del Plan Anual de Control Financiero, correspondiente al ejercicio 2025, con número de expediente 6/2025.

El mencionado Plan en el apartado denominado "*Actuaciones del Plan en el ejercicio 2025*" indica en su Punto 1.3. "*Control Permanente en materia de Personal*", que se emita "*Informe sobre al menos dos mensualidades de nóminas del ejercicio 2025 por muestreo aleatorio*". En este Informe definitivo abordamos la fiscalización de nóminas de dos mensualidades seleccionadas de manera aleatoria y que son agosto y septiembre de dicho año.

Como así también este Plan en sus Conclusiones recoge que: "Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al Gestor directo de la actividad económico financiera controlada y al Alcalde/sa, así como a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria".

Esta previsión contenida en el documento del Plan trae causa de lo dispuesto en el art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: "Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen".

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero 2025 del Ayuntamiento de Granada, se presenta el siguiente Informe sobre fiscalización de nóminas correspondientes a las mensualidades de agosto y septiembre de 2025.

Con anterioridad a la emisión de este Informe definitivo se dio traslado a los interesados del



borrador del mismo, estableciéndose un plazo de 10 días para alegar a lo que su derecho conviniera. Habiendo transcurrido dicho plazo, no consta la presentación de alegaciones por parte de Recursos Humanos.

2. Marco normativo

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4. establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2025
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de control financiero permanente.
- Bases de Ejecución para el ejercicio 2025:
 - Base 49ª relativa a la Función Interventora.
 - Base 26.2 relativa a las nóminas

3. Misión Encomendada

Comprobar la razonabilidad de los diferentes conceptos que conforman las nóminas de los meses de agosto y septiembre 2025, su contabilización, los decretos, relaciones y demás documentos soportes.

4. Objeto del trabajo de fiscalización y su alcance.

Los principales objetivos que se quieren alcanzar con este trabajo de verificación es comprobar que el gasto recogido en las nóminas ha sido adecuadamente realizado atendiendo a la normativa que le es de aplicación y que el mismo cumple los requisitos de gasto completo y real.

Respecto al alcance del trabajo, en una primera etapa se inicia el proceso de fiscalización en las nóminas aprobadas y contabilizadas en el mes de agosto y septiembre de 2025, sobre las que se realiza una selección aleatoria de trabajadores.

5. Documentación Soporte:

Junto con la información extraída directamente de la aplicación informática "RHSP WEB" (programa informático de gestión integral de nóminas y recursos humanos, META 4), el Servicio de Personal fue el órgano encargado de facilitar el resto de documentación y demás información necesaria para llevar a cabo este trabajo de verificación, siendo ésta principalmente la que a continuación se detalla:

- Listados en formato Excel de todo el personal que ha percibido una remuneración en los meses de agosto y septiembre de 2025, diferenciando entre trabajadores y participantes en programas. Estos listados contienen un detalle de las diferentes percepciones recibidas y sus respectivas retenciones.
- Relación de puestos de trabajo. Expediente 13785/2022 publicado en el BOP nº 150 de 8/08/2022; Expediente 8.659/2024 de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) 2024, así como todas correcciones y modificaciones y adaptaciones de la RPT producidas durante el ejercicio 2025.



- Plan de Recursos Humanos 2019-2023. Carrera Profesional Horizontal. Expte. 12327/2019 y Expte. 10.735/2024 de Recursos Humanos relativo a la modificación del sistema de carrera profesional horizontal.
- Resoluciones y Convenios reguladores de los Programas concretos a los que están adscritos el personal seleccionado.
- Las nóminas de los perceptores seleccionados de los meses de agosto y septiembre de 2025.
- Leyes de Presupuestos y otra normativa legal (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre EBEP; Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de bases de régimen local; Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Granada...)
- Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de julio, donde se establecen las retribuciones del personal funcionario para el ejercicio 2024, incrementadas en el 2% + 0,5% IPCA (Índice de Precios al Consumo Armonizado), que recoge la Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por el que se dictan instrucciones para su pago.
- Comprobantes de transferencia bancaria donde se recoge el pago de nómina a cada persona seleccionada en la muestra.
- Decretos ordenando el abono de las nóminas de agosto y septiembre de 2025 tanto las correspondientes al personal del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, como las del personal contratado por Programas de Empleo y Formación.

6. Trabajo realizado

Se ha comprobado que el gasto de personal, recogido en las nóminas, cumple con los requisitos necesarios para ser considerado como unas adecuadas retribuciones. Para ello se verificó, partiendo de los ficheros de nóminas de las mensualidades de agosto y septiembre de 2025 y analizando cada uno de los conceptos retributivos que figuran en dichos archivos, que los criterios de valoración han sido los adecuados y son conformes a la normativa vigente.

Se ha constatado que la contabilización de las nóminas analizadas cuenta con el soporte documental adecuado, justificando la totalidad de los importes registrados, cumpliendo con los procedimientos establecidos de control interno.

En la realización de este informe se ha considerado que atendiendo a las características tan especiales que presenta este tipo gasto, se ha llevado a cabo una fiscalización limitada.

El análisis de la documentación se ha basado en un procedimiento de investigación uniforme, con el objeto de obtener seguridad suficiente en cuanto a la fiabilidad y realidad del gasto.

6.1 Pruebas efectuadas

Con el objeto de verificar que los gastos de personal se ajustan a lo establecido por la normativa, se realizaron una serie de pruebas y comprobaciones, siendo el trabajo realizado el siguiente:

- Se comprobó la aplicación del Real Decreto Ley 4/2004 de 26 de junio, donde se establecen las retribuciones del personal funcionario para el ejercicio 2024, incrementadas en el 2%+0,5% IPCA (Índice de Precios al Consumo Armonizado), y por tanto el que debe de regir en las retribuciones de los trabajadores y órganos de gobierno de este Ayuntamiento en cuanto a: sueldo base, complemento de destino, trienios y paga extra.

- Así mismo se cotejó que el complemento específico recogido en nómina, se corresponde con el que se encuentra en la RPT para cada uno de los diferentes grupos de acuerdo con la publicada en BOP nº 150 de 8/08/2022, la modificación de la RPT recogida en el 2024 (Expediente 8.659/2024), y



posteriores modificaciones y actualizaciones de la misma producidas durante el ejercicio 2025.

- Verificación del cálculo de las bases de cotización a la Seguridad Social (tanto la relativa a contingencias comunes como a Seguridad Social complementaria) e IRPF, sobre las que se realizan las preceptivas retenciones y aportaciones a cargo de la Corporación.

- Verificación de la contabilización de las nóminas de agosto y septiembre de 2025, diferenciándose en la contabilización de las nóminas entre la relativa al Personal en general y el Personal contratado en diversos talleres y Programas de Formación para el Empleo.

- Igualmente se ha verificado la contabilización de la Seguridad Social de ambas mensualidades.

- Se ha comprobado el pago de las nóminas y seguros sociales de las mensualidades analizadas.

Todos los pagos correspondientes a las nóminas y seguros sociales se han realizado a través de la entidad bancaria CAJA RURAL DE GRANADA, Ordinal 397, mediante las siguientes Ordenes de Pago y Relaciones de Transferencias.:

MES AGOSTO 2025	
Nominas personal	7.094.524,16 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2011	22/08/2025
T/2025/1901	28/08/2025

Nóminas personal Programas	55.046,58 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2012	22/08/2025
T/2025/1902	28/08/2025

Seguridad Social	2.233.463,59 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2290	25/09/2025
T/2025/2087	30/09/2025

MES SEPTIEMBRE 2025	
Nóminas personal	8.105.807,13 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2287	23/09/2025
T/2025/1901	26/09/2025

Nominas personal Programas	61.099,65 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2012	25/09/2025
T/2025/1902	26/09/2025



Seguridad Social	2.404.468,85 €
Relación Contable	Fecha
P/2025/2290	24/10/2025
T/2025/2087	29/10/2025

- Se ha verificado igualmente los decretos por los cuales se ordena el abono de la nómina mensual, y de sus correspondientes descuentos de dichas mensualidades.

7. Punto que llama nuestra atención.

Del trabajo realizado, ponemos el foco sobre el siguiente punto:

Todos los decretos por los que se ordena el abono de la nómina, así como sus correspondientes descuentos son de fecha posterior al propio abono de las mismas.

En el siguiente cuadro vemos el desfase temporal existente entre la firma de dichos decretos y los documentos justificativos del pago efectivo de dichas nóminas:

Concepto y mensualidad		Importe	Fecha Pago efectivo	Fecha Decreto ordenando el pago
Nóminas personal	Agosto de 2025	7.094.524,16 €	28/08/2025	03/09/2025
Nóminas personal Programas	Agosto de 2025	55.046,58 €	28/08/2025	03/09/2025
Nóminas personal	Septiembre de 2025	8.105.807,13 €	26/09/2025	01/10/2025
Nóminas personal Programas	Septiembre de 2025	61.099,65 €	26/09/2025	10/10/2025

8. Conclusiones

De las pruebas realizadas sobre las nóminas de los trabajadores y participantes en programas (Talleres y Programas de Formación Profesional para el Empleo) seleccionados de los meses de agosto y septiembre de 2025, podemos concluir que la información que recogen estos documentos se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de esos meses. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo.

Lo que sí nos resulta incoherente y que hemos reflejado en el hecho que llama nuestra atención anteriormente señalado, es que el decreto por el cual se ordena el pago de las nóminas sea posterior al propio pago de las mismas.

9. Recomendaciones:

Como recomendación extraída del trabajo de revisión realizado sobre las nóminas y su documentación soporte, proponemos la siguiente:

Adelantar todos los trámites que sean necesarios, con la finalidad de que en ningún caso el decreto ordenando el pago, sea posterior al mismo y se cumpla lo establecido en la base 26^a.2 de las Bases de Ejecución del presupuesto, que establecen lo siguiente en relación con las nóminas:



Base 26.2.- NOMINAS.

“1. Cada abono de la nómina mensual o extraordinaria deberá realizarse sobre decreto de la Alcaldía autorizando el abono de la misma, previo informe de la intervención municipal, en el que se indicarán los importes íntegros y la fecha prevista de abono. Con carácter general dicha fecha será el último día hábil de cada mes.

La nómina correspondiente a los programas de empleo con financiación externa al Ayuntamiento de Granada, se tramitará de forma independiente, abonándose entre los días 1 al 5 del mes siguiente al que corresponda, con una contabilidad/transferencia independiente a la municipal. Se dictará, así mismo, decreto de la Alcaldía con igual procedimiento que el exigido para el resto de los empleados del propio Ayuntamiento”.

8. Intervención.

Referencia: 2026/7952F.

Informe PACF 2025: Análisis Indemnizaciones reconocidas por no superación proceso estabilización durante el ejercicio 2024. (Expte. Intervención 280/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 10 de marzo de 2026, en expediente núm. 2026/7952F (EXP INT 280/2025) relativo a PACF 2025: Análisis indemnizaciones reconocidas por no superación proceso estabilización durante el ejercicio 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME PACF 2025:

ANALISIS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS POR NO SUPERACION PROCESO ESTABILIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2024

Expte. Intervención: 280/2025

Fecha: 10/03/2026

1. Introducción

Con fecha veintitrés de enero de 2025 se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Granada, en sesión ordinaria, del Plan Anual de Control Financiero, correspondiente al ejercicio 2025, con número de expediente 6/2025.

El mencionado Plan en el apartado denominado “*Actuaciones del Plan en el ejercicio 2025*” indica en su Punto 1.3. “*Control Permanente en materia de Personal*”, que se lleve a cabo “*Análisis de las indemnizaciones reconocidas por no superación del proceso de estabilización durante el ejercicio 2024 de acuerdo con el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*”.

Como así también este Plan en sus Conclusiones recoge que: “Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al Gestor directo de la actividad económico financiera controlada y al Alcalde/sa, así como a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria”.



Esta previsión contenida en el documento del Plan trae causa de lo dispuesto en el art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: "*Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen*".

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero 2025 del Ayuntamiento de Granada, se presenta el siguiente Informe sobre análisis de las indemnizaciones reconocidas por no superación del proceso de estabilización durante el ejercicio 2024 de acuerdo con el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en adelante Ley 20/21.

2. Marco jurídico

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4. establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2025.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de control financiero permanente.

3. Misión Encomendada

Analizar si las indemnizaciones que han sido reconocidas por no superar el proceso de estabilización durante el ejercicio 2024 se han realizado de acuerdo con el artículo 2.6 de la Ley 20/2024, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En dicho artículo 2.6. se establece que "*Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización*".

Comprobar asimismo que en dicho cómputo se han respetado los criterios de prorrateo fijados por la doctrina jurisprudencial en el sentido de computar los periodos inferiores al mes como si de un mes completo se tratase, dado que la norma impone prorratear en todo caso "por meses los periodos de tiempo inferiores a un año" (SSTS 31/10/07 y 12/11/07; STS 4645/2012 y STS 4536/2008).

4. Objeto del trabajo de control financiero permanente y su alcance.

Los principales objetivos que se quieren alcanzar con este trabajo de análisis son:

- Comprobar que el gasto recogido en nómina en concepto de "Compensación Económica por Estabilización" ha sido adecuadamente calculado de acuerdo a la normativa que le es de aplicación.



- Que el mismo cumple los requisitos de gasto completo y real.
- Que se han cumplido las premisas establecidas en el artículo 2.6 de la Ley 20/21 para su reconocimiento y abono.

Respecto al alcance de trabajo, en una primera etapa se inicia con el proceso de analizar todas las compensaciones económicas que en aplicación del mencionado artículo 2 de la Ley 20/21 han sido reconocidas y abonadas desde diciembre de 2023 a julio de 2025 inclusive, sobre las que se realiza un análisis más pormenorizado sobre una selección de las mismas.

5. Documentación Soporte:

Junto con la información extraída directamente de la aplicación informática "RHSP WEB" (programa informático de gestión integral de nóminas y recursos humanos, Meta 4), el Área de Recursos Humanos fue, fundamentalmente, la encargada de facilitar el resto de documentación y demás información necesaria para llevar a cabo este trabajo de análisis.

La documentación sobre la que se ha trabajado ha sido principalmente la que a continuación se detalla:

- Listados en formato Excel de todo el personal que ha percibido una compensación económica por haber visto finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.
- Cálculo en Excel de la compensación reconocida.
- Las nóminas de los perceptores seleccionados del mes correspondiente a su abono.
- Decreto de reconocimiento compensación, donde se ordena la extinción de la situación laboral por no superación de los procesos de estabilización y se fija las compensaciones económicas a las que tienen derecho.
- Documento de Baja en la Seguridad Social acreditativa de la finalización de la relación con el Ayuntamiento.
- Comprobantes de relaciones de las transferencias bancarias donde se recoge el pago de las compensaciones económicas realizadas individualmente a cada persona.
- En aquellos supuestos en los que las personas que han recibido una compensación por finalizar la relación laboral con el Ayuntamiento han sido posteriormente contratadas, documentación soporte e informes, que justifiquen la renovación de la relación con el Ayuntamiento, así como la salvaguarda de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en su selección.

6. Trabajo realizado

El trabajo realizado se ha centrado en comprobar que todas las compensaciones reconocidas y abonadas por no haber superado los procesos de estabilización hayan sido realizadas cumpliendo con los requisitos o premisas establecidas en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021 para su aplicación.

Concretamente los trabajos de control han consistido en verificar:

- Que el personal funcionario o laboral interino, estando en activo y ocupando vacantes perfectamente identificables, haya visto finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización de dichas plazas que venían ocupando.
- Que hayan sido debidamente dados de baja en la Seguridad Social
- Que hayan sido indemnizados mediante compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, verificando que los criterios de valoración han sido los adecuados y conformes a la normativa vigente.
- Que todo el personal que ha recibido una compensación económica haya participado en el proceso selectivo de estabilización de la plaza que venía ocupando interinamente.



En la realización de este informe se ha considerado que atendiendo a las características tan especiales que presenta este tipo gasto, se ha llevado a cabo una fiscalización limitada.

El análisis de la documentación se ha basado en un procedimiento de investigación uniforme, con el objeto de obtener seguridad suficiente en cuanto a la fiabilidad y realidad del gasto.

6.1 Muestra seleccionada

El trabajo de análisis se llevó a cabo sobre los 51 perceptores de compensación por no estabilización desde diciembre de 2023 a julio de 2025 incluido, mediante los conceptos retributivos CNE y CIC (Compensación económica por estabilización).

De los 51 perceptores, se comprobó que en agosto de 2025 estaban dados de alta en el Ayuntamiento de Granada 31 de ellos.

Este dato dio pie en aplicación de la NIA-ES-SP 1530 a determinar el tamaño de la muestra del 100% de todo el personal que estaba dado de alta en agosto de 2025, con el objeto de minimizar riesgos a la hora de realizar el control financiero permanente.

El número total de población, así como el importe total abonado en concepto de Compensación por no estabilización ha sido:

Nº total de Población	Importe Compensación en Euros
51	380.195,16

En la siguiente tabla se relaciona la muestra seleccionada y numerada:

Nota: Se ha anonimizado su Cód. Empleado como medida de protección de datos de carácter personal.

Nº	Cód. Empleado	Importe Compensación en Euros
1	**1703**	8.003,84
2	**8058**	3.813,25
3	**2418**	8.876,41
4	**2509**	3.547,38
5	**2510**	14.084,35
6	**2510**	1.642,88
7	**2550**	7.308,42
8	**2613**	10.676,74
9	**2675**	587,35
10	**2957**	1.301,23
11	**0216**	8.958,89
12	**0435**	11.387,15
13	**2407**	3.122,46
14	**0824**	1.601,94
15	**0824**	14.168,39
16	**2531**	520,41
17	**2552**	10.546,42



18	**2575**	9.590,75
19	**2899**	5.795,12
20	**2961**	3.567,92
21	**2968**	11.625,63
22	**6554**	2.638,23
23	**6603**	1.301,03
24	**6640**	3.024,30
25	**6704**	3.014,18
26	**6725**	12.545,81
27	**6852**	2.498,34
28	**6933**	10.575,81
29	**1323**	11.264,42
30	**1516**	469,14
31	**5730**	811,95
TOTAL		188.870,14

En resumen, esto supone un análisis exhaustivo del 61% (31) del total de población (51 perceptores), aplicando pruebas de detalle sobre los 31 expedientes seleccionados de la muestra.

6.2 Pruebas efectuadas

Con el objeto de verificar que los gastos de personal reconocidos y abonados durante el ejercicio 2024 en concepto de "Compensación económica por no superación del proceso de estabilización" se ajustan a lo establecido en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021 normativa, se realizaron una serie de pruebas y comprobaciones sobre la muestra seleccionada, siendo el trabajo de campo que se llevó a cabo el siguiente:

- Que todo el personal, siendo funcionario interino o personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Granada, vio finalizada su relación con esta Administración tras participar en los respectivos procesos selectivos de estabilización correspondientes a las plazas que ocupaban y no superar dichos procesos.

Para ello se comprobó tanto la adscripción al puesto de funcionario interino o laboral temporal que ocupaban, su participación en los procesos de estabilización, la no superación de los mismos y finalmente la baja en la Seguridad Social en la fecha en la que finaliza su relación con el Ayuntamiento de Granada.

- Igualmente se cotejó el cálculo realizado de dicha indemnización para cada uno de ellos, teniendo en cuenta tanto lo fijado en el artículo 2,6 de la Ley 20/21 (20 días de retribuciones fijas por año de servicio...), como la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2008, donde se establece que el cálculo del salario diario para la indemnización debe ser sobre una base anual dividida por el número real de días del año, es decir se tendrá en cuenta 365 días (ó 366 si es bisiesto) al año.

- Al ser el criterio de selección de la muestra, la existencia de relación laboral en agosto de 2025, se analizó la documentación soporte que respalda la renovación de la relación con el Ayuntamiento de Granada tras ser indemnizado.



Se ha analizado la interrupción temporal entre la indemnización y la nueva contratación, así como la documentación donde se indica que han salvaguardado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en las diferentes selecciones posteriores.

Para ello se solicitó a Recursos Humanos del Ayuntamiento nos indicaran en cada caso que tipo de selección se llevó a cabo y qué criterios tuvieron en cuenta para su selección, como por ejemplo posición en bolsa.

- Finalmente, se han verificado otros datos contables y documentales, como la contabilización de dichas compensaciones, los documentos de nómina, así como los documentos de relaciones de transferencia de las mismas.

Hay que destacar y poner en valor la colaboración, de todas las Unidades de Recursos Humanos competentes en las materias objeto de este análisis, en la elaboración de este Informe, facilitando la información y aclaraciones requeridas.

7. Hechos que llaman nuestra atención:

1. Cálculo de las indemnizaciones:

Dentro de dicho cálculo, hemos encontrado las siguientes incidencias:

1.1. El cálculo del salario diario para la indemnización se hace sobre una base anual dividida por 360 días, como criterio general, en vez de 365 días, como marca la Sentencia del Tribunal Supremo STS 30-06-2008.

Además, también se ha comprobado que en algunos casos no ha habido un criterio homogéneo en cuanto al redondeo se refiere, aunque igualmente hay que señalar que no ha sido significativo.

Tras la consulta realizada a Recursos Humanos sobre estos extremos, reconocen que efectivamente se han utilizados dos criterios diferentes:

“En los primeros meses que se abonaba la Compensación económica al personal que no estabilizaba, se usaba la incidencia INE (concepto CNE), haciéndose los cálculos de manera manual. Para calcular el importe se partía de la fecha que tenía el atributo A15 (fecha de la toma de posesión en la plaza que estaba ocupando) hasta la fecha fin por no estabilizar, tomando el periodo por meses completos de 30 días.

En el mes de octubre 2024 se cambia la forma de operar [...] y se decide que los cálculos salgan automáticamente sin tomar los meses completos de 30 días, sino que se utilizan los 365 días con unas constantes y la incidencia ahora pasa a IIC (concepto CIC= Compensación económica)”.

1.2. El cálculo de la indemnización reconocida y abonada no coincide con la formula

Se ha detectado dicha incidencia en el siguiente expediente:

Nº	Cód. Empleado
21	**2968**

De acuerdo con los datos facilitados por Recursos Humanos, el inicio del cómputo (tanto por lo que aparece en la hoja de cálculo como en el Decreto de abono de compensación) sería 20 de junio de 2018.

Según este dato, se detecta la siguiente diferencia:



Fecha inicio	Fecha fin	COMPUTO RRHH		COMPUTO CFP	
		Años	Meses	Años	Meses
20/06/2018	30/09/2024	7	6	6	4

Analizado por parte de Recursos humanos esta incidencia y reconocida la errata, se ha emitido con fecha de 26 de febrero de 2026 resolución rectificando la fijación de la compensación económica correspondiente, estando actualmente en curso el resto de trámites necesarios, tal y como nos indican en el Informe de alegaciones emitido por la Subdirectora General de Recursos Humanos de fecha 6 de marzo de 2026.

2. Nombramiento de funcionarios interinos a través de la figura recogida en el art. 10.1d del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP.

En un porcentaje alto de los expedientes seleccionados, (un tercio del total) se ha procedido a la renovación de relación con el Ayuntamiento de Granada en base al artículo 10.1d del TREBEP, donde se establece:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: [...]

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.”

8. Aclaraciones presentadas:

Se dio traslado al Área de Recursos Humanos de este informe, en formato borrador, con plazo de 10 días para alegar a lo que su derecho conviniera. Habiendo transcurrido dicho plazo, consta la presentación de un informe de aclaraciones emitido por la Subdirectora General de Recursos Humanos en el que manifiesta que se ha procedido a subsanar las incidencias recogidas en el mencionado borrador y a acusar el recibo de las recomendaciones planteadas.

Siendo el texto del informe de aclaraciones emitido por la Subdirectora General de Recursos Humanos de fecha 6 de marzo de 2026 el siguiente:

“En relación a su informe provisional de fecha 11 de febrero de 2025, la funcionaria que suscribe informa lo siguiente:

Primero.- Acusamos recibo de sus recomendaciones con relación al cálculo de los días según criterio del Tribunal Supremo y a los redondeos.

Segundo.- En cuanto a la subsanación de la diferencia detectada entre el importe reconocido y abonado y el que realmente le correspondería en concepto de indemnización al expediente nº21, se informa que con fecha 26 de febrero de 2026 se ha emitido resolución rectificando la fijación de la compensación económica correspondiente, estando actualmente en curso el resto de trámites necesarios.

Tercero.- Respecto de la observación relativa a la aplicación del art. 10.1.d TREBEP, desde Recursos Humanos se es consciente de que el uso de la modalidad ha sido intenso en el periodo de tiempo considerado. Igualmente se es consciente de que la modalidad en cuestión no está dirigida a satisfacer necesidades estructurales, que han de canalizarse a través de la creación de plazas y en caso de necesidad de cobertura interina de las mismas, aplicando la modalidad del art.10.1.a TREBEP.”



9. Conclusión Final y Recomendaciones

De las pruebas realizadas sobre las indemnizaciones seleccionadas en concepto de compensación por no superación del proceso de estabilización podemos concluir que la información que recogen los documentos de reconocimiento de dichas indemnizaciones corresponden con los listados de liquidación de nóminas del mes en el que fueron abonadas las mismas.

No obstante, se emite Informe con Salvedades.

Relacionamos las siguientes Salvedades y Recomendaciones, tras el análisis realizado y las alegaciones presentadas:

- En relación al hecho de tomar, en la generalidad de los casos, como criterio de cálculo 360 días en vez de 365, como recomienda la STS de 30 de junio de 2008, aunque no tiene una incidencia económica relevante por suponer una desviación de menos de 0,4% del importe total, sí consideramos necesario seguir manteniendo el criterio del Tribunal Supremo de 365 días.
- Igualmente recomendamos seguir un mismo criterio a la hora de hacer los redondeos en aplicación del principio de uniformidad.
- Por último y no por ello menos importante, insistimos en que debe de garantizarse por parte de Recursos Humanos que los nombramientos de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas se producen solo y exclusivamente por estas causas previstas en el art. 10.1.d TREBEP y no para cubrir puestos estructurales.

9. Intervención.

Referencia: 2026/8073J.

Informe PACF 2025 Control Permanente en materia de ingresos: Inspección de Tributos. (Expte. Intervención 55/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 4 de marzo de 2026, en expediente núm. 2026/8073J (EXP INT 55/2025) relativo a informe PACF 2025 Control Permanente en materia de ingresos: Inspección de Tributos, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS 2025 PACF 2025 2.4 - INSPECCION DE TRIBUTOS

Expte. Intervención: 55/2025

Fecha 04/03/2026

INFORME DEFINITIVO

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) y en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2025, aprobado con fecha 23 de enero de 2025 y del que se ha dado cuenta en el Pleno celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ha realizado control financiero permanente de los expedientes de inspección de tributos.

Se inició el trabajo de control con el Jefe de Servicio anterior, que concluyó su función en el mes de mayo de 2025. Hasta el mes de septiembre no se ha incorporado la nueva Jefa de Inspección.



2. Objetivo y alcance

El objetivo del presente trabajo de control se centra en revisar la ejecución de los expedientes de inspección de tributos. Para ello se comprueba si se han resuelto y se han gestionado adecuadamente los expedientes que se reflejan en la herramienta de gestión SIM del Ayuntamiento.

Sobre una población de 386 expedientes de Inspección de Tributos realizados durante el ejercicio 2024, tras análisis de riesgos, se ha analizado una muestra de 56 expedientes, mediante muestreo aleatorio.

Se ha detectado cierta incidencia en el uso de las herramientas informáticas, detectándose un pequeño fallo de control, por lo que se ha elevado la consideración de riesgo de control y elevado el cálculo de la muestra.

Las cuestiones relevantes que se han comprobado en dicha muestra son:

Si se han gestionado y resuelto los expedientes, si se han respetado el plazo de resolución y si el procedimiento ha sido el adecuado, notificando a los interesados adecuadamente y se han atendido sus alegaciones.

Así mismo, se considera la planificación de los trabajos de inspección y su eficacia.

El periodo de estudio comprende los expedientes del ejercicio 2024.

3. Conclusiones

La resolución de expedientes de Inspección de Tributos se ha realizado adecuadamente, cumpliéndose con los plazos de resolución, notificaciones pertinentes y consideración de alegaciones.

Aun así, se identifica un nivel de resolución mejorable. Los expedientes tramitados y resueltos, según lo muestreado, han supuesto el 80,4% del total. Aunque se aprecia una mejora respecto a el análisis realizado en el control de Inspección de tributos de 2023, donde el índice de resolución de expedientes fue del 68,8%, el porcentaje de resolución sigue siendo mejorable.

Además, se identifica que en la inspección de tributos de los expedientes de “Impuestos y tasas sobre ICIO, IAE y OVP” suponen el 28.6% de no resolución, lo cual indica un porcentaje de resolución más bajo.

Tras solicitud de información y entrevista con la nueva Jefatura del Servicio, incorporada en septiembre de 2025, se identifica que las principales causas que condicionan la finalización de expedientes se relacionan, con incidencias de tramitación, especialmente en materia de notificaciones y recepción de documentación, dependencias de información o informes de terceros y en la minoría de los casos en resolución de recursos. Comprometiéndose en líneas de actuación para mejorar el cierre y seguimiento de estos expedientes.

La solicitud de información sobre la situación de algunos expedientes ha agilizado el 36% de los mismos, siendo todos los agilizados de “Impuestos y tasas sobre ICIO, IAE y OVP”.

Así mismo, se plantea la idoneidad de la planificación y sistema de desarrollo de los expedientes de inspección. Los expedientes de inspección se concentran en dos grupos de impuestos:

- Impuestos y Tasas sobre ICIO, IAE, OVP
- Impuestos sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana



Los dos tipos se reparten en la población en igual proporción, al 50%. Realizándose mayoritariamente las inspecciones a nivel general, se inicia la inspección por un impuesto y se analizan todos los posibles impuestos por contribuyente. En el ejercicio 2023 se contemplaron un total de 346 expedientes, incrementándose a un total de 386 en 2024. Quizá habría que analizar y mejorar la planificación de la inspección de tributos, revisando objetivos y estrategias, con el fin de aumentar su eficacia. Conclusión puesta de manifiesto tras las aportaciones de la nueva Jefa de Servicio.

4. Seguimiento de controles anteriores y recomendaciones

Respecto a anteriores ejercicios se ha mejorado tanto en número de expedientes, que se ha incrementado en un 11% como en nivel de resolución, que ha subido de un 70% a en 2023 a un 90% en 2024. Por lo que se identifica que se han considerado las recomendaciones realizadas en el anterior control realizado.

No obstante, el nivel de resolución sigue siendo bajo, debiendo mejorarse el control de incidencias y tiempos de resolución en los expedientes, tal y como aporta en su informe la Jefa del Servicio de Inspección.

También refleja que sería mejorable la planificación estratégica del servicio y sus objetivos, sería aconsejable la realización de un Plan estratégico de Inspección de tributos, que pueda contemplar un horizonte plurianual con objetivos anuales. Valorándose la realización de campañas de inspecciones parciales, con alcance solo de un tributo, realizando expedientes más ágiles y fáciles y con mayor número, que redundaran en una mayor eficacia y eficiencia.

10. Intervención.

Referencia: 2026/8219K.

Informe Control Permanente en Materia de Ingresos PACF Devolución y Compensación de Recaudación. (Expte. Intervención 298/2025). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 4 de marzo de 2026, en expediente núm. 2026/8219K (EXP INT 298/2025) relativo a informe control permanente en materia de ingresos PACF 2025. Devolución y compensación de recaudación, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS 2025
PACF 2025 2.5. DEVOLUCION Y COMPENSACIONES DE RECAUDACION.**

Expte. Intervención: 298/2025

Fecha 04/03/2026

INFORME DEFINITIVO

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) y en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2025, aprobado con fecha 23 de enero de 2025 y del que se ha dado cuenta en el Pleno celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ha realizado control financiero permanente de los expedientes de gestión de devolución y compensaciones de recaudación.



2. Objetivo y alcance

El objetivo del presente trabajo de control se centra en revisar la ejecución de los expedientes de devolución y compensaciones de recaudación. Para ello se comprueba si se han resuelto y se han gestionado adecuadamente los expedientes que se reflejan en la herramienta de gestión SIM del Ayuntamiento.

Se han gestionado 167 expedientes de devolución y compensación de recaudación durante el ejercicio 2024. Mediante muestreo aleatorio de los mismos se comprueba si se han tramitado, resuelto y gestionado adecuadamente. Para ello se plantean las siguientes cuestiones de si el tiempo para resolver es el adecuado, si se ha comunicado a la intervención para su resolución y si se han pedido los informes técnicos de ser necesarios, si la motivación de la resolución es razonable, si se ha notificado al interesado en tiempo y forma y finalmente, de ser oportuna, si se ha ejecutado la compensación y/o la devolución.

El periodo de estudio comprende los expedientes del ejercicio 2024.

3. Conclusiones

La tramitación de expedientes de devolución y compensación de recaudación ha sido adecuada en términos generales, dando explicación a las distintas cuestiones planteadas.

Se han resuelto casi 100% de los expedientes, identificándose en la muestra 1 expediente que aun apareciendo como “Esperando Información” se encuentra aparentemente resuelto.

El tiempo de resolución ha sido muy adecuado, computándose una media 40 días desde la entrada del expediente en el registro hasta su resolución.

Todos los expedientes revisados se han comunicado adecuadamente a Intervención para su resolución y al tercero para su notificación. Así mismo se ha comprobado que en todas las notificaciones se incluye párrafo solicitando el impreso de designación de cuenta bancaria e informando que en caso de existir deuda con el Ayuntamiento de Granada en periodo ejecutivo se procederá a la compensación de oficio.

Tras alegaciones recibidas al informe provisional, se indica que la devolución y compensación de recaudación ha sido adecuada, excepto por las salvedades que a continuación se indican:

- Se detectan incidencias en la liquidación de intereses de demora y en la ejecución de expedientes, de los expedientes muestreados se identifica que procede liquidar intereses de demora en cantidades a devolver por 21 expedientes, de ellos hay 3 en los que no se ha realizado la liquidación de los intereses de demora, lo cual supone un 14%. Siendo uno de ellos de más de 6.900€ de principal.
- Incidencias en el proceso de pago de la devolución. De los 21 expedientes indicados a los que procede hacer devolución se detecta que el 38% no se ha ejecutado la devolución a fecha de 31/12/2025, siendo el principal motivo la falta de designación



de cuenta bancaria. La gestión, supervisión y control de este requerimiento está en el ámbito de Tesorería según se desprende de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Granada, base 30.2 punto c-4 en la que se indica que: “c-4) **Aquellas obligaciones que el proveedor después de dos requerimientos efectuados por la Tesorería municipal** no hubiera comunicado la cuenta bancaria para su abono, se ordenará su pago en formalización contra un concepto no presupuestario de depósito a favor del acreedor hasta la aportación de la cuenta bancaria y su posterior pago, o hasta la declaración de su prescripción cuando se cumpla el plazo establecido en la normativa vigente. La constitución del depósito a favor del acreedor será notificada al interesado para su conocimiento.”

- Existen problemas de segregación de funciones en la realización de informes y expedientes. En algunos casos se solicita colaboración con el servicio de intervención para la confección de expedientes de compensación.

4. Seguimiento de controles anteriores y recomendaciones

En el control de 2023 se advirtió sobre la tardanza en la resolución de los expedientes, siendo el tiempo medio del dicho ejercicio de 164 días. Se ha evidenciado una mejora sustancial en el tiempo de resolución en 2024, pasando a ser de 39 días.

Se recomienda que se revise el tiempo de gestión de los pagos de devoluciones indebidas, deberían pagarse dentro de un tiempo prudencial posterior a su resolución. No deberían existir expedientes que tras un periodo de más de un año se encuentren aún en proceso de pago. Si el problema principal es la falta de designación de cuenta bancaria, se debería definir un proceso automatizado de notificación y requerimiento para los expedientes que se encuentran sin cuenta bancaria y propuesta de pago, que pusiera en conocimiento del contribuyente dicha situación y le solicitara la aportación de número de cuenta.

Respecto de la liquidación de intereses, debe vigilarse por parte de Recaudación en la resolución de expedientes con derecho de devolución si pertenece el cálculo y la liquidación de intereses, evitando resolver expedientes sin la correcta liquidación.

Sobre la salvedad en la segregación de funciones, debemos indicar que el servicio de Intervención no debe realizar informes sobre compensaciones de recaudación. Los órganos de fiscalización y control interno son los encargados del control permanente y auditoría de la entidad, debe asegurarse su independencia como se indica en la NIA-ES 1200 y en la correcta segregación de funciones en el control interno indicada en la NIA-ES 1315. Por tanto, es fundamental la segregación de funciones para una correcta función fiscalizadora, por lo que no puede emitir un informe el órgano que fiscaliza la realización del mismo.

11. Intervención.

Referencia: 2026/8521R.

Informe PACF 2025 Análisis Contratos Menores 2023 y 2024. (Expte. Intervención 309/2025). Dar cuenta.



El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 18 de marzo de 2026, en expediente núm. 2026/8521R (EXP INT 309/2025) relativo a informe definitivo sobre ejecución del Plan Anual de Control Financiero 2025 Control Permanente en materia de contratación: Análisis de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2023 y 2024 para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

El artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Con fecha 23 de enero de 2025 y, en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de Granada ha emitido el **Plan Anual de Control Financiero ejercicio 2025**, de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2025.

En dicho Plan, dentro de las actuaciones de control seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, figura en su Punto 1. “Control Permanente en materia de gastos:(...) **1.2. Control permanente en materia de Contratación. Análisis de los Contratos Menores aprobados en los ejercicios 2023 y 2024 para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa. (Se incluye aquí de nuevo el correspondiente al ejercicio 2023 al no haberse podido realizar el mismo por insuficiencia de medios personales)**”

CONSIDERACIONES GENERALES

Según el artículo 2 del Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018, “El **control interno de la actividad económico- financiera de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Granada mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero**”.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.



El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Se establecen como **principios** del ejercicio del control interno:

a) La Intervención del Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de **autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio**.

b) Ejercerá el control interno con **plena autonomía** respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

c) Dispondrá de un **modelo de control eficaz** y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

d) **Dará cuenta a los órganos de gestión** controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

e) **Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera**, teniendo la Intervención General completo acceso a las contabilidades de todos los entes enumerados en el artículo 1 de este Reglamento.

f) El ámbito en el que se realizará la fiscalización y el control de legalidad presupuestaria será el presupuesto o el estado de previsión de ingresos y gastos, según proceda.

El art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: "**Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen**".

MARCO JURÍDICO

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.



- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2022, prorrogado para el ejercicio 2023 mediante Decreto del Alcalde de 27 de diciembre de 2022 y Bases del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2024
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

La normativa reguladora de la contratación menor como actividad objeto de control, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), vigente desde el 9 de marzo de 2018.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 7 de marzo de 2019, nº 57) y Nota Aclaratoria sobre la misma.
- Recomendaciones y Consultas de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.
- Circular de la Teniente Alcalde Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación de fecha 5 de julio de 2024, que recoge Instrucción para la tramitación de la contratación menor en el Excmo. Ayuntamiento de Granada.



AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

El ámbito subjetivo de esta actuación de control financiero está constituido por el **Ayuntamiento de Granada**.

En cuanto a los ámbitos objetivo y temporal, la actuación de control comprende los **contratos menores adjudicados durante los ejercicios 2023 y 2024**.

Se trata de un control financiero de cumplimiento y operativo cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivo genérico:

Comprobar que los contratos menores adjudicados, durante los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024, por el Ayuntamiento de Granada se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables, y que este tipo de contratos, de carácter excepcional, no ha sido utilizado de forma abusiva, eludiendo otro tipo de tramitación y vulnerando los principios de buena gestión.

Objetivos concretos:

1. Comprobar que los expedientes de los contratos menores se han tramitado de conformidad con el artículo 118, y demás disposiciones de aplicación de la LCSP
2. Verificar que los contratos menores están dentro de los límites cuantitativos y temporales, fijados en el artículo 118. 1 de la LCSP.
3. Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto de contrato en los gastos tramitados como contratos menores, en particular, si se celebraron durante el ejercicio varios contratos menores con idéntico o similar objeto, tanto si han sido adjudicados a la misma o a diversas empresas.

CONTRATOS MENORES

Según el Informe 19/2013 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón “***El contrato menor tiene carácter excepcional, y su finalidad es para las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de las necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia.***”

- En la actualidad su régimen jurídico está disperso por el texto **de la 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)**, regulando sus aspectos esenciales en los siguientes artículos:

Definición. Artículo 118. 1º LCSP

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal

Duración. Artículo 29.8. LCSP



Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Adjudicación. Artículo 131.3. LCSP

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118

Expediente de contratación. Artículo 118. 2º, 3º, 4º y 5º LCSP

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Formalización. Artículo 72.1º RCLAP

En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente

Publicación. Artículo 118.6º y 63.4º. LCSP

118.6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

63.4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas. Artículo 335. 1º LCSP.

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de



obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales

Registro de Contratos del Sector Público. Artículo 346. 3º LCSP.

Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Acceso a Base de Datos y suscripción de publicaciones. Disposición Adicional novena LCSP

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado

Exigencias mínimas. Disposición Final Primera, apartado 3º LCSP

Las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1 LCSP tendrán la **consideración de mínimas**, por lo que podrán ser desarrolladas la regulación y aumentar los requisitos para la tramitación de un contrato menor, incluso pueden rebajar el límite cuantitativo de los contratos menores.

- En fecha 6 de marzo de 2019 la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (ORIESCON) emitió **la Instrucción 1/2019 sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017**, en la que reconoce que la nueva regulación del contrato menor conserva todas las reglas existentes en la normativa precedente (limitación económica, plazo máximo de duración de un año e imposibilidad de ser prorrogado), pero su principal novedad radica en los cambios en la tramitación del expediente incrementando la documentación que debe figurar en el mismo. En su texto resalta las siguientes directrices para la tramitación de contratos menores:



1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente.

2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP.

3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato.

Además de ello, en relación al expediente del contrato menor, la citada Instrucción, indica que deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.
- El objeto del contrato.
- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
- En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.
- La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I. (esta última previsión no sería aplicable en virtud de la reforma introducida por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero)

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la **acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, **el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración**, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

En Nota Aclaratoria de dicha Instrucción, la ORIESCON indica en relación a la petición de ofertas:

De esta forma, la referencia a la **solicitud de tres presupuestos** que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.



En todo caso, la **solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación**, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.

- **En el ámbito del Ayuntamiento de Granada**, la Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 27 de enero de 2017 las **Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada**.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, la Dirección General de Contratación emitió **Circular sobre la tramitación de Contratos Menores** en fecha 9 de marzo de 2018

En fecha 28 de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local ha aprobado la **Instrucción para la tramitación de la contratación menor en el Excmo. Ayuntamiento de Granada** y que deroga la Circular de 2018.

Resulta destacable de su contenido:

- **Respecto al cumplimiento de los requisitos para optar a una contratación menor.** El Área Gestora deberá redactar la siguiente documentación:
 - *Informe justificativo de la necesidad del contrato y de las características de la misma que motive su carácter imprevisible, no recurrente, puntual y esporádico así como la ausencia de fraccionamiento y no alteración del objeto del contrato.*
 - *Descripción del objeto del contrato.*
 - *Informe justificativo del coste del servicio/suministro.*
 - *Solicitud de ofertas al mercado*
 - *Informe justificativo de la selección del operador económico.*

- **En cuanto a la tramitación del procedimiento** se establece la forma de realizarlo a través de la Plataforma Integrada de Tramitación Electrónica que deberá alojar toda la documentación del expediente y las comunicaciones realizadas con el adjudicatario.

Por otra parte, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2022, prorrogado para el ejercicio 2023 y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2024** establecen en su Base 18. 4ª:

Será necesaria la tramitación de expediente por el Área de Contratación para todos los contratos cuando su importe supere 5.000,00 euros (IVA incluido), con la excepción de inserción de anuncios en medios de comunicación y campañas informativas. Para aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija o pagos menores de 5.000,00 euros (IVA excluido) el procedimiento consistirá en registro de factura y aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 118.5 LCSP 9/2017.

De modo que en el ámbito del Ayuntamiento de Granada se tramitan como contratos menores, a través del Área de Contratación, las obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros (IVA incluido) y desde cada Centro Gestor los gastos menores de importe inferior a 5.000 euros (IVA incluido).



Por lo que, para abordar el análisis de los contratos menores adjudicados en los ejercicios 2023 y 2024, al objeto de valorar si ha existido abuso de esta figura, eludiendo otro tipo de tramitación administrativa, nos referiremos a los **expedientes de contratación menor tramitados desde el Área de Contratación (obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros, IVA incluido), procediendo a compararlos con los tramitados en los cinco ejercicios anteriores.**

Resulta importante señalar que el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 17. b), que **no están sujetos a fiscalización previa los contratos menores** y, en el artículo 32. 1.a), **incluye en los trabajos de control permanente la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.**

Y al hilo de esta cuestión y del carácter excepcional de estos contratos opera la necesidad de control de su uso para evitar que se desnaturalice y generalice de modo que, a través de la figura del contrato menor, se satisfagan necesidades estructurales y repetitivas vulnerando, con ello, los principios de buena gestión y limitando la concurrencia. En este sentido se vienen manifestando en sus informes la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

RESULTADOS DEL TRABAJO REALIZADO

A falta de una herramienta informática única para la gestión electrónica de este tipo de expedientes los datos analizados a continuación se han extraído de:

*** Consultas a los Expedientes de Contratación.**

*** Consultas a bases de datos.** Igualmente se ha procedido a extraer información mediante la realización de consultas a las siguientes aplicaciones informáticas:

- Contrato Menor del Sistema de Información Municipal (SIM)
- Contabilidad Municipal. (SICALWIN Y FIRMADOC)
- Plataforma de Contratación del Estado.
- Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Han sido examinados los expedientes de Contratos Menores tramitados por la Dirección General de Contratación durante los ejercicios 2023 y 2024.

En el Sistema de Información Municipal (SIM) constan:

- **durante el ejercicio 2023, 34 expedientes de Contratos Menores adjudicados** y 7 expedientes de Contratos Menores archivados, además de 14 propuestas de distintos Centros Gestores para la tramitación de contratos menores que han sido archivadas por distintas razones, en la mayor parte de los casos por considerarse más conveniente la tramitación de otro tipo de procedimiento de contratación.
- **durante el ejercicio 2024, 40 expedientes de Contratos Menores adjudicados** y 10 expedientes de Contratos Menores archivados, además de 10 propuestas de distintos



Centros Gestores para la tramitación de contratos menores que han sido archivadas por distintas razones, en la mayor parte de los casos por considerarse más conveniente la tramitación de otro tipo de procedimiento de contratación.

Al realizar la comparativa con los contratos menores adjudicados en los cinco ejercicios anteriores resultan los siguientes datos:

1. NUMERO DE CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024

EJERCICIO	Nº CONTRATOS MENORES
2018	116
2019	48
2020	61
2021	61
2022	57
2023	34
2024	40

2. NUMERO DE CONTRATOS CLASIFICADOS POR TIPOS (SERVICIOS, SUMINISTROS, OBRAS Y PRIVADOS) EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.

TIPO CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
EJERCICIO 2018	57	19	16	24
	49,3%	16,38%	13,79%	20,69%
EJERCICIO 2019	23	10	9	6
	47,92%	20,83%	18,75%	12,5%
EJERCICIO 2020	31	20	6	4
	50,82%	32,79%	9,84%	6,55%
EJERCICIO 2021	32	7	13	9
	52,46%	11,48%	21,31%	14,75%
EJERCICIO 2022	32	14	3	8
	56,14%	24,56%	5,26%	14,04%
EJERCICIO 2023	15	9	7	3
	44,12 %	26,47 %	20,59%	8,82%
EJERCICIO 2024	25	5	9	1
	62,50%	12,50%	22,50%	2,50%



3. IMPORTE TOTAL DE CONTRATOS MENORES EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.

EJERCICIO	IMPORTE CONTRATOS MENORES (IVA EXCLUIDO)
2018	1.152.281,81 €
2019	495.061,07 €
2020	785.853,44 €
2021	838.722,11 €
2022	690.238,47 €
2023	550.032,90 €
2024	652.797,93 €

4. IMPORTE POR TIPOS DE CONTRATOS MENORES EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.

EJERCICIO/IMPORTE POR TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
2018	483.991,03 € 42%	200.193,06 € 17,37%	306.627,86 € 26,61%	161.469,06 € 14,01%
2019	202.934,48 € 40,99%	102.323,47 € 20,67%	137.002,76 € 27,67%	52.800,36 € 10,66%
2020	368.238,54 € 46,86%	251.807,38 € 32,04%	124.289,95 € 15,82%	41.517,57 € 5,28 %
2021	388.429,91 € 46,31%	69.827,35€ 8,33%	291.262,24 € 34,73%	89.202,61€ 10,63%
2022	362.275,04 € 52,48%	178.829,68 € 25,91 %	74.267,82 € 10,76 %	74.865,93 € 10,85 %
2023	168.345,19 € 30,61 %	108.643,43 € 19,75%	234.768,43 € 42,68%	38.275,85 € 6,96%
2024	290.948,31 € 44,58%	48.133,30 € 7,37%	299.716,32 € 45,91%	14.000,00€ 2,14%

5. DURACION DE CONTRATOS MENORES EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.



DURACION	< 1 MES	=/> 1 MES < 3 MESES	=/> 3 MESES < 6 MESES	=/> 6 MESES < 12 MESES	1 AÑO
EJERCICIO 2018	31 26,72%	25 21,56%	11 9,48%	2 1,72%	47 40,52%
EJERCICIO 2019	15 31,25%	12 25%	3 6,25%	5 10,42%	13 27,08%
EJERCICIO 2020	4 6,55%	12 19,68%	3 4,92%	9 14,75%	33 54,10%
EJERCICIO 2021	14 22,95%	12 19,68%	8 13,11%	4 6,56%	23 37,70%
EJERCICIO 2022	11 19,30%	18 31,58%	4 7,01%	6 10,53%	18 31,58%
EJERCICIO 2023	7 20,59%	12 35,29%	5 14,71%	0 0%	10 29,41%
EJERCICIO 2024	10 25%	17 42,50%	5 12,50%	4 10%	4 10%

6. N° DE OFERTAS RECIBIDAS EN CONTRATOS MENORES EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.

	1 OFERTA	2 OFERTAS	3 OFERTAS	4 O MAS OFERTAS
EJERCICIO 2018	54 46,55%	13 11,21%	46 39,66%	3 2,58%
EJERCICIO 2019	13 27,08%	3 6,25%	27 56,25%	5 10,42%
EJERCICIO 2020	15 24,59%	2 3,28%	41 67,21%	3 4,92%
EJERCICIO 2021	14 22,95%	7 11,48%	35 57,37%	5 8,20%
EJERCICIO 2022	8	8	39	2



	14,04%	14,04%	68,42%	3,50%
EJERCICIO 2023	3	3	27	1
	8,82%	8,82%	79,41%	2,94%
EJERCICIO 2024	2	4	32	2
	5%	10%	80%	5%

7. Nº DE CONTRATOS MENORES POR CENTRO GESTOR EN LOS EJERCICIOS 2018 A 2024.

En cuanto a los Centros Gestores que más han utilizado la contratación menor **durante 2018** han sido **Cultura con un 24,14%** de los contratos menores y Turismo, Derechos Sociales y Deportes con un 10,34% de los contratos menores cada uno de ellos.

Durante 2019, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido **Cultura con un 20,83%**, le sigue Deportes con un 18,75 %, Turismo con un 12,50% y el Centro de Proceso de Datos con un 10,42 %.

Durante 2020, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido el **Centro de Proceso de Datos (Infraestructura Organización y Telecomunicaciones) con un 24,60%**, seguido de Medio Ambiente con 11,47% y posteriormente Movilidad, Comercio y Cultura con un 9,84% de los contratos menores tramitados.

En el ejercicio 2021 los Centros Gestores que cuentan con mayor número de contratos menores son **Urbanismo y Obras Municipales y Cultura con un 18,03%** cada uno de ellos y posteriormente Turismo con un 14,75% y Deportes con un 13,11% de los contratos adjudicados.

En el ejercicio 2022 los Centros Gestores que más contratos menores han tramitado han sido **Ciencia e Innovación con un 21,05%** y posteriormente Cultura, Derechos Sociales y Urbanismo y Obras Públicas con un 8,77% de contratos adjudicados cada uno de ellos.

Durante el ejercicio 2023 los Centros Gestores que más contratos menores han tramitado han sido **Ciencia e Innovación con un 17,65%** y posteriormente Urbanismo, Turismo y Deportes con un 11,76% de contratos adjudicados cada uno de ellos.

En el ejercicio 2024 los Centros Gestores que cuentan con mayor número de contratos menores son **Urbanismo con un 27,50%** cada uno de ellos y posteriormente Turismo con un 12,5% y Mantenimiento y Cultura con un 10% de los contratos adjudicados por cada uno de ellos.

8. PUBLICACION MEDIANTE ANUNCIO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Se ha cumplido la publicación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63. 4º LCSP, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.



HECHOS DETECTADOS

Que han sido objeto de análisis y llaman nuestra atención:

1. En el ejercicio 2023 el **número de contratos menores adjudicados se ha reducido un 70,69 %** en relación al ejercicio 2018, **un 29,17 %** en relación al ejercicio 2019, **un 44,27%** en relación a los ejercicios 2020 y 2021 y **un 40,34%** respecto al ejercicio 2022

Mientras que en el ejercicio 2024 el número de contratos menores adjudicados **se ha reducido un 65,52%** en relación al ejercicio 2018, **un 16,67%** en relación a 2019, **un 34,43%** en relación a los ejercicios 2020 y 2021, un **29,82%** respecto al ejercicio 2022 y **se ha incrementado un 17,65%** respecto al ejercicio 2023.

Por lo que continúa la tendencia de reducción del número de contratos menores adjudicados observada desde el ejercicio 2019. Por otra parte, se ha incrementado la utilización del procedimiento simplificado en su modalidad abreviada para tramitar contratos con un presupuesto reducido sin limitar la concurrencia de licitadores.

2. Mientras que **en los dos últimos meses del ejercicio 2020** se adjudicaron 35 de los 61 contratos menores adjudicados, cuyo gasto ascendía al 59,74 % del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio, **en el ejercicio 2021** se observa que esta tendencia se modificó de modo que, en los dos últimos meses del año se adjudicaron 27 contratos menores de los 61 que se han tramitado, que suponían un 42,54% del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio. **En el ejercicio 2022** se adjudicaron, durante los dos últimos meses del año, 17 contratos menores, cuyo importe alcanza al 31,97 % del importe total tramitado por contrato menor en el ejercicio completo.

Tanto en el ejercicio 2023 como en el 2024 se han adjudicado, **en los dos últimos meses del año, 5 contratos menores**, cuyo importe asciende al **7,29%** del importe total de los contratos menores adjudicados en el ejercicio en el primer caso y al **25,07%** del gasto anual en el segundo caso, por tratarse en su mayoría de contratos de obras.

Conviene recordar que la Base 22. 2ª de Ejecución del Presupuesto Municipal dispone **“No se someterán a conocimiento del órgano competente expedientes que supongan la aprobación de gastos o proyectos con posterioridad al día 30 de noviembre de cada año, salvo la tramitación de urgencia, así como la tramitación anticipada de gastos.**

En caso necesario, si hubiera que aprobar un gasto con posterioridad a dicha fecha en la misma propuesta se establecerán las medidas para garantizar la ejecución del mismo con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, autorizándose en estos supuestos la expedición de certificaciones por acopios en los términos admitidos en la legislación vigente.”

La nueva Instrucción sobre tramitación de contratos menores establece como **fecha límite para formular solicitudes de tramitación de contratos menores el 31 de octubre de cada año natural**, de forma que el número de contratos menores tramitados en dicho período continuarán reduciéndose en futuros ejercicios.



3. En el ejercicio 2023 el montante económico total de contratos menores se ha reducido un 52,27 % en relación al ejercicio 2018, se ha incrementado un 11,10 % en relación al ejercicio 2019, se ha reducido un 30% en relación al ejercicio 2020, se ha reducido un 34,42% en relación al ejercicio 2021 y la reducción ha sido de un 20,31% respecto al ejercicio 2022.

En el caso del ejercicio 2024 el montante económico total de contratos menores se ha reducido un 43,35 % en relación al ejercicio 2018, se ha incrementado un 31,86 % en relación al ejercicio 2019, se ha reducido un 16,93% en relación al ejercicio 2020, se ha reducido un 22,17% en relación al ejercicio 2021, se ha reducido un 5,42% en relación al ejercicio 2022 y se ha incrementado un 18,68% respecto al ejercicio 2023.

De forma que desde 2018 hasta la actualidad se ha venido produciendo una progresiva e importante disminución, no solo del número de contratos sino también del importe económico gestionado a través de contratos menores.

4. Respecto a la relevancia económica de los contratos menores, el gasto de los contratos menores de servicios, suministros y privados representa un 0,26%, en relación al **Capítulo II** y los contratos menores de obras representan un 8,88% respecto al **Capítulo VI** del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023. Mientras que en el ejercicio 2024 representan un 0,29% del **Capítulo II** y un 3,30% del **Capítulo VI** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.
5. En cuanto a la distribución según el tipo de contrato, en el **ejercicio 2023** se han tramitado un 44,12% de contratos de servicios y un 20,59% de contratos de obras, mientras que los contratos privados se incrementan representando un 8,82% y los de suministros se incrementan al 26,47%.

En el ejercicio 2024, el 62,50% de los contratos menores adjudicados eran de servicios, el 22,50 % correspondía a obras, el 12,50 % eran contratos de suministros y el 2,50% correspondía a contratos privados.

Por lo que el mayor número de contratos corresponde a los de servicios y obras, reduciéndose el volumen de contratos privados respecto a ejercicios anteriores.

6. En relación a la limitación económica establecida en el artículo 118 LCSP, respecto a que los contratos de servicios y suministros no pueden superar los 15.000 euros (IVA excluido) y los de obras no podrán superar los 40.000 euros (IVA excluido), examinados los contratos menores adjudicados en los ejercicios 2023 y 2024, se respetan los límites establecidos, no superando los mismos.
7. En el ejercicio 2023, en 13 de los contratos menores (38,24%) y en 2024, en 14 de ellos (35%) se observa que se han **adjudicado por un importe superior al 95% del umbral establecido**, por lo que existe riesgo de que se esté adecuando el objeto del contrato a fin de que se ajuste necesariamente al límite de los umbrales establecidos por la Ley, de manera que, además de ahorrar tiempo en la tramitación de un procedimiento de licitación, se podría estar esquivando la libre concurrencia de licitadores.



Dichos porcentajes son similares a los de ejercicios anteriores.

8. Sobre la determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato para cuyo cálculo deberían aplicarse las previsiones de los artículo 100 y 101 de la LCSP, en 2023 y 2024 se sigue observando, al igual que en ejercicios anteriores, que las propuestas de las Áreas Gestoras vienen utilizando como presupuesto base de licitación, el importe de la oferta propuesta como adjudicataria, de modo que en los anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el presupuesto base de licitación y los importes de adjudicación presentan los mismos valores.

Excepto en los contratos de obras, en los que los proyectos o memorias valoradas recogen el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación suele tener un importe inferior.

Dado que la nueva Instrucción ordena a las Áreas Gestoras elaborar un informe justificativo del coste del servicio/suministro conforme a los artículos 100 y siguientes de la LCSP, por lo que en los contratos adjudicados a partir de su entrada en vigor se observa que vienen cumpliendo la previsión de la instrucción.

9. En el informe correspondiente al ejercicio 2022 se detectó que, en algunas de las propuestas de las Áreas Gestoras, **no figuraba la determinación de la duración de los contratos**, utilizando, por defecto, el plazo de duración máximo de un año.

En el ejercicio 2023 y especialmente en el 2024, se ha producido una mejora en dicha cuestión, figurando la duración del contrato tanto en las propuestas de las Áreas Gestoras, como en la resolución de adjudicación.

10. **Sobre la limitación temporal de la duración máxima de un año**, que recoge el art. 29.8 de la LCSP para los contratos menores, se cumple en todos los contratos excepto los relativos al acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones a la que se refiere la Disposición Adicional novena de la LCSP, en los que no resulta de aplicación conforme a lo señalado en el Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

<i>Expte 12PR/2023 Contrato Menor privado suscripción prensa local (diario Ideal) para servicios sociales.</i>
<i>Expte 10PR/2024 Contrato Menor privado suscripción Base de Datos GenIA-L</i>

11. **En relación al número de ofertas recibidas** para la adjudicación de los contratos menores, durante los ejercicios 2023 y 2024, **en más del 80%** de los contratos **se han recibido tres o más ofertas**, mientras que en el ejercicio 2022 suponían un **71,92%**.

Respecto a los contratos adjudicados, existiendo una sola oferta, continúa la tendencia en la reducción observada en ejercicios anteriores, representando en 2024 el 5% de los contratos adjudicados.



Considerando ésta otra mejora en la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos menores.

12. Si bien se ha eliminado del artículo 118 LCSP la limitación respecto al volumen de contratos menores que podía adjudicarse a cada contratista; en los ejercicios 2023 y 2024 se constata que no se ha adjudicado a una misma empresa más de un contrato menor.
13. En cuanto al **número de contratos por Centro Gestor**, en el ejercicio 2023 **Ciencia e Innovación** es el que cuenta con mayor número de contratos menores con **un 17,65 %**, mientras que en 2024 es **Urbanismo** con un **27,50%** de los contratos menores adjudicados.
14. En lo que se refiere a la **petición y recepción de ofertas**, en el informe emitido sobre la contratación menor del ejercicio 2022, se indicaba que se debían establecer las determinaciones mínimas que deben incluir las ofertas y el canal para solicitarlas y recibirlas de modo que quedase constancia en el expediente.

Se observa una mejora en esta cuestión, en especial, tras la aprobación de la nueva Instrucción que prevé el contenido a detallar en la petición de ofertas, su remisión a través de la sede electrónica y la recepción de las ofertas o la declinación de las mismas a través del registro general.

Lo que asegura la trazabilidad de la información relativa a la petición y recepción de ofertas.

15. En cuanto a la **justificación de la selección de la oferta** que se propone para la adjudicación, que venía siendo muy reducida, también se ha ido mejorando la misma por parte de las Áreas Gestoras

La nueva Instrucción dispone que el Área Gestora emitirá **informe justificativo de la selección del operador económico**, que incluirá los motivos para seleccionar a la adjudicataria, identificación completa de la misma, aplicación presupuestaria y ejercicio al que se imputa el gasto, forma de certificación y pago de la prestación y responsable del contrato.

16. Respecto a la **publicación** mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63. 4º LCSP y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada, se ha realizado la misma en todos los contratos menores adjudicados en los ejercicios 2023 y 2024.
17. **En relación a la competencia en materia de contratación**, corresponde a la **Junta de Gobierno Local** la aprobación del gasto y adjudicación de los contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En el Ayuntamiento de Granada, dicha competencia viene siendo delegada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el Concejal competente en materia de Contratación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022, se delegó en el **Coordinador General de Contratación y Recursos Humanos** la competencia para



“Aprobación del gasto y adjudicación de contratos menores con independencia del área del que provengan”.

Tras las elecciones locales de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2023 se delegó dicha competencia en la **Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación**. Dicha delegación estuvo vigente durante el ejercicio 2024.

En todos los expedientes revisados consta resolución del órgano competente para aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor.

18. Respecto a que los contratos menores deben **responder a necesidades excepcionales e imprevisibles** que no hayan podido ser objeto de planificación, sin que puedan atender necesidades estructurales, repetitivas ni suponer contratos-puente, se han detectado expedientes cuyos objetos habían sido recogidos en los Planes de Contratación de los ejercicios 2023 y 2024.

Examinado el **Plan Anual de Contratación del Excmo Ayuntamiento de Granada para 2023** aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 185, en fecha 17 de febrero de 2023, incluye en su contenido los siguientes objetos adjudicados posteriormente mediante contrato menor (se indica el expte correspondiente en cada caso):

<i>Obras de instalación de columnas de alumbrado público (Expte. 240OB/2022)</i>
<i>Obras para la instalación de transformador de 1000 kva 20 kv/420 v en recinto ferial (Expte. 239OB/2022)</i>
<i>Adquisición equipo de medición de NO2. (Expte. 131SU/2023)</i>
<i>Servicios de Arqueólogo para la redacción de los proyectos de actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para la instalación de dos Islas Ecológicas en plaza de la Romanilla de la instalación de contenedores compactadores soterrados para la recogida de RSU en el barrio del Albaicín y la ejecución de mejora del sistema de contenedores de residuos en el Albaicín (Expte. 13SE/2023).</i>
<i>Servicios para la redacción de estudio básico de seguridad y salud de los proyectos de actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para la instalación de dos Islas Ecológicas en plaza de la Romanilla de la instalación de contenedores compactadores soterrados para la recogida de RSU en el barrio del Albaicín y la ejecución de mejora del sistema de contenedores de residuos en el Albaicín (Expte. 22SE/2023)</i>
<i>Suministro vestuario laboral y EPIS para alumnado de cursos y proyectos de empleo (Expte. 121SU/2023)</i>
<i>Noche en Blanco (Expte. 64SE/2023)</i>
<i>Diseño de oficina virtual (Expte. 63SE/2023)</i>



<i>Servicio de hospedaje para participantes del Meeting of Style. (Expte. 11SE/2023)</i>
<i>Proyecto piloto para implantar un sistema de medición de aire, ruido y gestión de residuos (Expte. 58SE/2023)</i>
<i>Obras de instalación de riego en las plantaciones de los Sistemas Generales 04 y 05 (Expte. 43OB/2023)</i>
<i>Suscripción de prensa local (Diario Ideal para los Centros de Servicios Sociales (Expte. 12PR/2023)</i>
<i>Servicio de Esquí especial (Expte. 35SE/2023)</i>

Examinado **el Plan Anual de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada para 2024** aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 296, en fecha 8 de marzo de 2024, incluye en su contenido los siguientes objetos adjudicados posteriormente mediante contrato menor:

<i>Producción del evento Turismo de compras (Expte. 76SE/2024)</i>
<i>Estudio del empedrado del entorno Patrimonio Mundial (Expte. 47SE/2024)</i>
<i>Impresión del estudio sobre empedrado (Expte. 70SE/2024)</i>
<i>Contratos docencia proyectos integrales para la inserción laboral (Exptes. 68, 69 y 71SE/2024)</i>
<i>Contrato servicios de acciones publicitarias con motivo de la celebración de la 40 edición de la Media Maraton de Granada (Expte. 18SE/2024)</i>
<i>Contrato de asistencia técnica para estudio de Impacto Socioeconómico ZBE (Expte. 123SE/2024)</i>
<i>Adquisición de dos armas eléctricas TASER (Expte. 48SU/2024)</i>
<i>Área de Reforma A.R.7.03 Barriada de San Francisco (Expte. 88SE/2024)</i>
<i>Redacción proyecto y dirección de obra del proyecto de recuperación ambiental y turística de la Acequia Aynadamar dentro del Plan de Sostenibilidad Turística (Expte. 7SE/2024)</i>
<i>Servicios de ampliación de intervención arqueológica preventiva vinculada al proyecto de remodelación de varias calles en el Barrio del Boquerón, 2ª Fase (C/Arandas, Navarrete, Los Santos, Azacayas y Tinajilla) (Expte. 12SE/2024)</i>
<i>Ajardinamiento de rotonda en Avenida de Andalucía (Expte. 39OB/2024)</i>
<i>Contrato de servicios de la situación de diagnóstico de la situación catastral de los bienes inmuebles del término municipal de Granada (Expte. 11SE/2024)</i>



Renovación de la iluminación del Jardín Inglés del Palacio Carmen de los Mártires (Expte. 900B/2024)

Suscripción a la Base de Datos GenilA-L (Expte. 10PR/2024)

19. En el informe correspondiente a 2022 se hizo constar que, algunos de los contratos de obras, carecían de proyecto o memoria valorada. En los contratos de obras de los ejercicios 2023 y 2024 constan el proyecto o memoria valorada, el estudio básico de seguridad y salud, el acta de replanteo y la resolución de aprobación técnica del proyecto.

Por lo que se ha mejorado el contenido de los contratos de obras.

20. Desde el punto de vista presupuestario, en ocasiones, se sigue observando error al consignar el/los ejercicios/s presupuestario/s al/a los que se imputa el gasto, de forma que no resulta congruente con la duración del contrato y/o la forma de pago del mismo.

21. En relación al Informe Jurídico, que obra en todos los expedientes examinados, es emitido por la Dirección General de Contratación y conformado por la Asesoría Jurídica Municipal, cumpliendo lo establecido en la Consulta 21/21 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, según la cual “*La Disposición adicional tercera. 8 de la LCSP exige el informe jurídico del Secretario de la entidad local antes de la aprobación de los expedientes de contratación también en el caso de los contratos menores.*” En el Ayuntamiento de Granada, atendiendo al artículo 129 de la Ley 7/1985 respecto a los Municipios de Gran Población, las funciones de asesoramiento jurídico corresponden al Titular de la Asesoría Jurídica.

22. En el informe del ejercicio 2022 se recomendaba la inclusión en las resoluciones de adjudicación de la identificación de los adjudicatarios mediante nombre y apellidos/denominación social y NIF/CIF.

Se comprueba que se ha dado cumplimiento a dicha recomendación Además de ello se han incluido, en las resoluciones de adjudicación, la duración del contrato, el régimen de pagos y el responsable del contrato, datos que facilitarán la ejecución del contrato, evitando problemas por la falta de claridad en sus términos.

23. Se observan expedientes en los que existen indicios de que la prestación se pudiera haber comenzado a realizar con carácter previo a la adjudicación del contrato (*presentación de facturas antes de que finalice el período de ejecución del contrato*):

79PR/2023	<i>Contrato menor privado para el patrocinio del IX Congreso de Comunicación Social de la Ciencia</i>
130SE/2023	<i>Contrato de servicios de imprenta de libro/catálogo sobre el Carmen de los Mártires y sus jardines históricos</i>
13SE/2023	<i>Contrato menor de servicios de arqueólogo/a para la redacción de los Proyectos de actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para la instalación de dos Islas Ecológicas en plaza de la Romanilla, de la instalación de contenedores compactadores</i>



	<i>soterrados para la recogida de RSU en el barrio del Albaicín y la ejecución de la mejora del sistema de contenedores de residuos en el Albaicín</i>
22SE/2023	<i>Contrato menor de servicios para la redacción de estudio básico de seguridad y salud de los Proyectos de actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para la instalación de 2 Islas Ecológicas en plaza de la Romanilla, de la instalación de contenedores compactadores soterrados para la recogida de RSU en el barrio del Albaicín y la ejecución de la mejora del sistema de contenedores de residuos en el Albaicín, así como la coordinación de seguridad y salud de estos proyectos dentro de la estrategia DUSI del Ayuntamiento de Granada "De Tradición a innovación", cofinanciada en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020</i>
35SE/2023	<i>Contrato menor de servicios de monitores y material para la actividad de esquí especial</i>
3SE/2023	<i>Servicios de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del anexo de recomendaciones al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la licitación del servicio de gestión de un centro integral</i>
48SE/2023	<i>Contrato menor para Servicio de Transporte de dispersión para devolución a prestadores de las obras de la Exposición "La Granada de los Fortuny".</i>
62SE/2023	<i>Contrato menor de servicios para la redacción del Plan de Adaptación al cambio climático, renaturalización y resiliencia en el Proyecto Granada Respira (Fondos NEXT GENERATION)</i>
64SE/2023	<i>Contrato menor de servicios de apoyo a la planificación y comercialización del Proyecto "Noche en Blanco"</i>
114SU/2023	<i>Contrato menor de suministro de 7 impresoras de tarjetas Zebra para bibliotecas municipales</i>
156SU/2023	<i>Contrato menor de suministro de mobiliario para las nuevas dependencias de talleres de adultos en el Centro Municipal de Servicios Sociales Zaidín</i>
34SU/2023	<i>Contrato menor de suministro de 3 módulos de expansión en los Core de comunicaciones de servidores y 4 módulos transceptores de 40 Gb para los cortafuegos Palo Alto</i>



49SU/2023	<i>Contrato menor de suministro de 6 estaciones de trabajo HP Z1 G9 y 6 monitores 27" HP para la edición, postproducción de video, animación digital y retoque fotográfico para diseño gráfico</i>
12SE/2024	<i>Contrato menor de servicios para la ampliación de intervención arqueológica preventiva vinculada al proyecto de remodelación de varias calles en el Barrio del Boquerón, 2ª Fase (C/ Arandas, Navarrete, Los Santos, Azacayas y Tinajilla)</i>
167SU/2024	<i>Contrato menor de suministro para adquisición de dos naves tipo DRON para la Policía Local de Granada</i>
185OB/2024	<i>Contrato menor de obras para adaptación de los aparatos elevadores afectados por próxima inspección obligatoria en los edificios municipales, conforme a lo indicado en el R.D. 355/2024</i>
186OB/2024	<i>Contrato menor de obras para la sustitución de los dispositivos de control del Auditorio Manuel de Falla</i>

CONCLUSION

Se mantiene la tendencia de reducción del número y volumen económico de contratos menores celebrados y se incrementa la utilización del procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada. Por lo que se considera que no existe abuso en la utilización del contrato menor.

RECOMENDACIONES PLANTEADAS

La aprobación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, de **la Instrucción para la tramitación de la contratación menor del Excmo. Ayuntamiento de Granada**, basada en las recomendaciones de la Cámara de Cuentas y de la Intervención General Municipal va a conllevar una notable mejora en la tramitación de los contratos menores en este Ayuntamiento, que se complementará con la puesta en marcha de la Plataforma Integrada de Tramitación Electrónica que permitirá gestionar con eficiencia, certeza y seguridad los citados procedimientos.

No obstante, esta Intervención Municipal realiza las siguientes recomendaciones:

- Mejorar en la planificación y programación de la contratación de la Áreas Gestoras como mecanismo para reducir la contratación menor.
- Insistir en el carácter excepcional que debe tener los contratos menores de modo que no se utilicen para evitar otros procedimientos de licitación.
- Fomentar el uso de alternativas a la contratación menor, que favorezcan la concurrencia (procedimientos simplificados en su modalidad abreviada o



mecanismos de racionalización técnica de la contratación previstos a la LCSP: acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación. y centralización de compras)

- Insistir en la necesaria la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios presupuestarios a los que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.
- Recordar la imposibilidad de que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten antes de la adjudicación del contrato, tal y como señala la Instrucción para la tramitación de la contratación menor aprobada.
- Completar la aplicación de la nueva Instrucción y el uso de la Plataforma integrada de tramitación electrónica por parte de las Áreas Gestoras para la contratación menor.

ALEGACIONES REALIZADAS AL INFORME

En fecha 3 de marzo de 2026 se remitió el borrador del presente informe a la Dirección General de Contratación para que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen efectuar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Se ha recibido Informe de la Dirección General de Contratación, de fecha 17 de marzo de 2026, en el que se recogen las alegaciones formuladas al Informe provisional con el siguiente tenor literal:

“Se analizan en el informe provisional sobre la ejecución del Plan Anual financiero, por lo que compete a esta Dirección General, los contratos menores adjudicados durante los ejercicios 2023 y 2024.

Respecto del análisis realizado y las conclusiones avanzadas en el informe provisional realizamos las siguientes alegaciones, siempre desde nuestra consideración y, obviamente, con el máximo respeto a la función de interventora:

PRIMERO.- *Se afirma en el informe provisional:*

En el ejercicio 2023, en 13 de los contratos menores (38,24%) **y en 2024**, en 14 de ellos (35%) se observa que se han **adjudicado por un importe superior al 95% del umbral establecido**, por lo que existe riesgo de que se esté adecuando el objeto del contrato a fin de que se ajuste necesariamente al límite de los umbrales establecidos por la Ley, de manera que, además de ahorrar tiempo en la tramitación de un procedimiento de licitación, se podría estar esquivando la libre concurrencia de licitadores.
Dichos porcentajes son similares a los de ejercicios anteriores.

Sobre la determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato para cuyo cálculo deberían aplicarse las previsiones de los artículo 100 y 101 de la LCSP, en 2023 y



2024 se sigue observando, al igual que en ejercicios anteriores, que las propuestas de las Áreas Gestoras vienen utilizando como presupuesto base de licitación, el importe de la oferta propuesta como adjudicataria, de modo que en los anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el presupuesto base de licitación y los importes de adjudicación presentan los mismos valores.

En relación con dicha afirmación indicar que conforme a la nueva instrucción aprobada el 28 de junio de 2024, y siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía en las conclusiones alcanzadas en la auditoría SL 13/2022, se obliga a las áreas gestoras, con carácter previo a plantear la solicitud de ofertas a tres operadores económicos y como parte del proceso de reflexión que deben realizar entorno a la necesidad que pretenden satisfacer a través de un contrato menor, a realizar un cálculo del coste del servicio/suministro/obra, a fin de constatar que conforme a las exigencias de determinación del precio dispuestas en los artículos 100 y siguientes LCSP, el coste no superará los umbrales legales establecidos para esta tipología de contratos y, sobre todo, a fin de constatar un valor real de mercado evitando el establecimiento pernicioso del precio del contrato a realizar rozando los umbrales legalmente establecidos.

No obstante ello, hemos de indicar que es a las áreas gestoras a quienes competente la conciencia de gestionar adecuadamente los recursos presupuestarios de esta Administración municipal, en este caso mediante un adecuado cálculo del coste del contrato. Desde la Dirección General de Contratación sólo podemos llevar a cabo un control de legalidad que garantice el cumplimiento de los precitados artículos 100 y siguientes LCSP.

SEGUNDO.- En cuanto a la inclusión en el Plan Anual de contratos menores, se está de acuerdo con las afirmaciones realizadas, debiendo indicarse que se revisará no sólo el Plan Anual aprobado sino el borrador remitido por las áreas gestoras en el futuro para detectar contratos en los que, pese a afirmarse la existencia de una imprevisión, la misma no puede existir al encontrarse ya planificados.

TERCERO.- Se manifiesta que existen facturas presentadas antes de la finalización de los contratos menores adjudicados. En este punto sólo cabe señalar que no compete a la Dirección General de Contratación ni el control de la ejecución de los contratos menores (corresponde a cada responsable de contrato) ni el control de la facturación. Son las áreas gestoras las responsables de este extremo por lo que sería recomendable que a las mismas llegara el presente informe provisional o los futuros que se elaboren de detectarse nuevamente la incorrección manifestada. En consecuencia, las recomendaciones que se realizan en el informe sobre la imposibilidad de que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten antes de la adjudicación del contrato, tal y como señala la Instrucción para la tramitación de la contratación menor aprobada, así como la necesidad de utilizar SicalWin ha de hacerse llegar a todas las áreas gestoras municipales”

CONCLUSION FINAL

Conforme a las alegaciones realizadas por la Dirección General de Contratación, se añade a las recomendaciones incluidas en el informe provisional:

- Recordar a las Áreas Gestoras la necesidad de gestionar adecuadamente los recursos presupuestarios de esta Administración municipal, mediante un adecuado cálculo del coste de



los contratos, según las previsiones de los artículos 100 y 101 de la LCSP, así como extremar el control de la ejecución de los contratos, por parte de los Responsables de los mismos, de forma que no se ejecuten las prestaciones con carácter previo a la adjudicación de los mismos.

Por lo que se dará traslado del informe definitivo a aquellas Áreas Gestoras, en cuyos contratos existen indicios de que la prestación se pudiera haber comenzado a realizar con carácter previo a la adjudicación del contrato, con la advertencia de la exigencia de responsabilidad en caso de confirmarse los mismos.

En base a todo ello, se eleva a definitivo el presente informe con las conclusiones y recomendaciones que se incluyen en el mismo.

12. Intervención.

Referencia: 2026/7191M.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. (Expte. 2026/7191M). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente 2026/7191M (Expte Intervención 29/2026) relativo a modificación de la Ordenanza fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para incorporar una bonificación de la cuota del Impuesto para las obras que sean precisas por daños causados en inmuebles como consecuencia de situaciones adversas excepcionales.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Informe propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Granada de 9 de marzo de 2026.
- Dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal de fecha 10 de marzo de 2026.
- Informe favorable de Intervención, de fecha 11 de marzo de 2026.
- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 12 de marzo de 2026.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2026.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo de 2026, de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz



Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2026, visto informe propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 9 de marzo de 2026, e informe de Intervención de fecha 11 de marzo de 2026, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 12 de marzo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se contienen en el Anexo que se detalla a continuación.

Segundo.- Exposición pública del presente acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, este acuerdo provisiona se entenderá definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- Estas modificaciones entrarán en vigor una vez publicado definitivamente el texto íntegro en los términos que se determinan en el Anexo.

ANEXO

PRIMERO: MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que así lo justifiquen.

En particular, y dentro de los límites legalmente establecidos, podrán considerarse incluidas en este supuesto aquellas actuaciones que resulten necesarias para paliar los efectos derivados de circunstancias excepcionales o situaciones de fuerza mayor, imprevisibles y ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, siempre que tales circunstancias hayan generado un impacto económico relevante y objetivamente acreditado que afecte a la viabilidad o ejecución de la obra gravada. tales como situaciones climatológicas excepcionales, terremotos, pandemias, etc.

Dadas las circunstancias excepcionales que en los últimos tiempos están sobreviniendo y que provocan situaciones adversas que tienen impacto económico y afectan a la ejecución de obra, se entiende necesario contar con un mecanismo que pueda operar en tales situaciones y que suponga una ayuda



a las medidas necesarias para paliar los perjuicios que ocasionan. Es por ello que se propone la modificación del artículo 6.1. de la Ordenanza Fiscal N° 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras introduciendo el apartado G) para incorporar una nueva bonificación que sería aplicable en situaciones de este tipo, y una disposición adicional 2ª para aplicar dicha bonificación a la cuota del Impuesto para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos en inmuebles por daños ocasionados por el tren de borrascas acaecido en el mes de febrero de 2026.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6.1: Bonificaciones.

Consistente en la adición de un nuevo supuesto de bonificación, que se recogerá mediante la introducción en el texto del artículo 6. 1 de la Ordenanza Fiscal N° 4, de una nueva letra, la g).

REDACCION ACTUAL:

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. - *Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:*
 - a) *50% en la cuota del impuesto para obras de rehabilitación, definidas en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, y que así se recoja expresamente en la correspondiente licencia de obras, exclusivamente para viviendas en régimen de autopromoción, teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.*
 - b) *50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social este en el término municipal de Granada, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.*
 - c) *75% de la cuota del impuesto para las obras de rehabilitación así como para las intervenciones de nueva planta que se destinen a vivienda de uso residencial (aclaración para excluir a las viviendas de uso turístico, bop 24 diciembre de 2025) cuya superficie no supere los 90 metros cuadrados útiles que se realicen en el Albaicín dada su consideración de Patrimonio de la Humanidad.*
 - d) *90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u otras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o síquicas.*
 - e) *95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de interés social o cultural realizadas sin ánimo de lucro por Organismos Autónomos y Entidades públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento de Granada y Consorcios participados por el mismo así como sociedades municipales.*



f) 75 % de la cuota por la realización de obras de rehabilitación, definidas como tales en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en inmuebles destinados a uso residencial, no singular, ubicados en el ámbito territorial del Distrito Centro. (letra f) añadida en bop de 24 de diciembre de 2025)

MODIFICACION (en negrita y subrayado):

MODIFICACION PRIMERA:

Introducción de un nuevo supuesto de bonificación rogada por el sujeto pasivo, que se regulará en la nueva letra g) que se añade a este precepto, -amparado en lo dispuesto en el artículo 103.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-, por los porcentajes que se indican, siempre que concurren los requisitos que en el mismo se prevén, lo que se acreditará con la presentación de la documentación a la que se alude, o bien se autorice a su obtención por parte del Servicio de Gestión de Tributos de las bases de datos de otras Administraciones Públicas., en los que se hayan presentado los documentos requeridos para surtir efectos, como en el procedimiento previsto en el RD. Ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, o en normativa posterior que se dicte cuando en el futuro tengan lugar fenómenos de igual naturaleza.

La nueva bonificación tiene vocación de permanencia en el texto de esta Ordenanza Fiscal, de ahí que se haga referencia a los supuestos previstos en el RD antes citado, o cualquier otro que entre en vigor, como consecuencia de otras catástrofes o fenómenos meteorológicos adversos que causen daños en inmuebles, y que hagan imprescindibles la **REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se añade letra g), en el artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal N° 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el Ayuntamiento de Granada, con el siguiente tenor literal:

g) Bonificación extraordinaria por concurrencia de circunstancias excepcionales motivados por fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes o que causen daños en inmuebles que hagan imprescindibles la realización de construcciones, instalaciones y obras con el fin de reparar los daños causados en aquellos como consecuencia de estos.

Los sujetos pasivos podrán solicitar dentro del plazo para practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto, una bonificación del:

g).1.: 95% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos, en inmuebles que constituyan vivienda habitual de cualquier persona bajo cualquier título jurídico habilitante para ello, y en inmuebles donde se ejerza actividad económica, lo que se acreditará

a) Con certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho del que se desprenda indubitadamente la residencia en el mismo.



- b) En el supuesto de que el inmueble no constituya la residencia habitual de su propietario, se aportará el título jurídico habilitante para su uso por un tercero.
- c) Declaración responsable de actuaciones urbanísticas o licencia urbanística.
- d) Informe pericial de los daños sufridos en el inmueble en los supuestos indicados, validado por los Servicios técnicos municipales.
- e) En el supuesto de que en el inmueble se realicen actividades económicas, alta en el censo de actividades económicas.
- f) La propiedad del inmueble se acreditará con la presentación del título correspondiente, (escritura de propiedad, nota del registro de la propiedad, recibo del IBI).

g).2: 50% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos en inmuebles que no constituyan residencia habitual o en los que no se ejerza actividad económica alguna.

En estos supuestos, no será necesario la aportación de la documentación que acredite la residencia habitual ni el ejercicio de actividad económica en el inmueble, aunque sí, el resto de la documentación prevista en el apartado anterior.

Cuando la documentación requerida obre ya en poder de este Ayuntamiento, salvo negativa expresa del interesado, será recabada directamente por el Servicio de Gestión de Tributos, o bien haya sido aportada a otra Administración Pública, los sujetos pasivos podrán autorizar en la solicitud a su obtención por parte del Ayuntamiento indicando ante que órgano administrativo, en qué momento y procedimiento, fueron aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODIFICACION SEGUNDA:

LA DISPOSICION ADICIONAL que recoge el texto de la Ordenanza vigente antes de la entrada en vigor de la siguiente, pasará a denominarse: **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA,**

MODIFICACION TERCERA:

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: La bonificación prevista en la letra g) del artículo 6.1 de esta Ordenanza será de aplicación una vez entre en vigor la modificación por la que se introduce en esta Ordenanza, por la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, para los hechos impositivos originados como consecuencia de obras realizadas en los inmuebles afectados por el tren de borrascas acaecidos en el municipio de Granada a partir de enero de 2026, habiendo sido declarados de especial interés en el Pleno del Ayuntamiento de Granada celebrado el 27/2/2026.

Aprobada por unanimidad de los presentes



13. Economía.

Referencia: 2026/6010C.

Crédito extraordinario contratación Agente Local de Innovación. (Expte. 2026/6010C). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente de Economía y Hacienda relativo a crédito extraordinario financiado con baja en el crédito de la aplicación denominada gastos de funcionamiento Área de Innovación y Proyectos, atendiendo a la petición del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, especificando la solicitud que tal reducción no perturba el respectivo servicio.

La finalidad de esta modificación presupuestaria es dar continuidad al personal Agente Local de Innovación del programa SmartCity.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal en fecha 11/03/2026, con nº de referencia 2026/193 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.
- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2026, vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2026, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 abstenciones):

Aprobar inicialmente expediente de crédito extraordinario, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:



Crédito extraordinario: 014.1.02.2026

APLICACIONES DE GASTOS QUE DISMINUYEN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
0608-46201-22699	Gastos funcionamiento Área de Innovación y Proyectos	125.968,80€

APLICACIONES DE GASTOS QUE AUMENTAN EN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
0601-46201-12009	Retribuciones interinos sin plaza programa Fomento de la Innovación	95.508,30€
0601-46201-16000	Cuotas Corporación Seguridad Social programa Fomento de la Innovación	30.460,50€

Aprobada por mayoría simple

14. Economía.

Referencia: 2026/6028S.

Crédito extraordinario Proyecto RECINMED. (Expte. 2026/6028S). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente de Economía y Hacienda relativo a crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con baja por anulación, atendiendo a la petición de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation y el Director Técnico de Fondos Europeos.

El objeto de este crédito extraordinario es la creación de una aplicación presupuestaria para la adquisición de Kits fotovoltaicos móviles para ser desplegados en modo plug-and-play en escuelas públicas y centros cívicos municipales como material demostrativo - para convertir la energía solar en electricidad - en sesiones informativas y talleres destinados a concienciar sobre su importancia a través de los colegios, centros cívicos, Feria de la sostenibilidad, jornadas, etc

El suplemento de crédito tiene como objetivo la contratación de personal técnico necesario para la gestión del proyecto.

Esta modificación presupuestaria se financia con baja por anulación en el crédito de la aplicación denominada Retribuciones básicas del proyecto 2024 3 RECIN 1.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal en fecha 12/03/2026, con nº de referencia 2026/198 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:



- 24 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.
- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2026, vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2026, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 abstenciones):

Aprobar inicialmente expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Crédito extraordinario y suplemento de crédito: 019.1.02.2026

APLICACIONES DE GASTOS QUE DISMINUYEN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
0601-46200-10100	Retribuciones básicas	29.652,80€

APLICACIONES DE GASTOS QUE AUMENTAN EN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
0601-46200-12000	Sueldos del Grupo A1 (Suplemento de crédito)	17.752,80€
1108-36202-62900	Adquisición Kit fotovoltaicos móviles (Crédito extraordinario)	11.900,00€

Aprobada por mayoría simple

15. Economía.

Referencia: 2026/5573C.

Suplemento de crédito para adquisición de maquetas digitales turísticas accesibles. (Expte. 2026/5573C. Aprobación inicial.



Se presenta a Pleno expediente de Economía y Hacienda relativo a suplemento de crédito financiado con baja por anulación, atendiendo a la petición de la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Consumo y Salud y la Subdirectora General de Turismo.

El objeto de esta petición es la Modificación proyecto contable actuación 3.4 “Creación de contenidos turísticos digitales. Rutas culturales y naturales.” Con la finalidad de poder realizar una inversión en maquetas digitales turísticas accesibles.

Esta modificación presupuestaria se financia con baja por anulación en el crédito de la aplicación denominada Estudios y trabajos técnicos del proyecto 2023 3 NEXT 1.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal en fecha 12/03/2026, con nº de referencia 2026/197 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.
- 11 abstenciones emitidas por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2026, vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2026, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 11 abstenciones):

Aprobar inicialmente expediente de suplemento de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Suplemento de crédito: 021.1.02.2026



APLICACIONES DE GASTOS QUE DISMINUYEN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
1505-43202-22706	Estudios y trabajos técnicos	200.000,00€

APLICACIONES DE GASTOS QUE AUMENTAN EN EL CRÉDITO

Código aplicación presupuestaria	Denominación	Importe Baja
1505-43202-62300	Adquisición Maquetas digitales turísticas accesibles	200.000,00€

Aprobada por mayoría simple

16. Intervención.

Referencia: 2025/15841J.

Rectificación de error material en acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2026 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización de los servicios de abastecimiento de agua potable.

Se presenta a Pleno expediente núm. 235/2025 de Intervención relativo a aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada, la cual fue aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de enero de 2026.

Detectado error material en el citado acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero, según se constata en el informe del Director de Estrategia y Sostenibilidad de EMASAGRA, de 16 de marzo de 2026, que literalmente dice:

Se ha recibido informe preceptivo de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora por la PPPNT por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada, dentro del trámite de la solicitud de autorización de la tarifa por la misma Dirección.

En su cuarta consideración, en cuanto a la modificación de la Ordenanza que se está tramitando se observa que en el artículo 4.3 Derechos de Contratación, en el que se establecen las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por ese concepto para los distintos usos se deberá sustituir la expresión Euros/mes por otra acorde con el mismo.

Advertida la observación, se constata que es una errata en la descripción de la tabla donde se indican los precios, porque tendría que decir Euros/contrato, ya que se satisface de una sola vez. Mantener la expresión Euros/mes sería una incongruencia con la naturaleza del artículo.

Esta corrección, Euros/mes por Euros/contrato no altera el contenido del expediente justificativo, ni la



memoria económica ni el sistema de tarifa propuesto, por lo que solicito se modifique la expresión citada en el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora.

Teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en el art. 109.2 Ley 39/2015:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2026, **acuerda** por unanimidad:

Rectificar el error material existente en el Acuerdo Plenario sobre **aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización de los servicios de abastecimiento de agua potable. (Expte. 235/2025). Intervención.**

En el sentido siguiente,

Donde dice:

4.3 Derecho de contratación

...//...

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO		2026	
Contadores de <= 15 mm.		97,8320	Euros/mes
" 20 mm		123,0745	Euros/mes
" 25 mm		141,1049	Euros/mes
" 30 mm		159,1353	Euros/mes
" 40 mm		195,1960	Euros/mes
" 50 mm		231,2567	Euros/mes
" 65 mm		285,3478	Euros/mes
" 80 mm		339,4389	Euros/mes
" 100 mm		411,5604	Euros/mes
" 150 mm		591,8640	Euros/mes

USO INDUSTRIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		170,1419	Euros/mes
" 20 mm		195,3845	Euros/mes
" 25 mm		213,4148	Euros/mes
" 30 mm		231,4452	Euros/mes



"	40 mm	267,5059	Euros/mes
"	50 mm	303,5666	Euros/mes
"	65 mm	357,6577	Euros/mes
"	80 mm	411,7488	Euros/mes
"	100 mm	483,8703	Euros/mes
"	150 mm	664,1739	Euros/mes

USO COMERCIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		128,5530	Euros/mes
"	20 mm	153,7955	Euros/mes
"	25 mm	171,8259	Euros/mes
"	30 mm	189,8563	Euros/mes
"	40 mm	225,9170	Euros/mes
"	50 mm	261,9777	Euros/mes
"	65 mm	316,0688	Euros/mes
"	80 mm	370,1599	Euros/mes
"	100 mm	442,2813	Euros/mes
"	150 mm	622,5850	Euros/mes

USO OFICIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		39,0670	Euros/mes
"	20 mm	57,0975	Euros/mes
"	25 mm	75,1280	Euros/mes
"	30 mm	93,1585	Euros/mes
"	40 mm	129,2195	Euros/mes
"	50 mm	165,2805	Euros/mes
"	65 mm	219,3720	Euros/mes
"	80 mm	273,4635	Euros/mes
"	100 mm	345,5855	Euros/mes
"	150 mm	525,8905	Euros/mes

USO BENÉFICO		2026	
Contadores de <= 15 mm.		35,3524	Euros/mes
"	20 mm	60,5949	Euros/mes
"	25 mm	78,6253	Euros/mes
"	30 mm	96,6556	Euros/mes
"	40 mm	132,7164	Euros/mes



"	50 mm	168,7771	Euros/mes
"	65 mm	222,8682	Euros/mes
"	80 mm	276,9593	Euros/mes
"	100 mm	349,0807	Euros/mes
"	150 mm	529,3844	Euros/mes

Debe decir:

4.3 Derecho de contratación

...//...

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO	2026	
Contadores de <= 15 mm.	97,8320	Euros/contrato
" 20 mm	123,0745	Euros/contrato
" 25 mm	141,1049	Euros/contrato
" 30 mm	159,1353	Euros/contrato
" 40 mm	195,1960	Euros/contrato
" 50 mm	231,2567	Euros/contrato
" 65 mm	285,3478	Euros/contrato
" 80 mm	339,4389	Euros/contrato
" 100 mm	411,5604	Euros/contrato
" 150 mm	591,8640	Euros/contrato

USO INDUSTRIAL	2026	
Contadores de <= 15 mm.	170,1419	Euros/contrato
" 20 mm	195,3845	Euros/contrato
" 25 mm	213,4148	Euros/contrato
" 30 mm	231,4452	Euros/contrato
" 40 mm	267,5059	Euros/contrato
" 50 mm	303,5666	Euros/contrato
" 65 mm	357,6577	Euros/contrato
" 80 mm	411,7488	Euros/contrato
" 100 mm	483,8703	Euros/contrato



"	150 mm	664,1739	Euros/contrato
---	--------	----------	----------------

USO COMERCIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		128,5530	Euros/contrato
"	20 mm	153,7955	Euros/contrato
"	25 mm	171,8259	Euros/contrato
"	30 mm	189,8563	Euros/contrato
"	40 mm	225,9170	Euros/contrato
"	50 mm	261,9777	Euros/contrato
"	65 mm	316,0688	Euros/contrato
"	80 mm	370,1599	Euros/contrato
"	100 mm	442,2813	Euros/contrato
"	150 mm	622,5850	Euros/contrato

USO OFICIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		39,0670	Euros/contrato
"	20 mm	57,0975	Euros/contrato
"	25 mm	75,1280	Euros/contrato
"	30 mm	93,1585	Euros/contrato
"	40 mm	129,2195	Euros/contrato
"	50 mm	165,2805	Euros/contrato
"	65 mm	219,3720	Euros/contrato
"	80 mm	273,4635	Euros/contrato
"	100 mm	345,5855	Euros/contrato
"	150 mm	525,8905	Euros/contrato

USO BENÉFICO		2026	
Contadores de <= 15 mm.		35,3524	Euros/contrato
"	20 mm	60,5949	Euros/contrato
"	25 mm	78,6253	Euros/contrato
"	30 mm	96,6556	Euros/contrato
"	40 mm	132,7164	Euros/contrato
"	50 mm	168,7771	Euros/contrato
"	65 mm	222,8682	Euros/contrato
"	80 mm	276,9593	Euros/contrato
"	100 mm	349,0807	Euros/contrato
"	150 mm	529,3844	Euros/contrato



Aprobada por unanimidad de los presentes

CULTURA, PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

17. Presidencia.

Referencia: 2026/7450B.

Nominación de vías. (Expte. 2026/7450B).

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/7450B de la Subdirección de Transformación Digital relativo a nominación de varias vías en el distrito Zaidín, de acuerdo con las inspecciones realizadas y en aplicación de los criterios fijados por la Resolución del 17 de febrero de 2020, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE 2 de mayo 2020); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE 14 de agosto de 1986), y en el artículo 16 tercero.4 del Reglamento de Organización Municipal.

Constan en el expediente:

- Certificados de los dictámenes emitidos por la Comisión Especial de Honores y Distinciones.
- Informes de la Subdirectora de Transformación Digital de 6 de marzo de 2026 sobre la conformidad técnica de los nombres propuestos.
- Informes de la Subdirección de Gestión de la Concejalía de Urbanismo, Obras y licencias de fechas 27 de junio y 1 de julio de 2025, indicando el carácter de las vías que se propone nominar.
- Informe de la Subdirectora de Transformación Digital de 6 de marzo de 2026 indicando las categorías fiscales de las vías indicadas para el año en curso.
- Planos de identificación y delimitación de las vías.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes en la sesión, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 16 de marzo de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 tercero.4 del Reglamento Orgánico Municipal el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Subdirectora de



Transformación Digital, de fecha 10 de marzo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO.- Designar con el nombre de MÚSICO RAFAEL PUYANA, la vía identificada como P0780 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Profesor Manuel Garzón Pareja y salida por calle Músico Julio Marabotto. Tiene la consideración de: 'calificada por el PGOU 2000, como espacios libres públicos, por lo que desde este punto de vista debe de entenderse su carácter público. sin perjuicio de que, a falta de nuevos documentos con los que no se ha podido contar por sernos desconocidos, al momento del presente informe, pudieran determinar otras circunstancias e hicieran variar el sentido del mismo.' correspondiéndole la categoría fiscal CUATRO (4).

SEGUNDO.- Designar con el nombre de MÚSICO JOSÉ MOLINA ZUÑIGA, la vía identificada como P0781 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Profesor Manuel Garzón Pareja y salida por calle Martín Pérez de Ayala. Tiene la consideración de: 'calificada por el PGOU 2000, como espacios libres públicos, por lo que desde este punto de vista debe de entenderse su carácter público. sin perjuicio de que, a falta de nuevos documentos con los que no se ha podido contar por sernos desconocidos, al momento del presente informe, pudieran determinar otras circunstancias e hicieran variar el sentido del mismo.' correspondiéndole la categoría fiscal TRES (3).

TERCERO.- Designar con el nombre de MÚSICO EDUARDO ORENSE TALAVERA, la vía identificada como P0782 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Profesor Manuel Garzón Pareja y salida por calle Martín Pérez de Ayala. Tiene la consideración de: 'calificada por el PGOU 2000, como espacios libres públicos, por lo que desde este punto de vista debe de entenderse su carácter público. sin perjuicio de que, a falta de nuevos documentos con los que no se ha podido contar por sernos desconocidos, al momento del presente informe, pudieran determinar otras circunstancias e hicieran variar el sentido del mismo.' correspondiéndole la categoría fiscal TRES (3).

CUARTO.- Designar con el nombre de MÚSICO ATAULFO ARGENTA, la vía identificada como P0783 en el plano obrante en el expediente, con entrada por calle Profesor Manuel Garzón Pareja y salida por calle Martín Pérez de Ayala. Tiene la consideración de: 'calificada por el PGOU 2000, como espacios libres públicos, por lo que desde este punto de vista debe de entenderse su carácter público. sin perjuicio de que, a falta de nuevos documentos con los que no se ha podido contar por sernos desconocidos, al momento del presente informe, pudieran determinar otras circunstancias e hicieran variar el sentido del mismo.' correspondiéndole la categoría fiscal TRES (3).

Aprobada por unanimidad de los presentes

EDUCACIÓN, EMPLEO E IGUALDAD

18. Igualdad.

Referencia: 2026/7561F.

**Bases reguladoras de la subvención Línea 2 Fondo Iniciativas Mujer. (Expte. 2026/7561F).
Aprobación**

.

Se presenta a Pleno expediente relativo a aprobación de las Bases Reguladoras de la subvención Línea 2 Fondo Iniciativas Mujer promovida por la Concejalía de Educación, Empleo e Igualdad.



Consta la propuesta de fecha 11 de marzo de 2026 de la Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, siguiente:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En relación a la aprobación de las Bases para la Convocatoria del Fondo de Iniciativas Mujer 2026, la Jefa de la Sección Administrativa de Igualdad, de conformidad con las atribuciones reconocidas en el artículo 169.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril (por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de mejor fundamento en derecho, emite el presente informe en base a los

Emitido informe técnico por la Agente de Igualdad, con fecha 27 de enero de 2026 con conformidad de la Jefa de Servicio de Igualdad, relativo a la **realización de la convocatoria de la Línea de Subvención 2, Fondo de Iniciativas Mujer y el Plan Estratégico de Subvenciones en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023-2026**, contando con un presupuesto estimado para su desarrollo, obrante en el expediente, con una dotación de **44.136, 00 euros** con el siguiente desglose:

- **26.481,60 euros** con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 0203 23105 48103 del ejercicio presupuestario 2026.

- **17.654,40 euros** con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 0203 23105 48103 del ejercicio presupuestario 2027.

Es pertinente aprobar las bases reguladoras de la Línea de Subvención 2, Fondo Iniciativas Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resulta de aplicación a la propuesta de aprobación de las Bases Reguladoras de la subvención, y en lo no regulado por la misma:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP n.º 83 de 4 de mayo de 2021).
- Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril (por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF)
- Presupuesto Municipal vigente y bases de ejecución del mismo.
- Plan Estratégico de Subvenciones en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023-2026, aprobado en Minuta nº12 del Pleno de 29 de septiembre de 2023 con acuerdo nº245.

PRIMERO.- El **artículo 1 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones** (publicada en BOP n.º 83 de 4 de mayo de 2021) dispone que: *“las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Granada y sus Agencias Administrativas y Consorcios de los que forme parte el Ayuntamiento y tengan consideración municipal, en los términos del artículo 29*



de esta norma, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda”.

SEGUNDO. - El artículo 9.2 de la LGS, señala que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y en su apartado 3., *señala que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, o en el diario oficial correspondiente (B.O.P Granada).*

El art. 17.2 LGS señala que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”

TERCERO. - El Fondo de Iniciativas Mujer tiene por objeto promover el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, interviniendo especialmente ante las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad. De igual modo se pretende apoyar y fomentar el asociacionismo y la participación de las mujeres granadinas en la vida social y comunitaria, a través de proyectos y/o actividades dirigidas a toda la ciudadanía, así como otras acciones positivas destinadas específicamente a mujeres.

En los diferentes Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Granada se ha recogido como medida a implementar el Apoyo a las iniciativas del movimiento asociativo de la ciudad que promuevan la Igualdad de Género, mediante la convocatoria de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023-2026, aprobado en Minuta nº12 del Pleno de 29 de septiembre de 2023 con acuerdo nº245, es un instrumento de gestión de carácter programático, que recoge las líneas de subvención previstas de conformidad con unos determinados objetivos estratégicos relacionados con las competencias atribuidas a la Concejalía Delegada de Educación, Empleo e Igualdad en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Son principios generales de este plan los siguientes:

1. Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Granada y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.
3. Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
4. Principios de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
5. Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Objetivos estratégicos:

- 1º. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de género.**
- 2º. Desarrollar medidas de acción positiva dirigidas a las mujeres para corregir las desigualdades existentes por razón de sexo, mejorando la recuperación e inserción social, especialmente de las víctimas de la violencia de género.**
- 3º. Promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**

Los objetivos estratégicos de este Plan, están vinculados al Programa Presupuestario de "Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y atención a las mujeres" (23105), según lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS y de los artículos 10 y 11 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter previo al posible establecimiento y otorgamiento de subvenciones.

CUARTO. - Así mismo, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas, dirigiendo a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. El Artículo 11. regula las Acciones positivas: "con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso".

QUINTO.- Competencia del Pleno: La aprobación de las bases reguladoras de esta subvención corresponde al Pleno, así, en concordancia con el art. 17.2 de la LGS arriba mencionado, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, la base 28.3 A) señala que en régimen jurídico de las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva, las bases reguladoras serán



aprobadas, previo informe de Intervención General Municipal, por el Pleno y publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de acuerdo con su naturaleza reglamentaria.

SEXTO.- Una vez aprobadas, Conforme al Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada, B.O.P nº 185 Granada, de 29 de septiembre de 2014 con sus modificaciones (B.O.P. Nº 92 17/05/2016 y B.O.P. Nº 188 30/09/2015), en su artículo 18, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, coincidente con lo establecido en la legislación básica estatal, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local conforme a la cual, artículo 127.1 g), corresponde a la Junta de Gobierno Local. así como por lo preceptuado en la Base 28 de Ejecución de Presupuestos.

SÉPTIMO.- La convocatoria, a tenor de lo que dispone el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP nº83 de 4 de mayo de 2021) será aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. Su contenido, será el establecido en dicho artículo conforme al contenido básico establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, que incluye la indicación de la convocatoria y diario oficial de publicación, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la subvención convocada dentro de los créditos disponibles, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, expresión de efectuarse en régimen de concurrencia competitiva, bajo los requisitos para su solicitud y acreditación documental, indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos e información que debe acompañarse a la petición, el documento que debe utilizarse para la reformulación de las solicitudes, indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, criterios de valoración de las solicitudes y los medios de notificación y publicación conforme a la Ley 39/2015.

Según dispone el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, aprobada la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial de su ámbito, que corresponde en el caso de las entidades locales con el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo un carácter gratuito, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de dicha Ley. Cabe precisar que obviar dicho procedimiento es causa de anulabilidad de la convocatoria.

OCTAVO.-Finalmente, ha de informarse que el procedimiento deberá ser objeto de fiscalización por la Intervención General Municipal al contener compromisos económicos, en virtud de los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9.4 d) de la Ley General de Subvenciones; aspecto reiterado, además, en el artículo 11.1 de Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, al disponer que “Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante informe de conformidad de la Intervención General Municipal, expidiéndose los documentos contables de retención de crédito. En cualquier caso, cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen, a su vez, una fase de gasto deberá ser objeto de informe de conformidad de la Intervención General Municipal.”



A la vista de todo lo expuesto, y conforme a los preceptos legales referidos y demás de general aplicación, considerando los informes favorables emitidos al respecto, y la oportunidad y conveniencia, esta Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad procede elevar propuesta que contenga la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO. - Aprobar las siguientes Bases Reguladoras de la Subvención Fondo Iniciativas Mujer:

Bases Reguladoras de la Subvención línea 2. Fondo Iniciativas Mujer

1. Objeto y financiación.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer los criterios que regirán la concesión del Fondo Iniciativa Mujer (de aquí en adelante FIM) del Servicio de Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva.

En el marco de la actuación municipal y en los límites establecidos en el Presupuesto del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Granada, las subvenciones del FIM, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto promover el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, apoyar y fomentar el asociacionismo y la participación e integración de las mujeres granadinas en la vida social y comunitaria, a través de programas/proyectos y/o actividades dirigidas a toda la ciudadanía del municipio de Granada, así como otras acciones positivas destinadas específicamente a mujeres.

Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria deberán enmarcarse en los objetivos establecidos en el Plan estratégico de subvenciones de Igualdad.

Se trata de una convocatoria anual, en régimen de concurrencia competitiva, debiéndose ejecutar los proyectos subvencionados del 1 de junio de 2026 al 31 de mayo 2027 y el plazo de justificación será de un mes y medio a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto objeto de subvención (máximo hasta el 15 de julio).

La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 4.000 euros, no pudiendo exceder el 70% del presupuesto total del proyecto presentado. El abono de la cuantía subvencionada se realizará en dos plazos, siendo el primero por una cuantía del 60 % en el momento de la concesión y el 40 % restante, una vez justificada en el plazo estipulado (hasta un mes y medio a contar desde la finalización de la ejecución).

2. Personas jurídicas y entidades beneficiarias.

Podrán solicitar subvención las personas jurídicas, las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que tengan un fin social, así como las entidades que desarrollen acciones voluntarias organizadas, según se definen en el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, de Voluntariado, siempre en el contexto de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. Requisitos que deben reunir.

2.1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) En todos los casos:

- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar legalmente constituidas y registradas, en su caso, en el registro correspondiente.
- Estar inscritas en el Censo municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Granada.
- Disponer de sede social o delegación en la ciudad de Granada durante un año como mínimo, a contar a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.



- Tener entre sus fines estatutarios el desarrollo de programas/proyectos y/o actividades directamente relacionados con el objeto de la subvención.

b) En el caso de entidades que desarrollen acciones voluntarias organizadas, según se definen en el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, de Voluntariado del Parlamento de Andalucía, además de los anteriores, deben reunir los siguientes:

- Los contenidos en el Título IV de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
- Estar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- Presentar un proyecto directamente relacionado con el objeto de la convocatoria.

4. Exclusiones.

No podrán ser beneficiarias las entidades o personas jurídicas que:

- En la fecha de resolución de la convocatoria, no hayan justificado en los plazos establecidos las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en cualquiera de las convocatorias municipales.
- Perciban financiación municipal, mediante convenio u otra subvención, para el mismo programa/proyecto u objeto de cada convocatoria.
- Las demás disposiciones previstas en el artículo 6 de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Obligaciones.

Serán obligaciones de la persona jurídica o entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión; cumplir el objetivo previsto o adoptar el comportamiento singular subvencionado.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Granada, Servicio de Igualdad, la realización de la totalidad del programa/proyecto y/o actividad y no sólo la cuantía subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, según quede recogido en el correspondiente apartado de justificación de cada una de las Convocatorias.
- c) Emplear en los materiales y documentación un lenguaje no sexista; evitando cualquier imagen discriminatoria y fomentando valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Aportar, además de los totales, todos los datos relativos a personas desagregados por sexo.
- d) Hacer constar, en el material de difusión que se edite, que el programa/proyecto y/o actividad ha sido financiado por el Ayuntamiento de Granada, con inclusión visible de la imagen corporativa de éste (escudo de la ciudad) y subtítulo: "Ayuntamiento de Granada. Igualdad".
- e) Mantener informado al Ayuntamiento de Granada a través del Servicio de Igualdad, comunicando por escrito la fecha del inicio del programa/proyecto y/o la actividad y el lugar de su realización, aportando la información pertinente, (carteles, folletos etc.), así como cualquier eventualidad que se produzca en su desarrollo.
- f) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto conlleve sobre la suscripción de las oportunas pólizas de seguros que garanticen dichas responsabilidades.
- g) Someterse y facilitar las actuaciones de control y de comprobación del proyecto, objetivo previsto o la adopción del comportamiento singular, y calidad de los mismos que efectúen el equipo técnico del Servicio de Igualdad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General Municipal.
- h) Comunicar al Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Granada la obtención de subvenciones o ayudas públicas y privadas para la misma finalidad, en el plazo máximo de 15 días desde la



notificación de las mismas y mediante declaración responsable, debidamente sellada y firmada por quien represente legalmente la entidad beneficiaria.

- i) Conservar los documentos justificativos de los gastos subvencionados, incluidos los electrónicos, para que puedan ser objeto de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Cumplir las instrucciones emanadas del Ayuntamiento de Granada, a través del Servicio de Igualdad y/o de la Intervención General Municipal, encaminadas a la realización del proyecto, a la mejor utilización de la subvención concedida y a la correcta justificación de la misma.

Las demás establecidas con carácter específico en la convocatoria de la Subvención.

6. Financiación, cuantía y pago de las subvenciones.

La dotación económica se determinará en el expediente de cada convocatoria del Servicio de Igualdad, aprobado por el órgano concedente.

La cantidad máxima a subvencionar se determinará en las convocatorias específicas. En el caso de proyectos, el importe máximo de la subvención no podrá exceder del 70% del presupuesto total.

Se abonará el 60 % como anticipo, con cargo al ejercicio presupuestario 2026 y el 40 %, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, con cargo al ejercicio presupuestario 2027.

El pago de las subvenciones se hará efectivo conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en el ejercicio de concesión de la subvención y estará condicionado, tanto si es anticipado, restante o total, a que la entidad beneficiaria:

- No sea deudora del Ayuntamiento de Granada en período ejecutivo y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, mediante declaración responsable, debidamente sellada y firmada por quien represente legalmente la entidad beneficiaria, según modelo que se aprobará con las convocatorias respectivas.
- Haya presentado justificación de aquellas subvenciones o ayudas recibidas con anterioridad y cuyo plazo de justificación haya finalizado.

7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el ordinario de concurrencia competitiva, según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, en función de una graduación ponderada de la puntuación obtenida en el proceso de baremación, entre aquellos proyectos que cumplan los requisitos establecidos, y con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la cuantía correspondiente en aplicación de los criterios que se establezcan.

La competencia para resolver el procedimiento corresponde al órgano concedente del Ayuntamiento de Granada, según lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en el momento de adoptar el acuerdo de concesión.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis (6) meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 39/2015, salvo que concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la citada Ley.



Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, en concreto, los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Granada www.granada.org, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado el Acuerdo de concesión, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 1a de la Ley 39/2015.

8. Solicitudes y documentación adjunta: forma, lugar y plazo de presentación.

A tenor de lo establecido en los artículos 14.1 a), 16.2 y 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de la subvención y la documentación adjunta deberán presentarse de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada (sedeelectronica.granada.org) o en los registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, otras Entidades que integran la Administración Local, o el sector público institucional.

- El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia» vía Base de Datos Nacional de Subvenciones. De manera simultánea se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento la convocatoria completa.

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada toda la documentación preceptiva se procederá a su presentación a través de Instancia oficial tramitada a través de la Sede Electrónica Municipal <https://www.granada.org/sedeelectronica.nsf>.

- Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:
 - a) Acreditativa de la personalidad. Las entidades deberán presentar:
 - Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
 - Certificado de la persona representante legal de la entidad solicitante, que firma la solicitud, y de la documentación en la que se acredite la capacidad legal para representar y solicitar la subvención en nombre de la entidad solicitante.
 - Copia de los Estatutos de la Entidad, si hubiese sufrido alguna modificación respecto a la que obra en poder de la Administración, mediante modelo normalizado.
 - b) Acreditativa de no concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Acreditativa de la financiación del proyecto subvencionado, mediante declaraciones responsables, debidamente selladas y firmadas por quien represente legalmente la entidad solicitante, según los modelos aprobados en la convocatoria en las que conste:
 - Las subvenciones obtenidas, solicitadas o que pretenda solicitar para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y procedencia.
 - El compromiso de aportar con fondos propios la diferencia entre el coste total del programa/proyecto y la subvención o subvenciones que se obtengan.



- d) Acreditativa de la entidad bancaria donde se abonará, en su caso, el importe de la subvención, si hubiese sufrido alguna modificación respecto a la que obra en poder de la Administración, mediante modelo normalizado y en las condiciones que se establezcan en cada convocatoria.
- e) Solicitud de Autorización del Ayuntamiento de Granada para la subcontratación de la ejecución del proyecto subvencionado, si procede, en un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada, por personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
- f) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan los acuerdos del órgano concedente en la orden de convocatoria o en el acto de concesión.
- g) Aportación de certificación de inscripción en el Registro correspondiente como legalmente constituidas, en el Censo municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Granada y dar consentimiento para que los datos personales facilitados o que ya están incorporados en fichero automatizado de la Concejalía Delegada de Educación, Empleo e Igualdad del Ayuntamiento de Granada, puedan ser utilizados con la finalidad de recibir información sobre esta materia y actos organizados por la misma.

9. Comisión y Criterios de valoración.

Se constituirá una Comisión de valoración que estará compuesta por: La Concejala-Delegada de Educación, Empleo e Igualdad (Presidencia) o en quien delegue, Jefatura de Servicio de Igualdad, una Representante del Consejo Municipal de la Mujer, dos Agentes para la Igualdad y una Técnica de gestión de Igualdad, que realizará las funciones de secretaría y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Esta Comisión de Valoración formulará propuesta motivada de resolución basándose en los siguientes criterios:

Serán objeto de subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria, los programas/proyectos que cumplan estas dos condiciones:

1. Obtener 50 puntos o más:
 - 12 o más puntos en el apartado 1. La entidad solicitante: competencias y compromiso.
 - 38 o más puntos en el apartado 2. El proyecto: complementariedad y consistencia.
 2. Obtener 6,5 puntos o más en el criterio 1.3. Compromiso en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y 8,5 puntos en el criterio 2.1. Complementariedad y coherencia: grado de adecuación con las políticas de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Las solicitudes serán valoradas sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos conforme a los siguientes criterios:

1º. LA ENTIDAD SOLICITANTE: COMPETENCIA Y COMPROMISO (máximo 25 puntos, mínimo 12).

- 1.1. Competencia para el desarrollo adecuado del programa/proyecto (hasta 8 puntos).
- 1.2. Experiencia en la gestión de subvenciones públicas (hasta 4 puntos)
- 1.3 Compromiso en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (hasta 13 puntos, mínimo 6,5 puntos)



2º. PROYECTO: COMPLEMENTARIEDAD Y CONSISTENCIA (máximo 75 puntos, mínimo 38 puntos)

2.1. Complementariedad y coherencia: grado de adecuación con las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y las actuaciones del Servicio de Igualdad de Oportunidades en esta materia (hasta 17 puntos, mínimo 8,5 puntos)

2.2. Pertinencia: grado de adecuación de la propuesta de intervención a las necesidades y perfil de la población destinataria (hasta 12 puntos)

2.3. Coherencia interna: grado de concordancia lógica entre sus elementos centrales: diagnóstico, objetivos, actuaciones, resultados, indicadores y presupuesto (hasta 10 puntos)

2.4. Innovación: Grado en que propone resolver el problema abordado desde planteamientos novedosos en su ámbito (hasta 4 puntos)

2.5. Eficiencia-eficacia: Grado en se podrán alcanzar los objetivos y obtener los resultados o realizar los productos al menor coste posible y en el tiempo programado para su ejecución (hasta 10 puntos)

2.6. Sostenibilidad: Grado en que mantendrá los beneficios obtenidos por el cumplimiento de los objetivos más allá del periodo de ejecución (hasta 4 puntos)

2.7. Evaluabilidad: Grado en que el sistema de evaluación propuesto permitirá efectivamente realizar un seguimiento y evaluación final adecuados (hasta 4 puntos)

2.8. Respeto a la diversidad: Grado en que incorpora en sus elementos centrales (diagnóstico, objetivos, actuaciones, resultados, indicadores y presupuesto) garantías de acceso y participación para las mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otras mujeres en situación de vulnerabilidad o de exclusión (hasta 14 puntos)

No serán subvencionados aquellos proyectos coincidentes con las actividades programadas por el Ayuntamiento de Granada, salvo aquellos que la Comisión de valoración entienda complementarios.

10. Plazo de Justificación.

El plazo de justificación será de un mes y medio a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto objeto de la subvención (máximo hasta el 15 de julio 2027).

11. Justificación.

La acreditación de la realización del proyecto subvencionado se efectuará con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Ambos documentos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones y el artículo 69 del Reglamento de la ley General de Subvenciones.



La justificación alcanzará a la totalidad del importe del proyecto, con independencia que el importe de la subvención sea inferior, no obstante, no será obligatoria la aportación de los justificantes de gastos en cuya financiación no participe el Ayuntamiento de Granada, aunque sí su inclusión en la relación clasificada de los gastos de la actividad, debidamente firmada y sellada por el /la representante legal de la entidad beneficiaria.

El incumplimiento de la presentación de la justificación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 30 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

12. Gastos subvencionables

Serán subvencionables únicamente los gastos directos relacionados con la ejecución del proyecto, (según artículo 23 de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones) entre otros:

- Gastos derivados de la contratación de personal.
- Honorarios de profesionales o personas expertas.
- Gastos de difusión y publicidad del proyecto y sus actuaciones.
- Material fungible o no inventariable.

13. Anexos a la Convocatoria.

Formularios Solicitud:

- .- Anexo 1. Solicitud de subvención.
- .- Anexo 2. Formulario de Subvención Fondo de Iniciativa Mujer.
- .- Anexo 3. Aceptación de Subvención/Reformulación.
- .- Anexo 4. Autorización de Subcontratación.
- .- Anexo 5. Comunicación de otras subvenciones.

Formularios Justificación

- .- Anexo 6.a Valoración Trabajo Voluntario
- .- Anexo 6.b Valoración Trabajo personas socias
- .- Anexo 8. Modelo sustitutorio del modelo 190.
- .- Anexo 9. Modelo sustitutorio del modelo 111.
- .- Anexo 7. Informe de Justificación.
- .- Relación Justificantes de gastos.
- .- Resumen Presupuesto ejecutado.

SEGUNDO. - Dar traslado a la Intervención General, en el ejercicio de su función fiscalizadora, para el control de las bases de la convocatoria, y con posterioridad a la aprobación de concesión.

TERCERO. - Que se proceda una vez aprobadas las bases reguladoras a su publicación, conforme al artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y a la base 28.3 A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones y correlativamente a lo regulado en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, dando traslado de copia a la Oficina de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:



[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.
- 2 votos en contra emitidos por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, de fecha 17 de marzo de 2026, vistos informe técnico de la Técnica de Igualdad, de fecha 27 de enero de 2026, e informe jurídico de la Jefa de la Sección Administrativa de Igualdad, de fecha 11 de marzo de 2026, conformados ambos por la Jefa de Servicio de Igualdad de Oportunidades, y visto informe de Intervención fiscalizado de conformidad, el Ayuntamiento Pleno, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 2 votos en contra) elevar a acuerdo la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, de fecha 11 de marzo de 2026, transcrita en la parte expositiva del presente acuerdo, relativa a aprobación de las Bases reguladoras de la subvención Línea 2 Fondo Iniciativas Mujer.

Aprobada por mayoría simple

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

19. Secretaría General.

Referencia: 2026/5W/PLENO.

Otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta para que la ejercite en Junta General de EMASAGRA para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad e Informe de Gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025; Póliza de Crédito y Aprobación del Acta de la sesión.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales presentes el otorgamiento de representación a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta para que la ejercite en Junta General de **EMASAGRA** para la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad e Informe de Gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025; Póliza de Crédito y aprobación del Acta de la sesión en la que se traten los asuntos anteriores.

Aprobada por unanimidad de los presentes



PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

20. Secretaría General.

Referencia: 2026/5W/PLENO.

Dar cuenta de resoluciones de órganos unipersonales.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro Electrónico del SIM y en el Libro Electrónico de la nueva plataforma AGORA, desde el 24 de febrero al 23 de marzo de 2026. Igualmente se da por enterado de los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

21. Grupos Políticos Municipales.

Referencia: 2026/6624J.

Declaración Institucional Día mundial del Síndrome de Down.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración institucional del Día Mundial del Síndrome de Down, que literalmente dice:

“El día 21 de marzo se conmemoró el Día Mundial del Síndrome de Down.

*Un día para recordar algo sencillo, pero esencial: **las personas con síndrome de Down son, ante todo, personas.***

Personas con sueños, con capacidades, con proyectos de vida y con derecho a participar plenamente en nuestra sociedad.

*El síndrome de Down **no es una enfermedad**. Es una alteración genética que forma parte de la diversidad humana. Lo que realmente limita muchas veces a las personas con síndrome de Down no es su condición, sino las barreras que todavía existen en nuestra sociedad.*

*Barreras que aparecen desde los primeros años de vida, cuando no siempre se garantiza **una atención temprana de calidad**, fundamental para apoyar el desarrollo de los niños y niñas y acompañar a sus familias desde el inicio. **Barreras en la educación**, cuando no se ofrecen los apoyos necesarios para que puedan aprender junto a sus compañeros en entornos inclusivos. **Barreras en el empleo**, cuando muchas personas con síndrome de Down no tienen la oportunidad de demostrar todo lo que pueden aportar.*

*Barreras también en el acceso **al ocio, la cultura y el deporte**, que deben ser espacios abiertos y compartidos donde todas las personas puedan participar y disfrutar en igualdad.*

*Y barreras que aparecen a lo largo de toda la vida, cuando no existen suficientes programas que acompañen **el proceso de envejecimiento** de las personas con síndrome de Down, promoviendo*



una vida activa, saludable y en comunidad.

A estas barreras se suman otras más invisibles, pero igualmente presentes: la infantilización, la sobreprotección o la falta de oportunidades para decidir sobre la propia vida.

Por eso hoy queremos recordar algo importante:

El problema aparece cuando la sociedad deja de ver a la persona y solo ve la discapacidad.

*Las personas con síndrome de Down tienen derecho a una **atención temprana adecuada, a una educación inclusiva, a un empleo digno, a un ocio compartido, a envejecer con apoyos y calidad de vida, y a participar plenamente en la comunidad.***

Pero para que eso sea posible no basta con la voluntad de las familias ni con el esfuerzo de las propias personas con síndrome de Down.

Necesitamos el compromiso de toda la sociedad: administraciones públicas, empresas, centros educativos y ciudadanía.

Construir una sociedad inclusiva significa cambiar la mirada, confiar en las capacidades de cada persona y ofrecer las oportunidades y apoyos necesarios para que todas puedan desarrollar su proyecto de vida.

Hoy queremos hacer un llamamiento a seguir avanzando hacia una sociedad más justa, más inclusiva y más humana, donde nadie quede fuera.

Porque una sociedad que incluye a las personas con síndrome de Down es una sociedad mejor para todos.

Hoy, renovamos nuestro compromiso con la inclusión, con la igualdad de oportunidades y con el respeto a la diversidad.

*Porque las personas con síndrome de Down no quieren ser tratadas de forma especial. Quieren ser tratadas como lo que son: **ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.***

Tener síndrome de Down no es un problema, ni una dificultad, ni una limitación.”

Aprobada por unanimidad

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

22. Grupos Políticos Municipales.

Referencia: 2026/8343F.

Declaración Institucional para impulsar el respaldo institucional a la candidatura de Granada como Capital Europea de la Cultura 2031.



El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional para impulsar el respaldo institucional a la candidatura de Granada como Capital Europea de la Cultura 2031, que literalmente dice:

“La reciente decisión del jurado encargado del proceso de selección de Capital Europea de la Cultura 2031 de incluir a Granada entre las ciudades que ha superado el primer corte de la candidatura constituye una excelente noticia para nuestra ciudad y para el conjunto de Andalucía.

Que Granada continúe en esta fase del proceso, junto a Oviedo, Cáceres y Las Palmas de Gran Canaria, supone un reconocimiento a la solidez de una propuesta construida desde una realidad cultural, patrimonial, creativa y científica de enorme densidad.

Granada es una ciudad que ha sabido proyectar históricamente una identidad cultural singular, cimentada sobre un patrimonio excepcional, una tradición literaria y musical de primer orden, una intensa vida universitaria y una comunidad creadora viva, diversa y ampliamente reconocida dentro y fuera de España. La ciudad cuenta con ecosistema cultural que combina patrimonio histórico, capacidad contemporánea de creación, pensamiento crítico, investigación, innovación y producción artística, sustentado por sus instituciones, por el trabajo de sus profesionales de la cultura, por sus creadores y creadoras, por su tejido asociativo y por una ciudadanía que entiende la cultura como parte esencial de su identidad colectiva.

A ello se suma una dimensión científica diferencial, sustentada en la fortaleza académica de la Universidad de Granada, en el papel divulgador del Parque de las Ciencias, en la presencia en la ciudad de cinco centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en el papel creciente que Granada viene desempeñando en ámbitos estratégicos como la inteligencia artificial, tanto en su desarrollo tecnológico como en el debate sobre sus implicaciones éticas y sociales, conformando un ecosistema de conocimiento e investigación que sitúa a Granada en una posición singular para proyectar hacia Europa una candidatura donde cultura, ciencia e innovación se entienden como elementos inseparables.

Pero esta candidatura solo alcanzará todo su sentido si se traduce en un proyecto compartido de ciudad: un programa capaz de generar oportunidades, activar nuevos espacios, fortalecer los barrios, ampliar derechos culturales, mejorar las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras de la cultura, cuya aportación resulta esencial para sostener la creación, la mediación, la programación y el tejido cultural de la ciudad, y dejar una transformación útil y duradera más allá de 2031.

La capitalidad europea no debe entenderse únicamente como una meta institucional o un reconocimiento simbólico, sino como una herramienta para avanzar hacia un modelo de ciudad más habitable, donde la cultura conviva de forma equilibrada con la vida vecinal, contribuya a fijar población, refuerce la identidad de los barrios y garantice que el desarrollo cultural no se produzca a costa de quienes viven, trabajan y crean en Granada.

La candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura 2031 debe entenderse, por tanto, como una oportunidad estratégica para consolidar inversiones pendientes, corregir desequilibrios históricos y fortalecer equipamientos e infraestructuras imprescindibles para el desarrollo cultural de la ciudad.



En este contexto, resulta razonable reclamar a la Junta de Andalucía un compromiso reforzado con Granada en materias largamente demandadas por la ciudad, entre ellas la equiparación de las aportaciones destinadas a la Orquesta Ciudad de Granada respecto a otras grandes formaciones andaluzas; una financiación equilibrada del Consorcio Federico García Lorca en comparación con otras instituciones culturales de referencia en Andalucía; la concreción de una sede estable para la Biblioteca de Andalucía; el refuerzo presupuestario del Parque de las Ciencias; y la planificación de un nuevo espacio escénico acorde con las necesidades culturales de una ciudad con vocación europea.

Del mismo modo, esta candidatura debe servir para solicitar al Gobierno de España una apuesta decidida por aquellas inversiones estratégicas que refuercen la competitividad cultural de Granada, especialmente en materia de conectividad ferroviaria, aeroportuaria y en cuantas actuaciones contribuyan a mejorar las condiciones materiales, logísticas y estructurales necesarias para consolidar una propuesta cultural de alcance europeo.

Granada afronta esta nueva fase de su candidatura como un proyecto de ciudad que requiere cooperación institucional, lealtad entre administraciones y una visión compartida de futuro.

Por todo ello, los grupos municipales en el Ayuntamiento de Granada proponen la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1. Instar a la Diputación de Granada, en coordinación con el Ayuntamiento de Granada, a desarrollar y colaborar en la financiación de programación cultural extraordinaria así como infraestructuras culturales en el marco de la candidatura de Granada para ser Capital Europea de la Cultura en 2031.*
- 2. Instar a la Junta de Andalucía, en coordinación con el Ayuntamiento de Granada, a desarrollar y colaborar en la financiación de programación cultural extraordinaria así como infraestructuras culturales en el marco de la candidatura de Granada para ser Capital Europea de la Cultura en 2031.*
- 3. Instar al Gobierno de España, en coordinación con el Ayuntamiento de Granada, a desarrollar y colaborar en la financiación de programación cultural extraordinaria así como en infraestructuras estratégicas que permitan consolidar una propuesta cultural de alcance europeo.*
- 4. Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones implicadas y a los órganos responsables de la candidatura Granada 2031.”*

Aprobada por unanimidad de los presentes

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)



MOCIONES

23. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8344P.

Moción del Grupo Municipal Socialista para apoyar las reivindicaciones de los Centros de Educación Infantil 0-3 años de Andalucía.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para apoyar las reivindicaciones de los Centros de Educación Infantil 0-3 años de Andalucía, que pasa a exponer su Concejal, D. Jacobo Calvo Ramos, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Infantil de 0 a 3 años es una etapa clave en el desarrollo de las niñas y niños.

Numerosos estudios pedagógicos coinciden en que los primeros años de vida son determinantes para la adquisición del lenguaje, el desarrollo emocional, la socialización y la detección temprana de posibles dificultades de aprendizaje.

Además, esta etapa es fundamental para la conciliación laboral y familiar. En muchos municipios andaluces, las escuelas infantiles permiten que madres y padres puedan trabajar con tranquilidad, sabiendo que sus hijos están atendidos en un entorno seguro, educativo y profesional.

En el caso de Granada, esta red de escuelas infantiles resulta especialmente relevante para garantizar la educación y la conciliación en barrios con alta densidad de población y en zonas con mayores dificultades socioeconómicas, donde estos centros cumplen una función social clave.

En este contexto, resulta especialmente relevante dimensionar el alcance del sistema de escuelas infantiles en nuestro entorno. Según los datos disponibles, en la provincia de Granada existen 233 centros de educación infantil de primer ciclo, de los cuales más de un centenar se ubican en Granada capital, incluyendo centros como Aldeas Infantiles SOS, Amanecer, Babyschool Granada, Bola de Oro, Bubú, Caracoles, Centro de Atención Familiar, Chiquitines, Colorines, Divercole, Entre Algodones, Érase una vez, Garden, Imagina, La Cartuja, La Casa de Oikodoro, La Casita, La Guardie, Las Perlas, Los Ángeles, Luna Lunera, Mami, Mar de Ágata, María Inmaculada, Mi Muñeco, Mofletes, Nemomarlin Granada, Ñ College, Ohana, Parchís, Pasito a Pasito, Piopio, Pizarrín, Platero, Pulpitos, San Francisco Javier, Santa Cristina, Santa Rosalía, Snoopy, Sueña, The Globe, The Globe II, Virgen de Montserrat, Virgen del Pilar, Virgen Madre, entre otros.

Esta amplia red de centros, fundamental para la conciliación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo educativo temprano, se ve directamente afectada por un modelo de financiación insuficiente y desactualizado. Esta situación no responde a una coyuntura puntual, sino a un problema estructural de infrafinanciación que compromete la viabilidad del sistema en su conjunto.

Desde septiembre de 2020, el precio por plaza que abona la Junta de Andalucía permanece congelado, a pesar de la subida de los costes en un plazo tan dilatado.

La ausencia de un sistema de actualización periódica del precio/plaza ha provocado un desfase



acumulado que compromete la sostenibilidad del sistema, siendo la última revisión significativa la realizada hace años, sin que desde entonces se haya adaptado a la evolución real de los costes. Esta situación está provocando que muchos centros apenas puedan cubrir sus gastos básicos de funcionamiento. De hecho, numerosos centros están operando por debajo del umbral de sostenibilidad económica, incluso con sus aulas completas.

Esta realidad ya está teniendo consecuencias directas: algunos centros han tenido que recurrir a financiación bancaria para poder seguir abiertos, mientras que otros se enfrentan al cierre si no se adoptan medidas urgentes.

En municipios pequeños, donde el número de niñas y niños es más reducido, esta falta de actualización pone en riesgo la continuidad del servicio. La desaparición de escuelas infantiles en zonas rurales no solo afecta a las familias, sino que dificulta la fijación de población y agrava los problemas de despoblación.

En la provincia de Granada, esta situación adquiere una especial gravedad en municipios del área metropolitana y del entorno rural, donde la pérdida de escuelas infantiles supondría un retroceso en servicios básicos y oportunidades para las familias.

Esta situación está provocando además un efecto directo sobre las entidades locales, ya que en numerosos casos los ayuntamientos se ven obligados a nuevas concesiones para compensar económicamente a las empresas adjudicatarias y garantizar la continuidad del servicio. Esto supone, en la práctica, un traslado de la infrafinanciación autonómica a los presupuestos municipales. Un caso lo tenemos en la capital, con la Escuela Infantil Juan Latino.

También preocupa la existencia de centros o establecimientos que operan sin la debida autorización educativa y sanitaria. Esto genera competencia desleal frente a los centros que cumplen la normativa y supone un riesgo potencial para las familias.

Las organizaciones representativas del sector reclaman:

- *Una actualización justa del precio por plaza.*
- *El reconocimiento pleno del 0-3 como etapa educativa y no meramente asistencial.*
- *Mayor estabilidad normativa y financiación previsible.*
- *Refuerzo de la inspección para evitar el intrusismo.*
- *Mejora de las condiciones laborales del personal educativo.*

Estas reivindicaciones no responden a intereses empresariales, sino a la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio esencial para las familias y para la igualdad de oportunidades.

La falta de medidas puede traducirse en el cierre de centros, pérdida de empleo (mayoritariamente femenino) y reducción de plazas disponibles, especialmente en zonas rurales o barrios con menor renta. Esto supondría un retroceso en igualdad de oportunidades y en conciliación familiar. El impacto sería especialmente grave en el empleo femenino, dado que se trata de un sector altamente feminizado.

Asimismo, las escuelas infantiles cumplen una función social, además de la educativa, atendiendo en muchos casos a menores en situación de vulnerabilidad, proporcionando alimentación adecuada y apoyo a niños y niñas con necesidades específicas.

Conviene recordar que la Educación Infantil de 0 a 3 años es una competencia autonómica, por lo que corresponde a la Junta de Andalucía garantizar una financiación suficiente y estable del



sistema.

El Ayuntamiento de Granada, como administración más cercana a la ciudadanía, debe mostrar su apoyo a un sector que presta un servicio esencial para el bienestar de las familias y el desarrollo de la infancia en Granada.

Por todo ello, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

- 1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a dar una respuesta urgente y adoptar medidas inmediatas para atender las reivindicaciones del sector de Educación Infantil 0-3 años.*
- 2. Solicitar la actualización inmediata del precio/plaza, congelado desde 2019, para garantizar la viabilidad económica de los centros y evitar su cierre.*
- 3. Impulsar la creación de un sistema de revisión automática del precio/plaza, vinculado al IPC y a la evolución de los costes laborales, que evite nuevas situaciones de congelación.*
- 4. Reclamar la apertura de una mesa de diálogo con organizaciones del sector, sindicatos, familias y ayuntamientos, con el objetivo de consensuar soluciones estables y sostenibles.*
- 5. Instar al refuerzo de la inspección educativa y sanitaria para eliminar el intrusismo y proteger a los centros autorizados.*
- 6. Solicitar el reconocimiento pleno del 0-3 como etapa educativa dentro del sistema educativo andaluz.*
- 7. Impulsar medidas específicas de apoyo para garantizar la continuidad de las escuelas infantiles en municipios pequeños y zonas rurales, evitando la pérdida de servicios esenciales.*
- 8. Instar a la Junta de Andalucía a tener en cuenta la realidad específica de la ciudad y la provincia de Granada en la planificación y financiación del primer ciclo de Educación Infantil, garantizando el mantenimiento de la red de centros y el acceso de las familias granadinas a este servicio.*
- 9. Trasladar esta moción al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejería competente en materia educativa, a la Diputación Provincial de Granada, a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a las organizaciones representativas del sector."*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 11 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 15 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina



Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (11 votos a favor y 15 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para apoyar las reivindicaciones de los Centros de Educación Infantil 0-3 años de Andalucía.

Rechazada por mayoría simple

(Se ausenta de la Sesión el Sr. Catalina Carmona)

24. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8548M.

Moción del Grupo Municipal Socialista para la adecuación de la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía a las necesidades del municipio de Granada y sus barrios.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para la adecuación de la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía a las necesidades del municipio de Granada y sus barrios, que pasa a exponer su Concejal, D. Eduardo Castillo Jiménez, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo el Parlamento de Andalucía habrá debatido y, previsiblemente, aprobado la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía. Se abre ahora una fase de desarrollo reglamentario y de aplicación práctica, en la que deberían concretarse instrumentos técnicos y criterios de actuación que permitan gestionar de forma efectiva el impacto de la actividad turística en nuestra ciudad y sus barrios.

Y es que Granada presenta una singularidad patrimonial y urbana que exige una atención específica en la aplicación de las políticas turísticas. Una declaración de BIC que abarca casi todo nuestro centro histórico, la presencia de bienes declarados Patrimonio Mundial, sumados a la elevada concentración de actividad turística en dichos ámbitos nos llevan necesariamente a la necesidad de preservar el equilibrio entre actividad económica, conservación patrimonial y uso residencial, planteando retos de gestión que requieren instrumentos técnicos precisos.

Las reclamaciones que venimos viendo de colectivos vecinales y entidades vinculadas al patrimonio o al comercio local nos señalan la necesidad no solo de actuar en la situación presente sino de crear herramientas que nos permitan anticipar el efecto acumulativo que la actividad turística tiene en Granada, tanto en la vivienda como en el espacio público, en los servicios públicos o en la convivencia. El concepto de sostenibilidad no puede quedarse en una declaración de principios.

Paradigmático es el caso del Albaicín, donde vecinos y vecinas y colectivos llevan tiempo expresando su preocupación por la presión de la actividad turística en un barrio declarado Patrimonio Mundial, donde la UNESCO afirma que su valor se encuentra, entre otras cosas, en “la continuidad de su uso residencial” y “la preservación de su carácter como barrio habitado”.



Pero no se limita a este entorno de fragilidad evidente. La problemática, con particularidades según el barrio, se va a extendiendo al Sacromonte, a nuestro centro histórico e incluso a nuevas zonas hasta ahora residenciales, como el barrio Fígares.

Estos planteamientos han formado parte del reciente debate parlamentario, donde se han defendido propuestas orientadas a reforzar la capacidad de los municipios para gestionar estos impactos desde una perspectiva técnica, preventiva y basada en datos objetivos.

Convencidos de la relevancia de estas cuestiones, más aún en el contexto de la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura 2031, cuyo proyecto sitúa la protección del patrimonio, la calidad del espacio urbano y la sostenibilidad patrimonial y cultural como centro de la proyección internacional de la ciudad, creemos oportuno que el Ayuntamiento de Granada traslade a la Junta de Andalucía su posición institucional sobre los instrumentos que considera necesarios en el desarrollo reglamentario y en la aplicación de la nueva norma turística.

Por todo ello, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

- Que la aplicación y el desarrollo reglamentario de la normativa turística de Andalucía debe incorporar criterios objetivos, basados en indicadores verificables, que permitan identificar los ámbitos urbanos donde la presión turística tenga carácter estructural y requiera medidas específicas de ordenación.*
- Que en zonas donde se constate una elevada intensidad de actividad turística se desarrollen estudios técnicos que permitan determinar la capacidad de acogida del territorio y orientar las decisiones de planificación turística y urbanística.*
- Que en los entornos declarados Patrimonio Mundial, como nuestro Albaicín, estos estudios técnicos deberán tener carácter específico y reforzado, orientándose a garantizar, la conservación de su tejido urbano histórico y la compatibilidad entre actividad turística, función residencial y calidad de vida de la población.*
- Impulsaremos la ordenación y diversificación de los flujos turísticos, de la actividad de grupos organizados y de la ocupación intensiva del espacio público en ámbitos de especial valor patrimonial o sometidos a presión turística acreditada.*
- Nos comprometemos a desarrollar los instrumentos municipales necesarios para garantizar una gestión equilibrada del turismo, compatible con el derecho a la vivienda, la protección del patrimonio, la convivencia urbana y la sostenibilidad del modelo turístico de la ciudad.*
- Pedimos a la Junta de Andalucía el refuerzo general de la inspección turística, incorporando criterios de prioridad territorial en aquellos entornos donde se concentre una mayor actividad o concurren valores patrimoniales especialmente sensibles.*
- Trasladamos a la Junta de Andalucía la conveniencia de articular mecanismos de apoyo a los municipios que soportan una presión turística especialmente elevada, con el fin de reforzar la prestación de servicios públicos, la conservación del patrimonio y la gestión urbana en general.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)



Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;
- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para la adecuación de la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía a las necesidades del municipio de Granada y sus barrios, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

Aprobada por mayoría simple

25. VOX.

Referencia: 2026/8584H.

Moción del Grupo Municipal Vox sobre las zonas de estacionamiento regulado.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX sobre las zonas de estacionamiento regulado, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, las administraciones de distintos colores políticos han impuesto una serie de restricciones a familias y trabajadores alejadas del sentido común y motivadas por un fanatismo ideológico que han dificultado la vida diaria de familias y trabajadores.

Así, en nombre del fanatismo climático, la movilidad de familias y trabajadores se ha visto dificultada por las administraciones; se han levantado fronteras de clase como son las Zonas de Bajas Emisiones que, en la práctica, han expulsado de las ciudades a miles de vehículos para perjuicio de sus propietarios, en muchos casos familias y trabajadores humildes que no pueden permitirse la compra de un vehículo que se adecúe a los caprichos ideológicos del Ayuntamiento de turno. También en nombre del fanatismo climático se ha impuesto la Tasa de Basuras, que no es más que un nuevo gravamen a la ya castigada economía de muchas familias y trabajadores.

En esta línea de las administraciones de todo signo por dificultar el día a día de los vecinos, en los últimos años se ha extendido en numerosas ciudades españolas un modelo de



regulación del estacionamiento en superficie que ha dejado de ser una herramienta puntual de ordenación para convertirse en un sistema permanente de restricción y recaudación. La ampliación de zonas reguladas y el encarecimiento progresivo de las tarifas están generando un impacto directo sobre la vida cotidiana de vecinos, familias y trabajadores.

El estacionamiento regulado puede tener sentido en zonas concretas y en franjas horarias determinadas cuando existe una presión real sobre el aparcamiento y se pretende favorecer la rotación o proteger el derecho del residente. Sin embargo, cuando esta herramienta se generaliza de forma indiscriminada y permanente, deja de responder a la realidad de los barrios y se transforma en un sobrecoste obligatorio para quienes necesitan el vehículo privado para trabajar, cuidar de su familia o realizar gestiones básicas y cotidianas.

En nuestro municipio, el equipo de gobierno amplió la zona de estacionamiento regulado de forma exponencial en 1400 plazas. De esta forma, el Partido Popular extendía la conocida como "zona azul" por toda la ciudad, con el rechazo de la mayoría de vecinos de Granada y del área metropolitana. Los distritos Beiro, Ronda, Centro, Zaidín y Genil se vieron directamente afectados por esta medida sin que mediara en la mayoría de los casos ningún diálogo ni consenso con los residentes, tal y como dejo acreditado la petición de información registrada por el Grupo Municipal de VOX.

Esta ampliación de las zonas de estacionamiento regulado responde a una criminalización del uso del vehículo privado que se verifica en otras medidas impuestas por el Partido Popular como son la extensión de la ZBE por prácticamente toda la ciudad, el mantenimiento de IVTM a unos niveles altísimos y la eliminación sistemática de plazas de estacionamiento. Este modelo afecta especialmente a los barrios periféricos y a los municipios del entorno metropolitano, donde no existen alternativas reales de transporte público suficientes y donde el vehículo privado sigue siendo una necesidad. En estos casos, el trabajador se convierte en un usuario cautivo, obligado a pagar diariamente por poder desplazarse, lo que supone una clara discriminación por renta, barrio y tipo de vehículo inaceptable que discrimina a un gran número de familias y trabajadores.

Asimismo, la utilización de criterios ambientales y etiquetas administrativas como filtros de acceso y de precio introduce una desigualdad adicional, penalizando a quienes disponen de vehículos más antiguos y menos recursos económicos. La movilidad cotidiana deja de ser un derecho y pasa a convertirse en un privilegio vinculado a la capacidad económica.

En el caso de la regulación del estacionamiento, esta pierde toda legitimidad cuando su finalidad principal deja de ser la ordenación del espacio público y pasa a ser la recaudación sistemática. Reducir plazas, encarecer tarifas y extender el pago no elimina los problemas de aparcamiento: los monetiza y los desplaza, generando efectos frontera, más tráfico de búsqueda y más congestión real. Esta realidad ya la están experimentando en barrios como el de Bobadilla.

Frente a esta deriva, resulta imprescindible defender un modelo de estacionamiento regulado limitado, justificado, evaluable y socialmente justo, orientado a facilitar la vida de los vecinos y no a financiar a los ayuntamientos a costa de las familias y los trabajadores.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes



PROPUESTAS DE ACUERDO

Primera.- Declarar que el estacionamiento regulado únicamente puede justificarse como instrumento de ordenación del espacio público y de gestión de la rotación, y no como mecanismo estructural de financiación municipal, instando a que su diseño y aplicación respeten los principios de proporcionalidad, necesidad y adecuación, evitando cualquier desviación hacia fines esencialmente recaudatorios.

Segunda.- Exigir la acreditación de que la ampliación de la zona de estacionamiento regulado aprobada en este mandato se sustentaba en estudios técnicos objetivos así como establecer mecanismos obligatorios de revisión periódica y reversibilidad para evaluar la efectividad de la medida.

Tercera.- Rechazar cualquier configuración del estacionamiento regulado que produzca discriminación directa o indirecta por razón de renta, barrio, lugar de residencia o tipo de vehículo, garantizando una protección efectiva del residente —especialmente en barrios no céntricos o con insuficiente transporte público— y evitando que la movilidad cotidiana quede condicionada a la capacidad económica.

Cuarta.- Instar a que las tarifas se ajusten estrictamente al coste real del servicio y a la finalidad de rotación, evitando su utilización como instrumento de presión económica, diferenciando con claridad el régimen tarifario del régimen sancionador, y asegurando la neutralidad económica de los sistemas de pago digital sin comisiones ni costes añadidos.

Quinta.- Evitar la extensión indiscriminada del estacionamiento regulado en el tiempo y en el espacio, así como la eliminación de plazas en superficie sin alternativa funcional previa, y reforzar la transparencia mediante la publicación periódica de datos desagregados de ocupación, recaudación, costes y sanciones, que permitan evaluar su eficacia real y descartar su utilización como instrumento de restricción generalizada de la movilidad.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 2 votos a favor emitidos por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 23 votos en contra emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y los 9 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria



Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (2 votos a favor y 23 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Vox sobre las zonas de estacionamiento regulado.

Rechazada por mayoría simple

(Se reincorpora a la Sesión el Sr. Catalina Carmona)

RUEGOS

26. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8327Z.

Ruego formulado por D. Juan José Ibáñez Martínez sobre la participación de los Grupos Municipales en el Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura 2031.

Se presenta a Pleno ruego formulado por D. Juan José Ibáñez Martínez, Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre la participación de los Grupos Municipales en el Consorcio Granada Capital de la Cultura 2031, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“El pasado mes de junio quedó formalmente constituido el Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura 2031, dotándose además de unos estatutos que marcaron el funcionamiento inicial de este órgano llamado a coordinar uno de los grandes proyectos de ciudad de los próximos años. Durante aquella negociación, el Grupo Municipal Socialista defendió que los grupos de la oposición pudieran estar presentes en los órganos del consorcio, al entender que un proyecto de ciudad de esta dimensión debía construirse desde la máxima participación institucional posible, quedando finalmente reconocida esa presencia con voz.

Aquella decisión respondió al convencimiento de que la candidatura de Granada a Capital Europea de la Cultura 2031 debía construirse desde el diálogo, el consenso y la suma de aportaciones.

Hoy, una vez superado el primer corte del proceso de selección y abierta una nueva etapa en la que la candidatura exigirá mayor intensidad de trabajo, más gestión y decisiones cada vez más relevantes, entendemos que puede ser oportuno avanzar también en la participación efectiva de todos los grupos municipales.

Y lo planteamos no solo desde una lógica de transparencia institucional, que también, sino desde el deseo sincero de implicarnos en un proyecto que pertenece a toda la ciudad, aportando criterio, experiencia y responsabilidad en una tarea colectiva que debe aspirar a incorporar todas las capacidades posibles.

Por ello, formulamos el siguiente ruego:

Que el equipo de gobierno impulse las fórmulas necesarias para que los grupos municipales de la



oposición, además de participar con voz en el Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura 2031, puedan participar también con voto en sus órganos de decisión, reforzando así el carácter compartido, plural y corresponsable de esta candidatura.

Entendemos que Granada afronta una fase decisiva y que hacerlo desde una mayor implicación institucional solo puede fortalecer el proyecto.”

Para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno, interviene el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

27. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8549Y.

Ruego formulado por D. Juan José Ibáñez Martínez para la recuperación del quiosco municipal situado en Plaza Nueva.

Se presenta a Pleno ruego formulado por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, para la recuperación del quiosco municipal situado en Plaza Nueva, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“El cierre reciente de los quioscos de venta de pan situados en Plaza Nueva y en Plaza de Mariana Pineda, junto al del histórico horno de la calle Panaderos, ha reducido de manera significativa en el Albaicín las posibilidades de acceso a un producto tan básico y cotidiano como el pan. A ello se suma el cierre, hace ahora un año, del supermercado Covirán de Plaza Larga, una pérdida que sigue teniendo consecuencias en la vida diaria del barrio.

No hablamos solo de la desaparición de determinados negocios; hablamos del modelo de ciudad y de barrio que queremos preservar. El Albaicín no puede convertirse en un escenario sin vida cotidiana. Debe seguir siendo un barrio habitable, con servicios básicos y comercio de proximidad que permitan a sus vecinos y vecinas desarrollar su vida con normalidad.

Sabemos que los barrios históricos están sometidos a fuertes tensiones derivadas de la presión turística, de la transformación comercial y de procesos de sustitución residencial que afectan directamente a quienes aún sostienen la vida diaria en ellos. Y precisamente por eso creemos que las administraciones deben actuar con sensibilidad, equilibrio y capacidad de anticipación.

Desde el Grupo Municipal Socialista planteamos este asunto con voluntad constructiva, recogiendo además una demanda que nace del propio tejido vecinal del Albaicín.

Por ello, formulamos el siguiente Ruego:

Que el Ayuntamiento estudie la recuperación del quiosco municipal situado en Plaza Nueva, en la entrada al barrio, actualmente sin actividad, mediante una nueva concesión administrativa que permita su reapertura como despacho de venta de pan, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos higiénico-sanitarios exigibles.



Entendemos que se trata de una medida sencilla, viable desde el punto de vista administrativo y con capacidad real para reforzar los servicios básicos, apoyar al pequeño comercio y trasladar un mensaje claro: que Granada no renuncie a que el Albaicín siga siendo un barrio vivo, pensado también para quienes lo habitan cada día”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder el Ruego el Sr. Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública, D. Raúl Fernando Fernández Asensio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

28. Partido Socialista.

Referencia: 2026/5238F.

Ruego formulado por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre reposición columpios en Parque 091 de La Chana.

Se presenta a Pleno ruego formulado por Dña. Nuria Gutiérrez Medina, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre reposición de columpios en Parque 091 de La Chana, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“La Plaza 091 del barrio de La Chana dispone de un parque infantil que lleva aproximadamente un año sin columpios ni elementos de juego tras su retirada, sin que hasta la fecha hayan sido repuestos. En el mes de Junio, este Grupo Municipal ya solicitó la reposición de dichos elementos, sin que se haya dado solución hasta el momento.

Se trata de una plaza de gran afluencia de vecinos y vecinas, siendo un punto de encuentro habitual para niños, niñas, familias y personas mayores, cumpliendo una importante función social y comunitaria en el barrio.

El derecho al ocio y al juego de la infancia está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31), así como en la normativa estatal y autonómica de protección a la infancia, que reconoce el juego como un elemento esencial para el desarrollo físico, emocional y social de los menores.

Corresponde a las administraciones locales, en el ejercicio de sus competencias, garantizar el adecuado mantenimiento, conservación y seguridad de los espacios públicos municipales, incluidos los parques y áreas infantiles, conforme a la legislación de régimen local y a los principios de buena administración.

Mantener durante casi un año inutilizado un espacio de juego en un barrio como La Chana no es coherente con ese compromiso y traslada a las familias un mensaje de desatención que no podemos normalizar.

Además, una ciudad que aspira a consolidarse como ciudad educadora debe entender que el espacio público también educa y que los parques infantiles no son un elemento accesorio, sino parte esencial de la política de infancia, de igualdad y de cohesión social.

La prolongada ausencia de los columpios supone una merma en la calidad de los servicios públicos del barrio y una limitación práctica del derecho al juego de los menores que residen en la zona



Por todo ello, se eleva al Ayuntamiento Pleno el siguiente Ruego:

Se proceda, con carácter urgente, a la reposición e instalación de los columpios y elementos infantiles en la Plaza 091 de La Chana, garantizando un espacio público seguro, adecuado y digno para el disfrute de la infancia y del conjunto de la ciudadanía.”

Para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno, interviene D. Francisco José Almohalla Noguero, Sr. Concejel Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

29. VOX.

Referencia: 2026/8598D.

Ruego formulado por Dña. Beatriz Sánchez Agustino sobre la restauración de esculturas en el Monasterio de San Jerónimo.

Se presenta a Pleno ruego formulado por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, sobre restauración de esculturas en el Monasterio de San Jerónimo, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“El próximo año se celebrará el Quinto Centenario de la muerte de María Manrique, duquesa de Sessa, esposa de Gonzalo Fernández de Córdoba e impulsora de la construcción de la iglesia del Real Monasterio de San Jerónimo. Este monumento es uno de los más destacados de Granada por su riqueza patrimonial y su significación histórica. La Comunidad de Madres Jerónimas ha llamado recientemente la atención sobre el grave deterioro de las esculturas que se encuentran en el techo de la iglesia. Ante lo anteriormente expuesto

RUEGO

Que el Ayuntamiento de Granada lleve a cabo las gestiones oportunas y recabe la colaboración de las administraciones competentes (Junta de Andalucía y Gobierno de España) para la restauración de las esculturas del techo de la iglesia del Monasterio de San Jerónimo.

Que el Ayuntamiento de Granada se implique en la preparación de los actos para la celebración del Quinto Centenario de la muerte de María Manrique, que será una oportunidad para poner el valor la importancia del Real Monasterio de San Jerónimo.”

Por el Equipo de Gobierno, para responder el ruego, interviene D. Jorge Saavedra Requena, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Presidencia y Relaciones Institucionales.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

30. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8342Y.



Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre Expedientes Sancionadores por la Zona de Bajas Emisiones ZBE.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Raquel Ruz Peis, sobre expedientes sancionadores por la Zona de Bajas Emisiones ZBE, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“La concejala que suscribe realizó preguntas para ser contestadas por escrito en los plenos ordinarios de enero y febrero de 2026, relativas a conocer el número de expedientes sancionadores con motivo de la aplicación de la ZBE desde su entrada en vigor hasta el día de la fecha.

En la respuesta del pleno de enero se nos contesta literalmente:

‘Actualmente se han incoado 5.354 procedimientos sancionadores por accesos detectados en el control por cámara del mes de octubre, y se encuentran en fase de incorporación en torno a 6292 denuncias por accesos detectados en el control por cámara del mes de noviembre’

En la respuesta del pleno de febrero se nos contesta literalmente:

- ‘Multas incoadas por acceso indebido a ZBE del 1-10-2025 al 31-12-2025. Ninguna
- Recaudación de multas ZBE del 1-10-2025 al 31-12-2025: 0 euros
- Multas incoadas por acceso indebido a ZBE durante el mes de enero de 2026: 5.354
- Recaudación de multas ZBE durante el mes de enero de 2026: 0 euros
- Recaudación de multas ZBE durante el mes de febrero de 2026: 1.007 (Pagadas con reducción del 50%: 100€) TOTAL 100.700€’

Viendo que estas dos respuestas son claramente contradictorias entre sí, el pasado 4 de marzo presenté una petición de información (de la que no he obtenido respuesta alguna), solicitando aclaración con datos reales y oficiales sobre las multas incoadas y/o iniciadas (mes a mes) y la recaudación obtenida por este motivo (mes a mes); el 17 de marzo vuelvo a solicitar la información requerida en la Comisión de Movilidad, obteniendo la misma respuesta: ninguna.

Por todo ello,

solicito relación desde el 1 de octubre hasta el 28 de febrero, diferenciado mes a mes, con datos reales y oficiales de las multas incoadas y/o iniciadas, así como las notificadas desde la entrada en vigor de la ZBE hasta el día de la fecha; y la recaudación obtenida, mes a mes, por ese mismo motivo.”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generación, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Con fecha de 11 de marzo se traslada vía correo electrónico pregunta escrita del Grupo Municipal Socialista del pasado 4 de marzo y según información obrante en la Sección de Infracciones de este



Servicio, se le pone de manifiesto lo siguiente:

Primero.- La petición de aclaración de información a estas oficinas municipales ha coincidido con periodos vacacionales de la Sección de Infracciones y a otros procedimientos de especial entidad en las que existían plazos perentorios de presentación de solicitudes de ayudas públicas al transporte y de liquidación-justificación de ayudas públicas anteriores, motivos ellos que han impedido una respuesta con toda la celeridad necesaria exigible a preguntas planteadas por representantes públicos municipales. Se ha intentado, en resumen, satisfacer dicho derecho de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. - Entrando en el fondo del asunto, no podemos sino discrepar de la afirmación relativa a que se está ante 'dos respuestas claramente contradictorias entre sí'.

En escrito remitido en enero se indica literalmente: se han incoado 5.354 procedimientos sancionadores por accesos detectados en el control por cámara del mes de octubre.

Una simple lectura lleva a concluir que se han incoado/iniciado 5.354 procedimientos sancionadores en fecha sin especificar, primera parte de la afirmación; y que esas incoaciones o inicios se corresponden a presuntas infracciones cometidas (accesos detectados en el control por cámara) en el mes de octubre.

En escrito remitido en febrero se indica literalmente:

Multas incoadas por acceso indebido a ZBE del 1-10-2025 al 31-12-2025: ninguna.

Multas incoadas por acceso indebido a ZBE durante el mes de enero de 2026: 5.354

En esta segunda información, trasladada en esta ocasión por el Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad, se indica exclusivamente la fecha en que se han incoado/iniciado los procedimientos sancionadores.

Ambos informes se complementan en ese aspecto concreto. En el primero de ellos se indica que los procedimientos hasta entonces incoados se correspondían con 5.354 infracciones detectadas en el mes de octubre, mientras que en el informe de febrero se señala cuándo se ha iniciado el procedimiento sancionador de esas 5.354 presuntas infracciones producidas en octubre.

En el informe remitido en contestación efectuada para el pleno del mes de enero se indicaba respecto de los accesos detectados como presuntas infracciones durante el mes de noviembre lo siguiente: se encuentran en fase de incorporación en torno a 6292 denuncias por accesos detectados en el control por cámara del mes de noviembre. Como podrá observarse en el documento a que a continuación se hace referencia, estas detecciones iniciales, tras una nueva depuración, se redujeron a 4.236.

Para el resto de cuestiones se transcribe documento .txt generado en la Subdirección de Administración de la Dirección General de Digitalización y Ciberseguridad.

En documento .txt puede apreciarse para el periodo 1/10/2025 a 17/03/2026 las infracciones incoadas/iniciadas, así como la recaudación obtenida mes a mes. Respecto de este documento,



destaquemos al respecto de las infracciones recaudadas que entre la información inicialmente procesada (con fecha de 24/02/26) por la Sección de Infracciones para el mes de enero y la comunicada (con fecha de 17/03/26) por la Dirección General de Digitalización y Ciberseguridad para el mismo concepto y mes, se produce un pequeño ajuste, al pasarse de 0 multas a 8 multas en el mes de enero (800 €)

ANEXO INFORMACIÓN OBTENIDA D.G. DIGITALIZACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

Estadística de Infracciones de Tráfico de ZBE a fecha 17/03/2026

Fecha inicio: 01/10/2025

Fecha Fin: 17/03/2026

#####

Datos obtenidos teniendo en cuenta la FECHA REAL DEL PAGO

#####

TOTAL INFRACCIONES ZBE: 16298

TOTAL INCOADAS: 16298

TOTAL PAGADAS: 2131

Desglosae por meses

Del 01/10/2025 al 31/10/2025

TOTAL INFRACCIONES: 5354

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0

Del 01/11/2025 al 30/11/2025

TOTAL INFRACCIONES: 4236

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0

Del 01/12/2025 al 31/12/2025

TOTAL INFRACCIONES: 6708

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0

Del 01/01/2026 al 31/01/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0





INCOADAS: 5354
 PAGADAS: 8
 IMPORTE RECAUDADO: 800

 Del 01/02/2026 al 28/02/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0
 INCOADAS: 0
 PAGADAS: 1393
 IMPORTE RECAUDADO: 139300

 Del 01/03/2026 al 17/03/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0
 INCOADAS: 10944
 PAGADAS: 730
 IMPORTE RECAUDADO: 73700 (*)

 (**) 723 con pagadas con descuento y 7 pagadas sin descuento.

 Datos obtenidos teniendo en cuenta la FECHA DE FORMALIZACION
 #####
 Desglosae por meses

 Del 01/10/2025 al 31/10/2025

TOTAL INFRACCIONES: 5354
 INCOADAS: 0
 PAGADAS: 0
 IMPORTE RECAUDADO: 0

 Del 01/11/2025 al 30/11/2025

TOTAL INFRACCIONES: 4236
 INCOADAS: 0
 PAGADAS: 0
 IMPORTE RECAUDADO: 0

 Del 01/12/2025 al 31/12/2025

TOTAL INFRACCIONES: 6708
 INCOADAS: 0
 PAGADAS: 0
 IMPORTE RECAUDADO: 0

 Del 01/01/2026 al 31/01/2026



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
 Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org>

16343747264117650257

Página 121 de 130

TOTAL INFRACCIONES: 0
INCOADAS: 5354
PAGADAS: 3
IMPORTE RECAUDADO: 300

Del 01/02/2026 al 28/02/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0
INCOADAS: 0
PAGADAS: 1298
IMPORTE RECAUDADO: 129800

Del 01/03/2026 al 17/03/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0
INCOADAS: 10944
PAGADAS: 830
IMPORTE RECAUDADO: 83700 (*)

(*) 823 con pagadas con descuento y 7 pagadas sin descuento.

Añadir finalmente que la referencia 'total infracciones' contempla aquellas que han sido procesadas y han tenido entrada en la Sección de infracciones."

31. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8352Q.

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre mediciones de consumo eléctrico y gasoil del Palacio de Deportes desde 2019.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre mediciones de consumo eléctrico y gasoil del Palacio de Deportes desde 2019, que cuenta con el siguiente tenor literal:

"Solicitamos las mediciones mensuales de consumo eléctrico y consumo de gasoil del Palacio de Deportes desde enero de 2019."

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"El Director Gerente de Granada Eventos Globales, S. A. a la vista del traslado recibido de la petición de la concejal del Grupo Socialista Doña María Raquel Ruiz Peis por la que solicita 'las mediciones mensuales de consumo eléctrico y consumo de gasoil del Palacio de Deportes desde enero de 2019', procede contestar:

Único. - *Se adjunta relación de los consumos experimentados en el Palacio durante las fechas*



solicitadas

AÑO 2019	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	42.473	8.580
FEBRERO	41.292	6.570
MARZO	50.078	9.420
ABRIL	39.754	3.350
MAYO	38.129	1.230
JUNIO	31.244	950
JULIO	24.530	740
AGOSTO	23.714	700
SEPTIEMBRE	41.605	1.090
OCTUBRE	38.366	1.240
NOVIEMBRE	40.473	3.520
DICIEMBRE	44.810	5.990

AÑO 2020	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	91.262	18.770
FEBRERO	58.436	5.080
MARZO	36.703	1.240
ABRIL	67.378	14.800
MAYO	42.738	5.800
JUNIO	20.105	720
JULIO	24.792	760
AGOSTO	20.148	680
SEPTIEMBRE	27.513	880
OCTUBRE	27.295	1.110
NOVIEMBRE	25.573	1.100
DICIEMBRE	27.905	1.750

AÑO 2021	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	30.546	1.220
FEBRERO	29.981	1.740
MARZO	30.975	1.160
ABRIL	25.988	1.050
MAYO	28.230	1.290
JUNIO	40.244	1.180
JULIO	24.905	1.140
AGOSTO	20.520	0



SEPTIEMBRE	42.291	1.010
OCTUBRE	38.222	1.440
NOVIEMBRE	41.401	3.780
DICIEMBRE	35.809	3.050

AÑO 2022	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	42.873	3.840
FEBRERO	69.936	11.020
MARZO	46.850	3.140
ABRIL	45.035	2.180
MAYO	42.072	1.560
JUNIO	27.620	1.350
JULIO	29.814	320
AGOSTO	20.520	0
SEPTIEMBRE	37.348	1.360
OCTUBRE	41.208	1.530
NOVIEMBRE	47.825	3.590
DICIEMBRE	50.310	4.540

AÑO 2023	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	31.553	6.090
FEBRERO	56.525	10.655
MARZO	41.081	2.330
ABRIL	46.292	1.550
MAYO	32.030	1.300
JUNIO	31.553	1.160
JULIO	33.161	990
AGOSTO	115.569	0
SEPTIEMBRE	39.479	1.320
OCTUBRE	43.686	1.340
NOVIEMBRE	42.598	2.940
DICIEMBRE	72.493	19.650

AÑO 2024	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	45.808	8.120
FEBRERO	35.759	3.500
MARZO	41.804	4.520
ABRIL	34.706	5.640
MAYO	29.670	



JUNIO	24.934	
JULIO	34.363	
AGOSTO	32.179	
SEPTIEMBRE	38.881	
OCTUBRE	37.751	
NOVIEMBRE	41.343	
DICIEMBRE	154.959	

AÑO 2025	Electricidad kw.	Gasoil litros
ENERO	147.503	
FEBRERO	82.814	
MARZO	101.073	
ABRIL	55.822	
MAYO	39.484	
JUNIO	48.662	
JULIO	57.553	
AGOSTO	45.828	
SEPTIEMBRE	43.771	
OCTUBRE	48.663	
NOVIEMBRE	84.314	
DICIEMBRE	135.207	

32. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8339A.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre medidas para prolongar cobertura de alojamiento a usuarios del dispositivo Ola de Frío.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre medidas para prolongar cobertura de alojamiento a usuarios del dispositivo Ola de Frío, formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas concretas piensa adoptar el equipo de gobierno, tanto a corto como a medio plazo, para garantizar que las personas que han estado utilizando las plazas habilitadas en el dispositivo ‘Ola de Frío’ desde el 9 de diciembre de 2025 no queden sin cobertura a partir del 31 de marzo de 2026? Pudiendo, de esta manera, continuar accediendo a un alojamiento digno y atención básica mientras se buscan soluciones estructurales y sostenibles a esta situación social.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, Dña. Amparo Arrabal Martín, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la cuestión planteada por Doña Nuria Gutiérrez Medina del Grupo socialista, en la que



solicita información acerca de las medidas que a corto y medio plazo, y para garantizar que las personas que han estado utilizando las plazas habilitadas en el dispositivo 'ola de frío' desde el 9 de Diciembre de 2025 no queden sin cobertura a partir del 31 de Marzo de 2026, le informamos que, como conoce, el recurso de 'Ola de Frío', - al igual que otros recursos transitorios que desde este equipo de gobierno se han venido habilitando como refuerzo en función de la adversidad de las condiciones climatológicas que exija cada anualidad-, finalizará en la fecha indicada en su pregunta, salvo situación climatológica que pueda aconsejar lo contrario. Desde esa fecha, este Ayuntamiento continuara disponiendo y prestando el resto de servicios y recursos que en relación a las personas sin hogar se vienen poniendo a disposición de este colectivo, de los que ya han recibido cumplida información a través de anteriores solicitudes de información formuladas desde su Grupo municipal."

33. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8340G.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Fernández Romero sobre solicitudes de bonificación del Impuesto de Actividades Económica IAE.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre solicitudes de bonificación del Impuesto de Actividades Económicas IAE, formulada por Dña. Eva Fernández Romero, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, que cuenta con el siguiente tenor literal:

"Número de solicitudes de bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas presentadas por los titulares o arrendatarios de locales donde se desarrollen actividades económicas afectados por las obras, diferenciando por calle."

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, Dña. Rosario Pallarés Rodríguez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*"En relación a la pregunta formulada por la Sra. Concejala Doña Eva Fernández Romero, del Grupo Municipal PSOE de este Excmo. Ayuntamiento de Granada, para ser contestada por escrito en la sesión ordinaria del Excmo. Ayto. Pleno del mes de marzo de 2026 en la cual **solicita el número de solicitudes de bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas presentadas por los titulares o arrendatarios de locales donde se desarrollan actividades económicas afectados por las obras, diferenciado por calle, se procede a responder a la misma:***

ÚNICO. -

IAE obras en vía pública:

28491/2025 por LECONIL S.L. Hotel Villa Oniria C/ San Antón: tramitado por resolución de recursos

7341/2026 por GRUPO MAMUNIA EVENTOS S.L. Naranja Burguer C/ Emperatriz Eugenia"

34. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8341M.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Fernández Romero sobre solicitudes de bonificación en la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos, ejercicio 2025 y 2026.



Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Eva Fernández Romero, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre solicitudes de bonificación en la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos, ejercicio 2025 y 2026, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Número de solicitudes de bonificación en la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos recibidas tanto durante el ejercicio 2025 como durante el 2026, diferenciando por ejercicio y por tipo de bonificación.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por Dña. Rosario Pallarés Rodríguez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En relación a la pregunta formulada por la Sra. Concejala Doña Eva Fernández Romero, del Grupo Municipal PSOE de este Excmo. Ayuntamiento de Granada, para ser contestada por escrito en la sesión ordinaria del Excmo. Ayto. Pleno del mes de marzo de 2026 en la cual **solicita el número de solicitudes de bonificación en la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos recibidas tanto durante el ejercicio 2025 como durante el 2026, diferenciando por ejercicio y por tipo de bonificación, se procede a responder a la misma:***

UNICO. -

Tasa de basura para el año 2025.

Bonificación cuota 0: 882 solicitudes

Tasa de residuos año 2026:

Entradas de Registro 2582 de los que hay 2095 expedientes iniciados y 487 pendientes de revisar.

Bonificación para familias con menos ingresos inferiores a 1,5 veces IPREM: 1694

Bonificación para familias en riesgo de exclusión social: 298

Bonificación para empresas distribuidoras de alimentos: 9

Empresas con gestión de residuos realizada por gestor autorizado: 1

Locales sin actividad: 39

Viviendas cerradas: 45

Inmuebles declarados en ruina: 1”

35. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8517C.

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre desarrollo del



ámbito SUNS-2.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos, Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre desarrollo del ámbito SUNS-2, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Puede detallar el equipo de gobierno:

a) El número máximo de viviendas previsto en el ámbito SUNS-2 conforme a los parámetros urbanísticos aplicables, indicando si coincide o no con la cifra anunciada públicamente por el equipo de gobierno de casi un millar de viviendas y, en caso contrario, cuál es la estimación real; teniendo en cuenta, además, que este ámbito tiene una superficie bruta que apenas alcanza las 14 hectáreas.

b) Si el talud de derrame de tierras del vial Camino de Caicena, existente, pertenece geográficamente al ámbito SUNS-2 o ha sido considerado en otro ámbito de desarrollo urbanístico, precisando dicha delimitación mediante las correspondientes mediciones orográficas.

c) En relación con la acequia de El Albaricoque, y considerando que la superficie que ocupa y sus zonas de policía vinculadas son dominio público, si se le computa como propietario inicial a efectos de la distribución de cargas y beneficios del desarrollo urbanístico, y si se prevé que su trazado y funcionalidad queden integrados en el diseño del sistema general, de forma que se preserve la evocación de los usos agrícolas de la vega y su valor medioambiental.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“1.

Este ámbito cuenta con casi 15 Hectáreas, 148.232 m² para ser exactos. Por su situación, extensión y su uso residencial es un sector muy relevante para la ciudad, debido al déficit y necesidad que tenemos de viviendas.

Indicar que del volumen total de viviendas que se construyan, como mínimo el 40%, serán de Protección Oficial.

Además de nuevas viviendas la ciudad ganará con la generación de amplias zonas verdes y nuevos equipamientos

El número total de viviendas dependerá de la tipología utilizada teniendo en cuenta los límites de la horquilla de densidad y el límite de aprovechamiento.

Por tanto hasta que no se desarrolle el Plan Parcial y se decida el tamaño de las viviendas no se sabrá el número exacto de estas que se podrán ejecutar en este ámbito, pero que podrá estar en consonancia con el número indicado en otras ocasiones.

2.

En lo que se refiere a la superficie real del ámbito, se ha mantenido la contemplada en el planeamiento vigente. Debe tenerse en cuenta que los instrumentos de planeamiento general, así como las



Propuestas de Delimitación establecen, de forma aproximada, las medidas de los sectores clasificados, siendo sus posteriores instrumentos de desarrollo los que deben establecer de forma más precisa su superficie, tras los levantamientos topográficos correspondientes con referencia a la cartografía más actualizada excluyéndose, en su caso, los suelos que no proceda incluir, si los hubiere, por haberse incorporado anteriormente al desarrollo urbano.

3.

A día de hoy la acequia pertenece a la comunidad de regantes y por tanto, no forma parte del dominio público.

La Propuesta de Delimitación para la consecución de un posterior modelo de ordenación detallada, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y con escrupuloso respeto al principio de sostenibilidad, que es, también, uno de los grandes objetivos de la L.I.S.T.A.

Se contempla el establecimiento de un espacio libre que será el eje vertebrador del ámbito y que se ubicará en relación directa y acompañando el recorrido de la mencionada acequia del Albaricoque. En la fase de gestión del ámbito se incluirá a la totalidad de propietarios y titulares de derechos del ámbito.”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

36. Partido Socialista.

Referencia: 2026/8355L.

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre uso previsto para la antigua lonja del Paseo del Violón.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista sobre uso previsto para la antigua lonja del Paseo del Violón, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué uso tiene previsto el Equipo de Gobierno para la antigua lonja ubicada en el Paseo del Violón?”

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder a la pregunta y réplica de esta Sr. Enrique Manuel Catalina Carmona, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

37. VOX.

Referencia: 2026/8604S.

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre Impacto en el Ayuntamiento de Granada por la regularización de inmigración.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, sobre impacto en el Ayuntamiento de Granada por la regularización de inmigración, que cuenta con el siguiente tenor literal:



“El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados.

PREGUNTA

¿Qué impacto considera el equipo de gobierno que tendrá esta medida sobre el Ayuntamiento de Granada?”

Para responder a la pregunta, por el Equipo de Gobierno, interviene el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Presidencia y Relaciones Institucionales, D. Jorge Saavedra Requena.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión siendo trece horas y diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2026/pleno-ordinario-de-27-de-marzo-de-2026.htm?id=188> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e insoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)

|

